



Gaceta del Senado

Tercer Año de Ejercicio
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTA:

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEN. MIGUEL ROMO MEDINA,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

No. 97
TOMO I



Jueves 15 de Marzo de 2018

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Orden del Día	6
Acta de la sesión del 13 de marzo de 2018.	15
Comunicaciones de Ciudadanos Senadores	
Una, del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, a nombre propio y del Sen. Jesús Casillas Romero, con la que remiten el informe de su participación en el "Diálogo sobre la Reducción del Riesgo de Desastres", convocado por ParlAmericas, los días 22 y 23 de febrero de 2018, en Panamá, Panamá.....	30
Una, de la Comisión de Gobernación, con la que remite el "Primer Documento de Trabajo" respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental, así como un cuadro comparativo de las iniciativas presentadas por Senadores en la materia.....	31
Una, de la Sen. Sonia Mendoza Díaz, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 20 de marzo de 2018.	33
Poder Ejecutivo Federal	
Oficio con el que remite el Informe de los proyectos y las acciones del Programa Nacional de Infraestructura, correspondiente a enero 2013-diciembre 2017.	34
Comisión Federal de Competencia Económica	
Oficio con el que remite opinión en torno a la "Exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles en aeropuertos" y solicita a las Cámaras del Congreso que se "valore eliminar la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves"	36
Respuestas a Acuerdos Promovidos por Senadores	
Ocho oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores. .	49
Cámara de Diputados	
Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.....	50
Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.	75
Iniciativas	
1. Del Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física y Educativa; se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil; y se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	78



2. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Salud..... 78
3. De la Sen. Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político..... 79
4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 144
5. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. 149
6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 134 constitucional, en materia de publicidad oficial. 150
7. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 178
8. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública..... 179
9. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 193
10. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil..... 193
11. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera..... 193
12. De la Sen. María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 194
13. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 202



14. De los Senadoras Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos. 212
15. De la Sen. Ainara Rementería Coello y del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 40 de la Ley General de Educación. 213

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 13 de marzo de 2018.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, a nombre propio y del Sen. Jesús Casillas Romero, con la que remiten el informe de su participación en el "Diálogo sobre la Reducción del Riesgo de Desastres", convocado por ParlAmericas, los días 22 y 23 de febrero de 2018, en Panamá, Panamá.

Una, de la Comisión de Gobernación, con la que remite el "Primer Documento de Trabajo" respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental, así como un cuadro comparativo de las iniciativas presentadas por Senadores en la materia.

Una, de la Sen. Sonia Mendoza Díaz, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 20 de marzo de 2018.

Comunicaciones y correspondencia

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Comunicaciones y Transporte

Oficio con el que remite el Informe de los proyectos y las acciones del Programa Nacional de Infraestructura, correspondiente a enero 2013-diciembre 2017.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Oficio con el que remite opinión en torno a la "Exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles en aeropuertos" y solicita a las Cámaras del Congreso que se "valore eliminar la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves".

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

Ocho oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física y Educativa; se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil; y se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Salud.

3. De la Sen. Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 134 constitucional, en materia de publicidad oficial.

7. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

8. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

10. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

11. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera.

12. De la Sen. María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

13. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de



Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

14. De los Senadoras Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos.

15. De la Sen. Ainara Rementería Coello y del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 40 de la Ley General de Educación.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

2. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 22 de septiembre de cada año como el “Día Nacional sin Automóvil”.

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

2. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año como el “Día Nacional del Tequila”.

3. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

4. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 14 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Dictamen en sentido negativo)

PROPOSICIONES

1. Del Sen. Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a los gobiernos de las entidades federativas a que, en coordinación con las instancias de protección civil nacional y estatales, fortalezcan los programas de supervisión de los establecimientos que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores, a efecto de que actualicen y cumplan con los programas y protocolos de protección civil.



2. De los Senadores Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Francisco Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se hace un llamado a los titulares de las Secretarías de la Función Pública y de Comunicaciones y Transportes para que observen, revisen y analicen si el fallo que se va dar en la licitación número LO-009KDH999-E88_2017 para la construcción de las plantas centrales de servicios (cup "A" y cup "B") del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México cumple con los lineamientos de certeza, legalidad, imparcialidad y mejor interés económico y de calidad para el país, fallo que está programado para el día miércoles 14 de marzo.
3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Zacatecas a reforzar las acciones, políticas públicas y objetivos encaminados a reducir el rezago social en los municipios de la entidad que tengan menos de 5 mil habitantes.
4. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al encargado de despacho de la Procuraduría General de la República a esclarecer a la brevedad posible los hechos relacionados con la explosión ocurrida el 21 de febrero en una embarcación en el muelle de Playa del Carmen, en el estado de Quintana Roo.
5. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales a dar celeridad e impulsar la discusión y votación de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.
6. De las Senadoras María Verónica Martínez Espinoza, Hilda Flores Escalera y Lisbeth Hernández Lecona y de los Senadores Teófilo Torres Corzo y José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral, a partidos políticos y a candidatos a fortalecer la participación de la población con alguna discapacidad en las campañas electorales.
7. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud y de Relaciones Exteriores y del Instituto Mexicano del Seguro Social a realizar diversas acciones relacionadas a la escasez de las vacunas contra el Hepatitis B.
8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a enviar un informe respecto del uso y destino de las donaciones nacionales e internacionales recibidas en apoyo a las fases de emergencia y reconstrucción por los sismos de septiembre de 2017.
9. Del Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, en caso de que los Estados Unidos de América decida no exentar a nuestra nación del incremento arancelario sobre aluminio y acero, aplicar de manera recíproca aranceles sobre mercancías y derivados de acero y aluminio provenientes de los Estados Unidos de América.
10. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Relaciones



Exteriores a emitir un informe sobre los temas y conclusiones de la reunión llevada a cabo el 7 de marzo de 2018 entre Jared Kushner y su comitiva y el Presidente Enrique Peña Nieto y los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Economía.

11. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación a instrumentar campañas informativas para concientizar a la población en general sobre la promoción de los derechos humanos y el acceso a todos los servicios públicos a las personas en situación de discapacidad en los destinos turísticos del país.

12. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a deslindar responsabilidades en el mal manejo de recursos públicos que ha presentado la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte durante la gestión de Alfredo Castillo Cervantes y, en caso de ameritarlo, promover responsabilidad administrativa sancionatoria por presuntas acciones u omisiones en dicho proceso.

13. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno de la Ciudad de México y al Gobierno Federal cancelar el mega proyecto inmobiliario en Constituyentes que implica la venta del Campo Militar No. 1-F y el cambio de uso de suelo del predio.

14. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que cita a comparecer al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que informe sobre los mecanismos de desvío de recursos públicos a campañas electorales a través del Ramo 23.

15. De la Sen. María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a las procuradurías de las entidades federativas a realizar acciones en contra de los fraudes en la compra-venta de automóviles usados.

16. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las acciones necesarias para corregir la disparidad de tarifas eléctricas entre los usuarios domésticos de la región de 5 Manantiales, Coahuila, con el objetivo de brindar acceso a la energía eléctrica a la mayor cantidad de personas posible.

17. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno de la Ciudad de México ejercer sus facultades de control del gasto público para evitar el uso electoral de los programas sociales delegacionales y exhorta a los gobiernos delegacionales a conducirse con apego a la legalidad y garantizar la imparcialidad electoral en la aplicación de recursos públicos.

18. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Vocal Ejecutivo de PENSIONISSSTE ante Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público, con relación a la inversión de recursos de pensiones de los trabajadores en documentos o valores emitidos por empresas ICA SAB de C.V.

19. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar e Hilda Esthela Flores



Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que relación con las extorsiones a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

20. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Procuraduría General de la República a investigar y esclarecer los actos de violencia pre-electoral.

21. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a ejercer sus funciones por la sentencia judicial definitiva en el caso de Banamex contra Oceanografía, S.A.

22. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al encargado de despacho de la Procuraduría General de la República que profundice ante la Comisión de Justicia del Senado de la República las razones que sustentan la decisión de no ejercer acción penal en contra del exgobernador de Chihuahua, César Duarte.

23. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Morelos a diseñar e instrumentar estrategias en materia de prevención y combate del delito de robo a negocio, a fin de dar atención al incremento sostenido que ha registrado dicho ilícito en la entidad durante el último año.

24. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Luis Videgaray Caso, a comparecer ante esta soberanía para explicar el estado que guarda la relación bilateral México-Estados Unidos.

25. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a encauzar las propuestas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e informar a la ciudadanía sobre la distribución de los donativos económicos recaudados para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, con motivo del sismo del 19 de septiembre pasado.

26. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a las y los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica realicen una investigación sobre si el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, al otorgar declaratoria o reconocimiento de idoneidad únicamente a un consejo nacional por especialidad, dicho acto y su procedimiento constituye, genera o propicia prácticas monopólicas, barreras a la libre concurrencia y competencia económica.

27. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer sus programas, estrategias y acciones de política pública para garantizar un clima de seguridad para las mujeres y prevenir con oportunidad agresiones sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidios, ante el incremento de estos ilícitos en la demarcación.

28. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a tomar las medidas necesarias y correspondientes para incluir a las leucemias en mayores de 18 años en el catálogo de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.



29. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Zacatecas a que, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, refuerce las acciones encaminadas a apoyar la conectividad a internet en sitios públicos de los 58 municipios de dicho estado.

30. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas a vigilar que los establecimientos dedicados al sacrificio de animales garanticen que los productos cárnicos vacunos estén exentos de clembuterol.

31. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Chihuahua a fortalecer las estrategias oportunas para erradicar y combatir la violencia de género, con el objeto de salvaguardar su integridad física y promocionar sus derechos humanos.

32. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Vocal Ejecutivo del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado a remitir un informe en donde explique cuántas y cuál fue el gasto que realizó PENSIONISSTE en la adquisición de acciones a la empresa ICA.

33. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo a fortalecer la imagen de México en el exterior, con la finalidad de contrarrestar las alertas de otros países que instan a sus ciudadanos no visitar diversos destinos turísticos en el país.

34. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a realizar una investigación a fondo de las acciones y omisiones de funcionarios o servidores públicos adscritos a las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que limitan, coaccionan o influyen en la toma de decisiones para el análisis, discusión y votación de los asuntos legislativos de la competencia de las y los Senadores de la actual LXIII Legislatura.

35. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las investigaciones correspondientes en relación a la presunta relación fiscal entre la empresa "DG Diseños y Construcciones, S. de RL de CV" y Ricardo Anaya Cortés, ante las denuncias públicas por la comisión de los delitos de lavado de dinero y evasión fiscal en la adquisición y construcción de una nave industrial ubicada en el Parque Tecnológico Innovación Querétaro, así como en la edificación del inmueble donde operó la Fundación "Por Más Humanismo" en el estado de Querétaro.

36. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a iniciar el procedimiento de revisión y modificación de la NOM-028-SSA3-2012, Regulación de los Servicios de Salud para la Práctica de la Ultrasonografía Diagnóstica.

37. De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los municipios de Solidaridad y Tulum, en Quintana Roo, a esclarecer los cierres de acceso público a las playas "Punta Esmeralda" y "Akumal"; así mismo, a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inicie un programa que garantice suficientes accesos públicos a las playas de nuestro



país.

38. Del Sen. José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México a llevar a cabo las investigaciones correspondientes en relación al presunto mal uso de datos personales por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y, en su caso, se deslinden las responsabilidades conducentes.

39. De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas a fortalecer la regulación, homologar y, en su caso, armonizar la tipificación del delito de feminicidio, atendiendo las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

40. Del Sen. José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a agilizar las investigaciones en contra del jefe delegacional Rigoberto Salgado Vázquez por una presunta relación con el llamado Cártel de Tláhuac. Asimismo, exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al jefe delegacional en Tláhuac a fortalecer las acciones para prevenir y combatir el tráfico de estupefacientes en dicha delegación.

41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a fortalecer las campañas informativas para concientizar a la población sobre los riesgos que representa la exposición al calor, como consecuencia de las altas temperaturas.

42. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, implementen campañas informativas sobre los principales riesgos del cáncer de esófago, con el objeto de prevenir este tipo de padecimiento que atenta contra la salud y calidad de vida de la población.

43. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a diseñar y establecer mecanismos de regulación de los servicios de transporte que se ofrecen a través de plataformas informáticas, a fin de fortalecer los protocolos de seguridad para proteger la integridad física y el patrimonio de los operadores y usuarios, debido al aumento de hechos delictivos en este tipo de servicio.

44. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fortalecer sus acciones en materia de monitoreo, vigilancia y fiscalización a fin de prevenir, identificar y, en su caso, sancionar irregularidades en la entrega de uniformes y programas sociales por parte del gobierno del estado de Puebla, ante las denuncias públicas de desvío de recursos públicos, uso faccioso de los programas y su utilización con fines electorales.

45. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales a realizar una investigación y hacer un seguimiento puntual ante posibles faltas administrativas y penales del partido MORENA, por la solicitud de evidencias sobre el sentido del voto de los ciudadanos.



EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Día Mundial de los Derechos del Consumidor, el 15 de marzo.

Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el 80 aniversario de la Expropiación Petrolera.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el 80 aniversario de la Expropiación Petrolera.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Artesano.

C I T A



ACTA DE LA SESIÓN DEL 13 DE MARZO DE 2018.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES
TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

PRESIDE EL SENADOR

CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

En la Ciudad de México a las once horas con cuarenta y un minutos del día martes trece de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose presentes sesenta y seis ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del ocho de marzo de dos mil dieciocho.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Senadora Marcela Guerra Castillo, el Informe de la XXI Reunión Interparlamentaria México-Canadá, celebrada en la Ciudad de México, los días 19 y 20 de febrero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador José de Jesús Santana García, el Informe de su participación en la primera parte de la sesión ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se celebró en Estrasburgo, Francia, del 22 al 26 de enero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, el Informe del estado que guardan los trabajos referentes al proyecto de Ley de Contrataciones de Obras Públicas, presentado el 23 de febrero de 2017.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.*

Se recibió de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Informe Especial sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana.- *Se*



remitió a la Comisión de Derechos Humanos.

(Respuestas a acuerdos promovidos por senadores)

Se recibieron once oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.- *Se remitieron a los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Presidencia informó de la ampliación de turno que autorizó la Mesa Directiva, al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibido el 8 de marzo de 2018, para quedar en las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; de Energía; y de Estudios Legislativos.

(Iniciativas)

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la iniciativa de las Senadoras Laura Angélica Rojas Hernández, Marcela Guerra Castillo, Luz María Beristain Navarrete y Lisbeth Hernández Lecona y de los Senadores Juan Carlos Romero Hicks, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada e Isidro Pedraza Chávez, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos.*

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, a nombre propio y del Senador Héctor Larios Córdova, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.*

El Senador Juan Carlos Romero Hicks, a nombre propio y de diversas Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.*



El Senador Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la iniciativa del Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Presidencia de la Mesa Directiva solicitó guardar un minuto de silencio en memoria del ciudadano Emiliano González Martínez, empleado de la Cámara de Senadores.

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

(Iniciativas)

El Senador Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud, de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos.*

El Senador Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 2º y se modifica el primer párrafo del artículo 2º Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Héctor Flores Ávalos, a nombre propio y de los Senadores Jorge Luis Lavallo Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y penúltimo párrafos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Héctor Flores Ávalos, a nombre propio y de los Senadores Jorge Luis Lavallo Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo



segundo del artículo 8° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; la fracción XI del artículo 27; el penúltimo párrafo del artículo 134; el artículo 135; y la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona un inciso g) al artículo 54 y se derogan la fracción XXX del artículo 28, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

El Senador Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

El Senador Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

El Senador Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 y adiciona un artículo 279 bis al Reglamento del Senado de la República.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

El Senador Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XI al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 442 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Comunicación)

Se recibió de la Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, a partir del 13 de marzo de 2018.- *Intervinieron los Senadores: Luisa María Calderón Hinojosa; y Emilio Gamboa Patrón del PRI. El acuerdo fue aprobado en votación económica.*

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año como el “Día Nacional del Tequila”.- *Quedó de primera lectura.*



Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometieron a consideración de la Asamblea, cuatro dictámenes en sentido negativo, que proponen desechar diversos proyectos iniciados en el Senado:

1. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 2, 20 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Defensa Nacional; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para expedir la Ley Reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica.

4. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin discusión, los cuatro dictámenes fueron aprobados en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria descargar los asuntos de sus registros, darlos por concluirlos e informar a los promoventes.

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo:

1. El que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública a implementar mejores programas o impulsar mayores acciones a favor de la prevención del embarazo con información adecuada y certera sobre los métodos anticonceptivos existentes y la importancia de llevar a cabo una planificación familiar.

2. El que exhorta a la Secretaría de Salud a desarrollar acciones y campañas que informen a la población acerca de los peligros que generan en la salud la luz de los rayos láseres, y prevenir su compra.



3. El que exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a los institutos de salud de las entidades federativas a brindar un tratamiento oportuno, con los mejores esquemas disponibles de antirretrovirales, en beneficio de la calidad de vida de los portadores del VIH/SIDA y de sus familias.

Sin discusión, los tres dictámenes con puntos de acuerdo fueron aprobados en votación económica.

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo:

1. El que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar las gestiones y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de incrementar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos; y a incorporar al Catálogo Universal de Servicios de Salud los tratamientos de hemodiálisis y diálisis para tratar la deficiencia renal crónica.- *Intervinieron los Senadores: Carmen Dorantes Martínez del PRI; Fidel Demédis Hidalgo del PT; y Martha Palafox Gutiérrez del PRD. El punto de acuerdo fue aprobado en votación económica.*

2. El que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las estrategias y acciones de prevención y atención ante el aumento sostenido del consumo de alcohol en la población, especialmente entre los jóvenes.- *Intervino la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza del PRI. El punto de acuerdo fue aprobado en votación económica.*

3. El que exhorta a las Secretarías de Salud y de Economía, así como a las secretarías de salud de las entidades federativas a instrumentar acciones encaminadas a la adecuada detección, prevención y tratamiento de pacientes con padecimiento de fibromialgia.- *Intervino la Senadora Cristina Díaz Salazar del PRI. El punto de acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, cinco dictámenes de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, con puntos de acuerdo:

1. El que exhorta al poder judicial de las 32 entidades federativas a atender los principios de interés superior de la niñez, tutela judicial efectiva, celeridad y debido proceso a fin de proteger a niñas y niños que han sido sustraídos de su residencia habitual por alguno de sus progenitores y asegurar su pronta restitución.- *Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez del PRD, para referirse al conjunto de dictámenes. La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Lisbeth Hernández Lecona, se integraría al Diario de los Debates.*

2. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y a sus órganos registrales a implementar un programa de registro y otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas en las comunidades rurales, particularmente en aquéllas de más alta marginación.- *Intervino el Senador Rubén Antonio Zuñiga Esquinca del PRI.*



3. El que exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como a sus homólogas en las 32 entidades federativas a reforzar o, en su caso, instrumentar protocolos para prevenir y sancionar la violencia sexual perpetrada en contra de niñas, niños y adolescentes en el país.

4. El que exhorta al titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a enviar un informe del cumplimiento del mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. El que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a fortalecer sus estrategias, planes y programas en materia de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia, a fin de garantizar un entorno adecuado para hacer asequible el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.- *La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención del Senador Sofío Ramírez Hernández, se integraría al Diario de los Debates.*

Los cinco dictámenes con puntos de acuerdo fueron aprobados en votación económica.

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura y de Estudios Legislativos.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción



Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De los Senadores Jorge Toledo Luis y Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 50 y se adiciona un nuevo artículo 70 TER a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el Capítulo XII y adiciona una fracción II Bis al artículo 279 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a informar cuál es el estado de las denuncias que se debieron haber presentado con motivo del



presunto desvío de recursos públicos en la Secretaría de Desarrollo Social en 2015 y 2016, durante la gestión de José Antonio Meade Kuribreña, al frente de dicha Secretaría.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a continuar dando trámite puntual a las quejas presentadas contra las entidades financieras derivadas de las actividades irregulares que realizan los despachos de cobranza que gestionan su cartera.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se crea la comisión de seguimiento a los procesos electorales federales y locales del año 2018.- *Se turnó a la Junta de Coordinación Política.*

Del Senador José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a llevar a cabo una auditoría especial a los distintos contratos de servicios otorgados con recursos federales por el entonces jefe de gobierno, Marcelo Ebrard Casaubón, a empresas relacionadas con Carlos Lomelí Bolaños, candidato a gobernador de Jalisco por MORENA, en virtud de las presuntas anomalías documentadas a través de una investigación, en las que se señala que éstas fueron asignadas de forma irregular.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como a la Presidencia de la República, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia en su gestión.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública a implementar las acciones necesarias para reforzar los planes de capacitación para el fortalecimiento de la carrera policial y profesionalización de los elementos policiacos de los tres órdenes de gobierno.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a establecer aranceles a los Estados Unidos en diversos bienes y a la Secretaría de Economía a diversificar las importaciones.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De la Senadora Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a diseñar e implementar medidas en materia de



prevención, identificación y combate de anuncios en las redes sociales que impliquen la comisión de ilícitos como venta de identificaciones apócrifas, drogas, armas, placas, autopartes o fármacos, a fin de inhibir este tipo de hechos y, en su caso, deslindar las responsabilidades que conforme a derecho procedan.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

De la Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a considerar la incorporación de las 25 fases de la historia clínica optométrica en el numeral 67 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Procuraduría General de la República a esclarecer el artero crimen contra la luchadora social María Luisa Ortiz Arenas, de la Red de Activistas Femeninas.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

Del Senador Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a sus homólogas en las 32 entidades federativas a reforzar acciones para impulsar las campañas de reforestación y de concientización de la población, a fin de promover un medio ambiente sustentable para las generaciones presentes y futuras.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar diversas acciones a favor de la atención oportuna de pacientes con diabetes mellitus tipo 1.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a instrumentar acciones para que las niñas, niños y adolescentes que estudian la educación básica cuenten con las herramientas necesarias para mejorar su aprendizaje en las áreas de las matemáticas y lenguaje en todo el país.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar las actuaciones de los servidores públicos relativas al otorgamiento de los contratos de adjudicación directa, realizadas por diversas dependencias federales que señala el IMCO en su estudio “Índice de Riesgos: El Sistema Mexicano de Contrataciones Públicas” por la falta de transparencia, anomalías en el cumplimiento de los procedimientos y probables actos de corrupción y, en su caso, dar vista a las



autoridades competentes para que se castigue a los responsables de cualquier hecho ilícito.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De las Senadoras Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Educación de los Adultos a fortalecer los programas contra el analfabetismo en México, con perspectiva de género.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno de la Ciudad de México a revertir la desincorporación del patrimonio de la Federación y se suspenda de inmediato cualquier proyecto de construcción o proyecto inmobiliario en el predio del Campo Militar 1-F.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo lara, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y a los gobiernos de las entidades federativas a realizar una campaña de fomento a la lectura en todos los niveles que conforman al sistema educativo.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar y promover protocolo de actuación para prevenir, erradicar y atender casos de feminicidios y violencia en contra de la mujer, para que sea aplicado a nivel federal por los tres órdenes de gobierno.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a fortalecer la estrategia de capacitación y profesionalización de la policía estatal, que permita llevar a cabo sus actividades de manera efectiva, ante el aumento sostenido de la inseguridad pública en la entidad.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una auditoría integral sobre el ejercicio, destino y comprobación de los recursos del Ramo 23, asignados durante la gestión de Ricardo Anaya Cortés como presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ante las denuncias públicas de los llamados “moches”, desvíos de recursos públicos y actos de corrupción; asimismo, se investigue su posible utilización para fines distintos como la adquisición de un predio y la construcción de una nave industrial en el Parque Tecnológico Innovación de Querétaro.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*



(Efemérides)

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Glaucoma.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Glaucoma.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Martha Vianey Luque Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Glaucoma.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

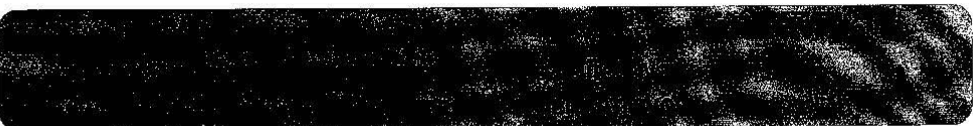
La Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Premio "Rosario Castellanos" a la trayectoria cultural de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Endometriosis.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de Glaucoma.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las catorce horas con treinta y dos minutos y citó a la siguiente el jueves quince de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.

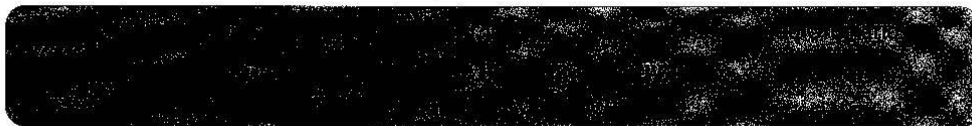


**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MARTES 13 DE MARZO DE 2018.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BERLANGA SÁNCHEZ MARLON
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CESÁREO GUZMÁN CELESTINO
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL ANASTASIO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS



GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
HERRERA GUAJARDO LAURA GUADALUPE
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
IZAGUIRRE FRANCO MARIA DEL CARMEN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOAIZA GARZÓN ADRIANA
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
LUCÍA ESPEJO MIGUEL ENRIQUE
LUQUE INZUNZA MARTHA VIANEY
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSÉ MARCO A
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
REMENTERÍA COELLO AINARA
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TAPIA FRANCO JOSÉ MARÍA



TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
URZUA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
ZUARTH ESQUINCA RUBÉN ANTONIO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

CUEVAS BARRÓN GABRIELA
GASTÉLUM BAJO DIVA HADAMIRA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MORÓN OROZCO RAÚL
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
TOLEDO LUIS JORGE

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

CEBALLOS LLERENAS HILDA
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
TORRES CORZO TEÓFILO

ATENTAMENTE

**SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SECRETARIA**



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DEL SEN. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, A NOMBRE PROPIO Y DEL SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO, CON LA QUE REMITEN EL INFORME DE SU PARTICIPACIÓN EN EL "DIÁLOGO SOBRE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES", CONVOCADO POR PARLAMERICAS, LOS DÍAS 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2018, EN PANAMÁ, PANAMÁ.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA

SEN. JOSÉ
ANTONIO
OLVERA
ACEVEDO





UNA, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE EL “PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO” RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR SENADORES EN LA MATERIA.



SEN. MARÍA
CRISTINA DÍAZ
SALAZAR



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

005697

*“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

LXIII/CG/949/2018
2018 MAR 14 PM 4:37

**SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

[Firma]
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones de la Senadora Cristina Díaz Salazar, Presidenta de la Comisión de Gobernación, y en seguimiento al oficio número LXIII/CG/931/2018 de fecha del 28 de febrero del año en curso, donde se le informó que la Presidenta de esta Comisión había propuesto a las Juntas Directivas de las Comisiones de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Primera, una ruta de trabajo abierta, transparente y que incluye la participación de las organizaciones civiles, académicas, empresariales; medios de comunicación, periodistas, organismos y órganos del estado, respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental.

En virtud de ello, y con la finalidad de dar cumplimiento al programa de trabajo establecido por la Presidenta de esta Comisión, hago de su conocimiento que se elaboró un Primer Documento de Trabajo, en donde se confrontan las propuestas derivadas del Problemario que presentaron las asociaciones civiles, con cada una de las iniciativas presentadas por los Legisladores en el Pleno de este Senado de la República.

C.c.p. Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República. Para su atención.

C.c.p. Lic. Enrique A. de Icaza PRO, Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República. Para su atención.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 8 Oficina 2
Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, México, D.F.
Teléfonos: 53-45-30-00 ext. 3849



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Este documento expresa la correlación de temas, mismo que servirá como insumo para la integración de un Primer Proyecto de Dictamen. Es importante mencionar que las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras han acordado llevar a cabo las Audiencias Públicas respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental, el día martes 20 de los presentes, en la Sala de Protocolo de Mesa Directiva del Senado de la Republica a las 9:00 hrs.

En atención a lo anterior, una vez realizadas las Audiencias Públicas, las conclusiones sobre las mismas, así como la versión estenográfica, serán remitidas a la Cámara de Diputados en virtud de que, por acuerdo de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, será la de Diputados Cámara de Origen.

Adjunto encontrará el Primer Documento de Trabajo respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental; así como un cuadro comparativo de las iniciativas presentadas por los Senadores en esta materia, mismos que también se encuentran disponibles en el Micrositio de la Comisión de Gobernación, para su consulta.

Sin otro particular, le reitero nuestra alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PUBLIO RIVERA RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO

C.c.p. Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo. Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República.
Para su atención.
C.c.p. Lic. Enrique A. de Icaza PRO. Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República. Para su atención.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 8 Oficina 2
Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, México, D.F.
teléfonos: 53-45-30-00 ext. 3849

LOS DOCUMENTOS ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



UNA, DE LA SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ, POR LA QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS, POR TIEMPO INDEFINIDO, A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2018.



Sonia Mendoza Díaz
Senadora de la República

Ciudad de México a 13 de marzo de 2018,

SEN. SONIA
MENDOZA DÍAZ



**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Estimado Senador Cordero:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XIII; 11, 12 y 13 fracción IV del numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente le solicito poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, mi solicitud de licencia para separarme de mis funciones como Senadora de la República, por tiempo indefinido, a partir del día 20 de marzo del año en curso.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva tenerle a la presente, le envío un cordial saludo.

Sonia
Atentamente

RECEIVED
2018 MAR 13 PM 12 13
SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA TECNICA

2018 MAR 13 PM 12 13

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2018 MAR 13 PM 12 06

H. CAMARA DE SENADORES

005625



PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Comunicaciones y Transporte

OFICIO CON EL QUE REMITE EL INFORME DE LOS PROYECTOS Y LAS ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CORRESPONDIENTE A ENERO 2013-DICIEMBRE 2017.



Ciudad de México, 8 de marzo de 2018

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Estimado señor Presidente:

Desde el inicio de la Administración tomé la decisión de publicar un informe semestral de los proyectos y las acciones más importantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través del cual se da cuenta de los avances más importantes del Programa Nacional de Infraestructura (PNI) durante el semestre en cuestión.

Los proyectos y acciones del PNI, así como los avances en el sector de las Telecomunicaciones, se sintetizan en la construcción y ampliación de 52 autopistas y 80 carreteras con un total de 6,500 km; 56 libramientos y 50 distribuidores; la ampliación de los 10 accesos más importantes de la Ciudad de México; la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM); la renovación de 28 terminales aeroportuarias; duplicar la capacidad operativa de nuestros puertos de 260 a más de 520 millones de toneladas; la construcción de los trenes México-Toluca, Ligero de Guadalajara y la Línea 3 del Metro de Monterrey; la modernización de nuestro sector ferroviario de carga, así como dar renovado impulso al sector aeronáutico y realizar una profunda transformación en materia de telecomunicaciones, de acuerdo con la reforma constitucional en la materia, con proyectos como la Red Compartida y el Programa México Conectado.

En el Informe que me permito enviar a usted, se presenta el avance de estas y otras relevantes acciones, de los más de 3,600 proyectos que ha realizado la Secretaría a lo largo de cinco años y particularmente los resultados en el segundo semestre de 2017, a través de los cuales se logra comunicar más y mejor a las familias mexicanas por tierra, mar, aire y a través de las telecomunicaciones.



Mención especial merecen las acciones de la SCT en la atención a las emergencias que ha enfrentado el país, no sólo para restablecer a la brevedad la infraestructura de comunicaciones y transportes sino también para apoyar a las familias afectadas.

En materia de transparencia y apego a la legalidad, la SCT ha tomado desde el inicio de la presente Administración acciones sin precedente para hacer públicos los expedientes de las obras en desarrollo, en sexenios pasados reservados, transmitiendo por internet las licitaciones y todo el accionar de la Secretaría, para lo cual de manera especial se utiliza el portal electrónico www.gob.mx/sct, en el que se puede encontrar información sobre las obras y acciones de la SCT.

En espera de que el Informe sobre Acciones Relevantes de la SCT que por este medio me permito enviarle sea de utilidad y apoye la trascendente labor que usted realiza, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o información adicional que requiera.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario

Mtro. Gerardo Ruiz Esparza



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

OFICIO CON EL QUE REMITE OPINIÓN EN TORNO A LA "EXCLUSIVIDAD DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS" Y SOLICITA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO QUE SE "VALORE ELIMINAR LA RESTRICCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AERONAVES".



Secretaría Técnica
*Exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la
prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y
expendio de combustibles en aeropuertos*
Expediente número OPN-002-2018
Oficio No. ST-CFCE-2012-077

Ciudad de México, a 13 de marzo de dos mil dieciocho.

Senador Ernesto Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República, LXIII Legislatura
Avenida Paseo de la Reforma 135
Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06030
Ciudad de México, México.
P R E S E N T E

Asunto: Se notifica copia certificada de la opinión
emitida en el expediente OPN-002-2018.

Por este medio se hace de su conocimiento que con fecha de 8 de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COMISIÓN") emitió una opinión en el expediente citado al rubro. Por tal motivo, sírvase encontrar en documento anexo, copia certificada de la opinión a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "DISPOSICIONES REGULATORIAS").¹

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, con fundamento en el artículo antes referido, así como en los artículos 1, 2, 10, 12, fracciones XIV, XX y XXX, de la Ley Federal de Competencia Económica;² 175 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.³

005654

H. CÁMARA DE SENADORES

2018 MAR 13 PM 5 59

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

El Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda



¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



00001 Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho

Lic. Gerardo Ruíz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes

Lic. Alfonso Sarabia de la Garza
Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Presentes.-

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28 párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12 fracciones I y XV, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 149 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DR);² y, 1, 4 fracción I, y 5 fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),³ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión sobre la exclusividad que *de facto* mantiene Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)⁴ en la prestación de los servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles para aeronaves en los principales aeropuertos de nuestro país, entre ellos, los aeropuertos internacionales de Ciudad de México; Cancún, Quintana Roo; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; y, Tijuana, Baja California.⁵ La presente opinión se refiere únicamente a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica de los mercados referidos, por lo que no prejuzga sobre atribuciones de la COFECE establecidas en la LFCE, la Ley de Hidrocarburos (LH)⁶ o cuestiones de cualquier otra índole.

Lo anterior, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

1. El marco jurídico que traza las características del nuevo modelo de la industria de los hidrocarburos en México tiene el propósito de fomentar la participación de nuevos oferentes en todas las actividades de la cadena logística,⁷ con el objeto de desarrollar mercados competidos de energía. De esta manera, cualquier interesado que cumpla los requisitos establecidos en la regulación que emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE) podrá obtener permisos para el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petrolíferos, incluyendo combustibles para aeronaves.⁸

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

² Publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información oficial el 5 de febrero de 2016 y el 14 de febrero de 2018.

³ Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, modificado mediante publicación en el mismo medio el 27 de octubre de 2017.

⁴ Organismo público descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Actualmente, administra 19 aeropuertos.

⁵ ASA cuenta con sesenta (60) permisos de almacenamiento en aeródromos, sesenta y dos (62) permisos de expendio en aeródromos y un (1) permiso provisional de comercialización. La red aeroportuaria está constituida por sesenta y un (61) aeropuertos.

⁶ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y modificación publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2016.

⁷ Exploración, extracción, transformación industrial, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio.

⁸ De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público sino a los transportistas aéreos, operadores aéreos y terceros para actividades distintas de las aeronáuticas.

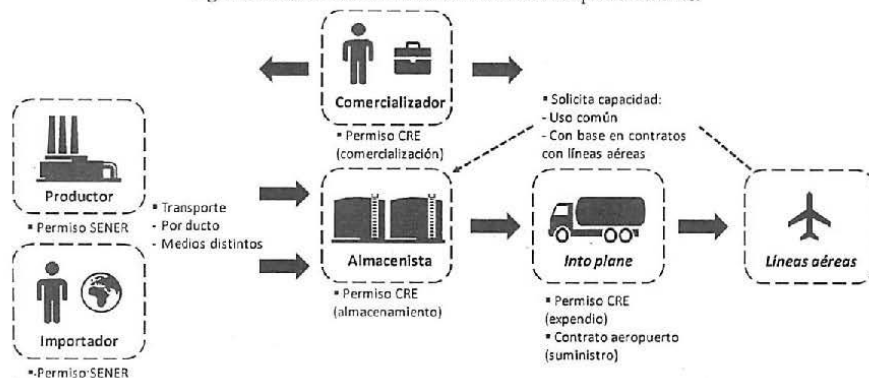
COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

2. A propósito de la regulación que se indica en el numeral anterior, el Acuerdo de la CRE que modificó la disposición 39.1 y el apartado 7 de las «Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos» (DACG) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2017,⁹ establece las reglas y criterios que deberán observar los permisionarios de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos, así como el transporte que se encuentre interconectado al mismo, entre los que destacan las «modalidades para la asignación de la capacidad operativa». Dichas modalidades se refieren al tipo de servicio que deberán ofrecer los permisionarios de almacenamiento y transporte interconectado a los permisionarios de comercialización y/o expendio de combustibles para aeronaves (actividades reguladas por la normativa en materia de hidrocarburos), para que éstos últimos a su vez puedan utilizar una parte (o la totalidad) de los sistemas para prestar el servicio complementario de suministro de combustible (almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanque, abastecimiento y succión¹⁰) en los aeropuertos.¹¹
3. En específico, el apartado 7 de las DACG establece que la capacidad de transporte y almacenamiento de combustibles para aeronaves en los aeropuertos se asignará directamente a los usuarios finales (transportistas u operadores aéreos), o a los comercializadores que éstos designen, para lo cual únicamente deberán presentar al almacenista la documentación que acredite los contratos de suministro con los usuarios finales. Esto es, los permisionarios de almacenamiento de petrolíferos que se empleen como combustibles para aeronaves deberán permitir la utilización de su infraestructura cuando un comercializador o una aerolínea utilicen determinada capacidad.

Figura. Cadena de abastecimiento de combustible para aeronaves.



Fuente: Elaboración propia.

En este último supuesto, se deberá contar previamente con el **pronunciamiento favorable** de las Secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes, así como de la Procuraduría General de la República.

⁹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5505113&fecha=21/11/2017

¹⁰ «Succión de combustibles» es la operación que permite el retiro de combustible de los tanques de almacenamiento de la aeronave.

Fuente: Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

¹¹ El artículo 56 fracción III, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos señala las actividades que comprende el servicio complementario de «suministro de combustible».





00003

Pleno
Opinión
OPN-002-2018

4. Con base en lo anterior, los suministradores que suscriban contratos con las líneas aéreas y/o los expendedores que cuenten con permiso de la CRE deberían contar con el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los aeropuertos —en este momento, operadas por ASA—, con la finalidad de llevar a cabo la recepción y/o entrega de petrolíferos para la prestación de los servicios de distribución, abastecimiento y succión de combustible para aeronaves, en congruencia con las prácticas de la industria aeronáutica.¹² En términos del artículo Séptimo del Acuerdo emitido por la CRE, las reglas y criterios contenidos en las DACG podrán ser ajustados por ese órgano regulador «con base en la evolución de las condiciones de mercado».
5. A pesar de lo establecido en el apartado 7 de las DACG —que entró en vigor el 22 de noviembre de 2017— prevalece *de facto* el modelo de proveeduría exclusiva de ASA en los servicios de comercialización, almacenamiento, distribución, abastecimiento y succión de combustible para aeronaves en la red aeroportuaria,¹³ reglamentado en el artículo Noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos (REGLAMENTO).¹⁴
6. Con base en dicho precepto del REGLAMENTO —que no fue expresamente derogado a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia energética (aunque no resulte necesaria disposición derogatoria alguna al operar el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatible¹⁵)—, los concesionarios aeroportuarios tienen expresamente prohibido en el clausulado de sus títulos de concesión¹⁶ prestar directa o indirectamente (a través de terceros) el servicio complementario de suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos (conocido en inglés como *into-plane services*). La prestación de este servicio, de manera exclusiva, se otorga a ASA en los mencionados títulos de concesión.

¹² Se deberá considerar un inventario mínimo de 5 (cinco) días con base al patrón de consumo promedio diario de los últimos tres meses del usuario final, o de los usuarios finales a los que represente el comercializador. Dicho inventario mínimo podrá ser distinto en función de las necesidades de suministro y la capacidad operativa del sistema en el aeródromo de que se trate.

¹³ Establecido en 1979. Ver historia de ASA en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83920/HISTORIA.pdf>

¹⁴ Publicado en el DOF el 17 de febrero de 2000. En específico, el artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO señala que ASA continuará prestando los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas, y por lo tanto ni los concesionarios, permisionarios o algún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible; hasta en tanto la SCT determine lo contrario, en cuyo caso podrá licitar la prestación de servicios a particulares.

¹⁵ CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR. Época: Novena Época. Registro: 195858. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998. Materia(s): Constitucional. Tesis: P/JJ. 32/98. Página: 5.

¹⁶ A manera de ejemplo, el Título de Concesión otorgado a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. establece en el numeral 2.4.2 que: «ASA de conformidad con la legislación aplicable prestará en el Aeropuerto los servicios complementarios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustible a los operadores concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente en tanto ASA continúe prestando los servicios a que se refiere la presente condición no podrán ser prestados por LA CONCESIONARIA ni por algún tercero hasta en tanto LA SECRETARÍA determine lo contrario en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares LA SECRETARÍA licitará la prestación de los mismos. LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente y atenderá lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento para lo cual LA CONCESIONARIA celebrará un convenio con ASA en el que se establecerán los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para LA CONCESIONARIA por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto». [Énfasis añadido] Disponible en: http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/grupo_aeropuerto/titulo-de-concesion.zip

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



03300



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

7. Tomando en consideración que debido a la situación descrita en el numeral anterior, actualmente ASA es el único comercializador, almacenista y prestador del servicio complementario de suministro de combustibles para aeronaves en los principales aeropuertos de nuestro país, en junio de 2017 la CRE otorgó a esa entidad paraestatal un permiso provisional de comercialización de petrolíferos, que estará vigente durante un periodo de transición hasta la liberación de este mercado.¹⁷
8. En el permiso provisional número H/20159/COM/2017, la CRE autoriza a ASA a realizar la actividad de comercialización de turbosina y gasavión.¹⁸ En los términos y condiciones del permiso se puntualiza que: (i) **no confiere exclusividad alguna en favor de ASA para dicha actividad**; y, (ii) únicamente se otorga el permiso con vigencia de un año, prorrogable hasta por seis meses más, **siempre y cuando se cumpla con la obligación de separar las actividades de almacenamiento y comercialización en dos personas jurídicas diferentes**,¹⁹ así como con la presentación y aprobación por parte de la CRE de un cronograma donde se describan las fechas y acciones para tal propósito.
9. En el documento «*Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel*»²⁰ publicado por esta COFECE en julio de 2016 se indicó la necesidad de derogar el citado artículo transitorio y ajustar los instrumentos jurídicos (títulos de concesión y los contratos suscritos entre ASA y los concesionarios aeroportuarios) que sustentan el modelo de exclusividad de ASA. Asimismo, la Cámara de Senadores aprobó en la sesión del 30 de noviembre de 2017 el Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que contiene punto de acuerdo por el que se exhortó a la SCT en los siguientes términos:²¹
- «La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, **exhorta respetuosamente** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que en virtud de la próxima temporada abierta para que potenciales inversionistas participen en el mercado de turbosina, así como lo establecido en la Ley de Hidrocarburos con respecto a los permisos a particulares en esta actividad, **derogue el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que contiene la exclusividad que guarda Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el ofrecimiento de los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos**, con el fin de ofrecer mayor certidumbre y seguridad jurídica a los inversionistas interesados.» [Énfasis añadido]
10. La respuesta de la SCT a dicho exhorto del Senado de la República señala que **«toma(ría) en cuenta» dicho exhorto para impulsar la reforma al REGLAMENTO**.²²

¹⁷ Resolución RES/1235/2017 Disponible en: <http://organodegobierno.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=12787>

¹⁸ La resolución de la CRE subraya que ASA, al operar sesenta (60) instalaciones de almacenamiento en aeródromos puede «**ejercer control sobre éstos afectando negativamente la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto**» [Énfasis añadido].

¹⁹ De conformidad con el artículo 83 de la LH las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de comercializadores de petrolíferos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. La COFECE deberá emitir opinión favorable, conforme los artículos 12 fracción XIX y 98 de la LFCE.

²⁰ Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/DOC-GASOLINAS-FINAL.pdf>

²¹ Dictamen disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=77302>

²² Respuesta de la SCT disponible en: http://ilp.integralia.com.mx/integralia/public/uploads/pdf/DGPL-1P3A-5006%20SEGOB_SCT_Art%209.pdf





76905
Pleno
Opinión
OPN-002-2018

II. CONSIDERACIÓN DE DERECHO

El Pleno de la COFECE es competente para emitir la opinión a que se refiere el artículo 12 fracciones I y XV, de la LFCE sobre leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general, en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica.

III. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

1. El suministro de turbosina y/o gasavión es un servicio complementario indispensable para prestar el servicio de transporte aéreo (representa, además, casi 30% de los gastos operativos de las aerolíneas).²³ Para la prestación de este servicio, ASA celebra actualmente con los concesionarios de los aeropuertos de nuestro país uno o varios contratos en los que se determinan los términos y condiciones relativos a la prestación de dichos servicios.²⁴ El precio de venta se compone por: (i) el precio de la molécula, (ii) el costo de llevarlo al aeropuerto (transporte) y su almacenamiento, y (iii) el costo de introducirlo o succionarlo de los tanques de las aeronaves.
2. En el modelo actual, PEMEX Transformación Industrial determina el precio de la molécula, de conformidad con la metodología establecida por la CRE para determinar los precios de venta de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel sujetos a regulación,²⁵ así como el costo de trasladar dicho combustible a los aeropuertos.²⁶ Por otro lado, las tarifas por el servicio de suministro y succión de combustible son autorizadas a ASA por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se establecen por grupo de consumo.²⁷

III.1 Ventajas exclusivas de ASA

3. El régimen de exclusividad de ASA impide la entrada de nuevos oferentes en este mercado y afecta las condiciones de suministro de combustibles para aeronaves a precios competitivos que reflejen el precio de estos productos en los mercados internacionales, en detrimento de los operadores aéreos y consumidores finales. De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo de América Latina y El Caribe (ALTA), la turbosina en México, sobre todo en el aeropuerto (hub) de la Ciudad de México, es de las más caras de la región. Recientemente, dicha asociación emitió un comunicado en el que señaló que «un cambio en la estructura de comercialización (...) de combustible para aviones generaría rendimientos positivos para estimular los servicios de transporte aéreo en nuestro país».²⁸
4. La brecha de precios entre la turbosina comercializada en nuestro país y la que se comercializa en Estados Unidos de América (EE. UU.) ha aumentado en años recientes, como se muestra a continuación:

²³ Fuente: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (<http://www.iata.org/policy/infrastructure/Pages/index.aspx>).

²⁴ En términos de las DACG, los almacenistas deberán presentar a la CRE una propuesta de términos y condiciones para la prestación de los servicios (TCPS) conforme a las mejores prácticas de transporte por ducto, almacenamiento y suministro de combustible en la industria aeroportuaria. Los contratos con los aeropuertos o líneas aéreas estarán determinados por la voluntad de las partes.

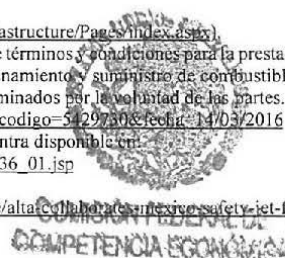
²⁵ Resolución número RES/047/2016, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429730&fecha=14/03/2016

²⁶ El modelo de contrato de comercialización de turbosina y gasavión de PEMEX se encuentra disponible en:

https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/secli036/controlador?Destino=secli036_01.jsp

²⁷ Este costo representa alrededor del 1.5% del costo total del servicio.

²⁸ Comunicado disponible en: <https://www.alta.aero/news/press-release/press-release/alta-aero-luchamos-mexico-safety-jet-fuel-energy-reform-infrastructure-development/>





Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Gráfico 1. Precio de turbosina en EE. UU. y México 2013-2017 (pesos por litro)

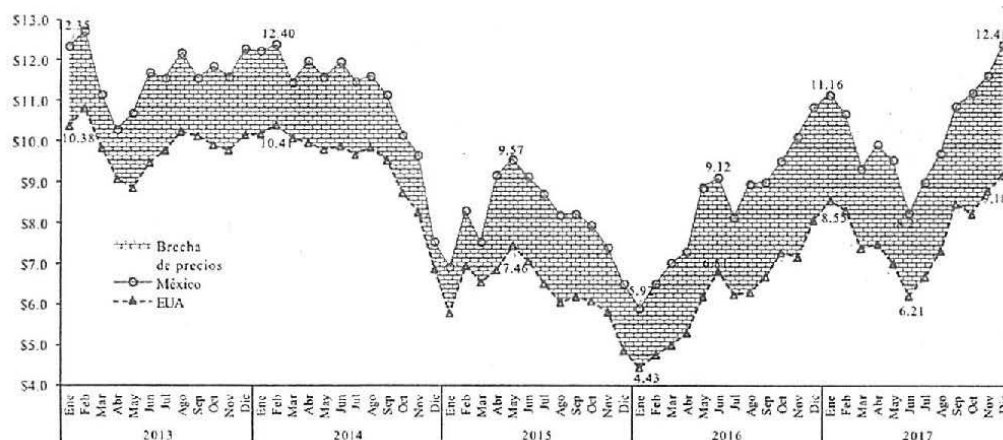
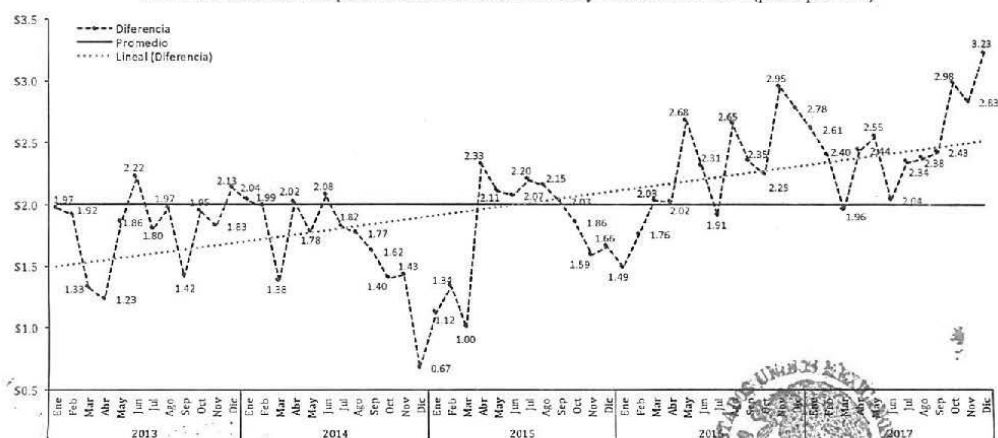


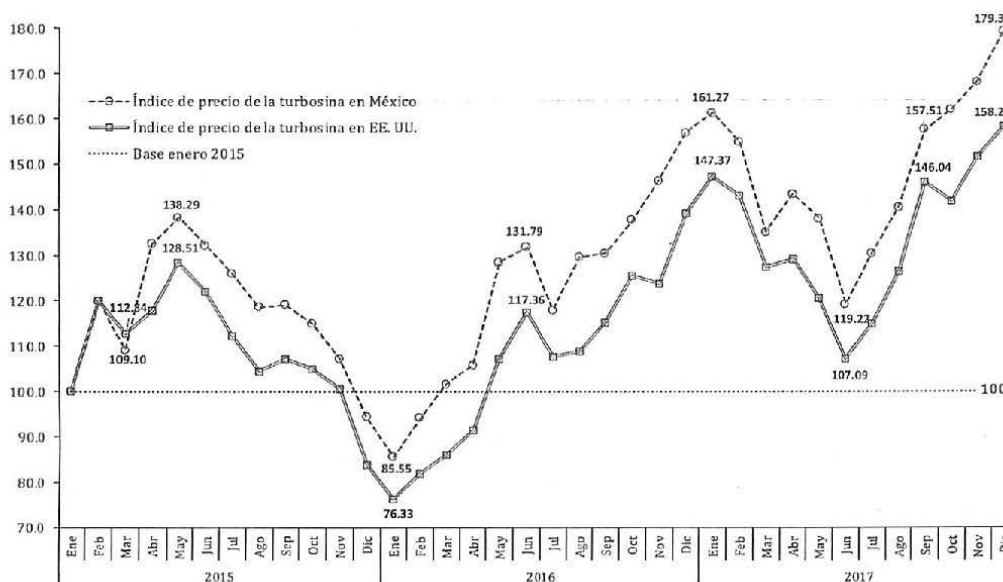
Gráfico 2. Diferencia de precios de turbosina en EE. UU. y México 2013-2017 (pesos por litro)





00007
Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Gráfico 3. Índices de precios de la turbosina en EE. UU. y México (base 100, enero 2015)



Fuente de todas las gráficas: Elaboración propia con información de U.S. Energy Information Administration; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Banco de México (BANXICO); y, Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Nota: En el caso de EE. UU.: pesos por litro en el mercado abierto para entrega inmediata de turbosina a las tasas actuales del mercado, libre a bordo en cualquier puerto de carga a lo largo de la costa de Texas y Luisiana en EE. UU. Además, los datos son mensuales y se calcularon considerando el promedio no ponderado de los precios diarios al cierre. En el caso de México: pesos por litro de turbosina promedio mensuales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, IVA incluido.

5. La aprobación e implementación de la reforma constitucional en materia energética tenían por objeto que los precios de los combustibles reflejaran condiciones competitivas. La ampliación de la brecha de precios entre EE. UU. y México refleja, sin embargo, que la estructura del mercado de comercialización y suministro de combustible para aeronaves en nuestro país se ve afectada por: (i) un sistema de precios administrado por PEMEX Transformación Industrial y la SHCP; y, (ii) una exclusividad que restringe su funcionamiento eficiente.
6. Si este escenario no se modifica —ante la ausencia de regulación específica—, ASA podría tener capacidad para fijar precios y/o restringir el abasto de manera unilateral, así como para obstaculizar el ingreso de nuevos oferentes. Por ello, es imperativo eliminar las ventajas exclusivas otorgadas a ASA y promover, en su lugar, entornos de competencia que se traducen generalmente en mejores precios para los usuarios (operadores o transportistas aéreos) y/o los consumidores finales.
7. Las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia energética entraron en vigor en agosto de 2014, sin embargo, en septiembre de ese mismo año la SCT continuó preservando la exclusividad de ASA en el título de concesión del nuevo aeropuerto de Ciudad de México (NACM), siendo esta



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

circunstancia incompatible con el nuevo marco regulatorio en materia energética. En específico, la SCT no debió consignar en el numeral 2.4.2 del título de concesión que el servicio complementario de suministro de combustible «(...) *no podrán ser prestados por LA CONCESIONARIA ni por algún tercero hasta en tanto LA SECRETARÍA determine lo contrario*», o bien, que «*LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias para (...) atender a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento*». [Énfasis añadido]

8. Por otra parte, el propio título de concesión del NAICM²⁹ establece que el concesionario únicamente puede limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio y que, en ese caso, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios o permisionarios aeroportuarios o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el aeropuerto (de manera competitiva y no discriminatoria), deberán ser adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios.
9. Es ese sentido, debido a que el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustibles son servicios complementarios en el aeropuerto, la SCT debería licitar, previo estudio público de la capacidad de almacenamiento que será requerida en el citado aeropuerto, la construcción de las terminales e instalaciones para la prestación de dichos servicios complementarios y así evitar que subsista la exclusividad de ASA.
10. En los procedimientos de licitación para la construcción de las terminales e instalaciones para la prestación de servicios complementarios a las aeronaves en el NAICM podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en las bases o convocatoria de la licitación correspondiente y que cuente con la capacidad para la prestación de dichos servicios (into-plane services), de conformidad con el nuevo marco jurídico en materia de energía.
11. La eliminación de la exclusividad de ASA cobra especial relevancia en el proceso de construcción del NAICM. Conforme lo recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el «Segundo Informe de Avances sobre el desarrollo de este magno proyecto de infraestructura», tanto la SCT como el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) deberían asegurar la alineación de los requisitos y criterios de adjudicación con la estructura y las capacidades del mercado, con el objetivo de maximizar la competencia y reducir riesgos de asignación.³⁰
12. Las autoridades sectoriales no solo tienen la obligación de abstenerse de actuar en contra de las disposiciones procompetitivas de la reforma energética, sino de actuar de manera proactiva para dar claridad y seguridad jurídica a todos los participantes.
13. En atención a la vigencia del permiso provisional otorgado por la CRE a ASA y, sobre todo, con la finalidad de que deje de subsistir la exclusividad en favor de esa entidad en la prestación de los servicios de almacenamiento, comercialización, expendio y suministro de combustibles para aeronaves en los

²⁹ Numeral 2.4.1. Disponible en: http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/grupo_aeropuerto/titulo_de_concesion.zip

³⁰ Informe de Avances disponible en el sitio de la OCDE:

<http://www.oecd.org/gov/ethics/segundo-informe-avances-desarrollo-aeropuerto-internacional-mexico.pdf> (Págs. 52 y 53)



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Opinión
OPN-002-2018

principales aeropuertos de nuestro país, la restricción contenida en los títulos de concesión de los aeropuertos debería ser eliminada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT): (i) de forma inmediata, al modificar las concesiones para que se permita a permisionarios distintos de ASA la prestación de este servicio complementario en todos los aeropuertos del país, con base en las reglas y criterios establecidos por la CRE y la propia SCT; y (ii) de manera definitiva, al promover la derogación expresa del artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO, en relación con la exclusividad de esa entidad paraestatal, con objeto de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas a cualquier interesado en participar en este mercado, así como a los usuarios de este servicio (operadores y transportistas aéreos)³¹.

III.2 Medidas adicionales

14. Una vez derogado el artículo Noveno transitorio del REGLAMENTO, corresponderá a la CRE determinar en el permiso definitivo que, en su caso, otorgue a ASA —considerando que dicha entidad, si bien no está sujeta a regulación asimétrica, opera de manera exclusiva las instalaciones de almacenamiento en los principales aeropuertos del país—, el establecimiento de medidas adicionales para promover el desarrollo eficiente de este mercado, si fuese necesario, de conformidad con las atribuciones conferidas a ese órgano regulador en la LH y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,³² tales como establecer la participación máxima en el mercado de la comercialización o, en su caso, en la reserva de la capacidad operativa en los sistemas.
15. Por otra parte, la entrada de nuevos comercializadores de combustible para aeronaves³³ en el NAICM y en todos los aeropuertos del país, no implica que ASA deje de participar en el mercado de servicios complementarios, con las condiciones impuestas por la CRE, y en su caso, previa opinión favorable de esta COFECE sobre participación cruzada, en términos del artículo 83 de la LH.
16. De esta manera, con fundamento en el artículo 83 de la LH y las DACG, la CRE podría valorar establecer una participación máxima que podrá tener ASA en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento, con la finalidad de liberar capacidad de almacenamiento en los aeropuertos y que ésta se asigne con base en los contratos de suministro pactados entre los nuevos comercializadores y las compañías de aviación.

III.3 Régimen de inversión extranjera

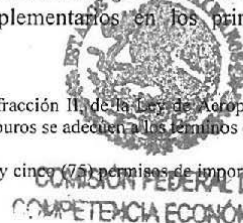
17. Finalmente, es necesario destacar que la fracción III, inciso w, del artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera³⁴ limita hasta 49% la participación que podrá tener la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves. Eliminar esta restricción favorecería la entrada de nuevos competidores que actualmente prestan servicios complementarios en los principales aeropuertos del mundo, así como a líneas aéreas internacionales.

³¹ Adicional a lo anterior, sería conveniente promover la adecuación a los artículos 48 fracción II, de la Ley de Aeropuertos, y artículos 56 y subsecuentes de su reglamento, para que las actividades relativas a hidrocarburos se adecuen a los términos de la LH.

³² Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014

³³ Al 19 de enero de 2018, la Secretaría de Energía mantiene vigentes un total de setenta y cinco (75) permisos de importación de turbosina vigentes por un monto total de \$47,730,742,958.00

³⁴ Publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013.





00012



Pleno
Opinión
OPN-002-2018

18. En el ya citado documento «*Transición hacia mercados competidos de gasolinas y diésel*»³⁵ esta COFECE **sugirió eliminar dicha restricción**. La experiencia internacional muestra que la eliminación de barreras a la inversión extranjera tiene efectos positivos sobre la productividad.³⁶ Asimismo, el 27 de abril de 2016, el senador Luis Armando Melgar Bravo presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la cual contempla, entre otras disposiciones, modificaciones que faciliten el transporte de hidrocarburos utilizando capital extranjero.³⁷

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de abrir a la competencia el mercado de los servicios complementarios de suministro de combustibles para aeronaves en aeropuertos (que comprende las actividades de almacenamiento, comercialización, expendio —reguladas en la normativa de la industria de los hidrocarburos—, distribución por red de hidrantes o autotank, abastecimiento y/o succión —reguladas en la normativa de la industria aérea—), el Pleno de esta COFECE:

IV. RESUELVE

Primero. La SCT debería: (i) promover la eliminación del esquema de exclusividad en favor de ASA; (ii) modificar los títulos de concesión de los aeropuertos nacionales para eliminar el citado esquema; y, (iii) promover la adecuación de los contratos que celebró ASA con otros comercializadores, operadores y/o transportistas aéreos.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el propio título de concesión del NAICM, la SCT y el GACM deberían adjudicar mediante un **procedimiento abierto y competitivo** la construcción de las instalaciones de almacenamiento, suministro y cualquier otro servicio complementario en el aeropuerto de Ciudad de México, y evitar el otorgamiento de una nueva ventaja exclusiva a ASA.

Tercero. Remitir copia de la presente opinión a la CRE a efecto de que, valore establecer medidas adicionales de regulación a ASA, en su calidad de comercializador o almacenista, para propiciar mayor participación de agentes económicos en los mercados.

Cuarto. Remitir copia de la presente opinión a ambas cámaras del Congreso de la Unión con la finalidad de **que se valore eliminar la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves**, de conformidad con el nuevo marco jurídico de la industria de los hidrocarburos.

³⁵ Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/DOC-GASOLINAS-FINAL.pdf>

³⁶ Djankov, S., & Hoekman, B. (2000). *Foreign investment and productivity growth in Czech enterprises*. The World Bank Economic Review, 14(1), 49-64. Disponible en:

<http://www.jstor.org/stable/pdf/3990034.pdf?refqid=excelsior%3Adff5efc8bb6b7f91316652f0b615662>

Feenstra, R. C., & Hanson, G. H. (1997). *Foreign direct investment and relative wages: Evidence from Mexico's maquiladoras*. Journal of international economics, 42(3-4), 371-393. Disponible en: <https://educdi.dongguk.edu/files/20120418185638391.pdf>

³⁷ Iniciativa disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=62491>



00011
Pleno
Opinión
OPN-002-2018

Notifíquese y publíquese. - Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en sesión del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos antes referidos y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 163, fracción IV de las DR; 12, fracciones I y XV de la LFCE; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 5, fracción, XIII, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado
Martín Moguel Gloria
Comisionado
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada
Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado
Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE ONCE PÁGINAS ÚTILES Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE OPN-002-2018.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

OCHO OFICIOS CON LOS QUE REMITE RESPUESTAS A ACUERDOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-3308
EXP. 9028

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, con número CD-LXIII-III-2P-374, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.



[Firma manuscrita]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

RECIBIDO
2018 MAR 13 PM 5 58

COMUNICACIONES
SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SERVICIOS PARTICIPANTES

001886

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto "De las Marcas Colectivas y de Certificación"; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se **adicionan** el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se **derogan** el artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98 BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día **hábil** siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.

...

Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo **perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección**, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- ...

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;

II.- ...

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- ...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;

III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;

IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que **pretenden distinguir**. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, **así como la transliteración de signos no registrables;**

VII.- Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, **estado**, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier **otro signo de instrumentos internacionales**, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;

VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un **Estado**, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, **signos** o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X.- ...

XI.- Las denominaciones **de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares**, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;

XII.- Los nombres **de lugares de propiedad particular**, cuando sean **especiales e inconfundibles** y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.

Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;

XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:

- a) Crear** confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
- b) Constituir** un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
- c) Causar** el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
- d) Diluir** el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y

XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación

Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".

Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:

- I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;**
- II.- La representación de la marca;**
- III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;**
- IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;**
- V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasado;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;

VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;

VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 97 BIS-1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Las marcas colectivas se regirán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

I.- Los componentes de los productos;

II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y

IV.- El origen geográfico de los productos.

Artículo 98 BIS.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.

Artículo 98 BIS-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.

Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:

I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;

III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y

IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98 BIS-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:

I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;

II.- La representación de la marca;

III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;

IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.

En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 98 BIS-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98 BIS-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".

En caso de las marcas de certificación que protejan indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, de la Autorización para su Uso.

CÁPITULO II BIS

De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas

Artículo 98 TER.- Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor.

A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley.

Artículo 98 TER-1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.

Los impedimentos previstos en el artículo 90, fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

Artículo 98 TER-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos:

I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. La fecha de primer uso de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y, en su caso, en el extranjero.

VII. Los medios de difusión de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

IX. La inversión realizada durante los tres últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos tres años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.

XIV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98 TER-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90, fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.

La declaratoria podrá actualizarse en cualquier tiempo, a petición de quien tenga interés jurídico, siempre que acredite que las condiciones que le dieron origen subsisten a la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 98 TER-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su apoderado, y

II. Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.



Artículo 98 TER-5.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98 TER-6.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente.

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 98 TER-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.

Artículo 98 TER-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:

- I.-** Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y
- II.-** Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.

Las declaraciones administrativas de nulidad se harán por el Instituto, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su solicitud.

Artículo 98 TER-9.- Para efectos de su transmisión, la declaratoria se considerará ligada al o los registros marcarios que le dieron origen.

Artículo 113.- ...

- I.-** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.-** La representación del signo que constituya la marca;
- III.-** La fecha de primer uso de la marca en México o, en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Los productos o servicios **específicos a los que se aplicará** la marca, y

V.- ...

Artículo 115.- (Se deroga).

Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, **acompañarse de las pruebas respectivas**, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.



Artículo 120 BIS-1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 120 BIS-2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 120 BIS-3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

Artículo 122 BIS.- ...

El plazo adicional, se contará a partir del día **hábil** siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.

...

Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.

Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

Artículo 125.- ...

...

El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. **El título comprenderá la representación de la marca** y en el mismo se hará constar:

I.- ...

II.- El signo que constituye la marca;

III.- a V.- ...

VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, **y**

VII.- Vigencia.

Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 128.- ...

El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.

Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.

Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular **acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.**

La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.

Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90, fracciones XVIII y XIX de esta Ley.

Artículo 134.- (Se deroga).

Artículo 135.- (Se deroga).

Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros **o solicitudes en trámite** de las marcas de un mismo titular, cuando **éstas** sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 146.- Cuando el titular de registros **o solicitudes en trámite** de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.

Artículo 151.- ...

I.- a III.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o **cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta**, de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra **semejante** en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y

VI.- Se haya obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad **previstas en las fracciones II, III y IV** del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y **VI** podrán ejercitarse en cualquier tiempo.

Artículo 152.- ...

I.- ...

II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y

III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.

Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se **refieren las fracciones I y III** del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, **en su caso**, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.

Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.



En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, **incluyendo aquellos seguidos en rebeldía**, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el **primer párrafo del presente artículo**.

El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

Artículo 184.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los plazos empezarán a correr al día **hábil** siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día **hábil** siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Artículo 213.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, **XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX** del artículo 90 de esta Ley;

VIII.- a XXXIII.- ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.




Dip. Edgar Romo García
Presidente


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria



Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-III-2P-374
Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "JCS".

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading "Delgadillo Salas".



OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEVUELTO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-2865
EXP. 6680

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con numero CS-LXIII-II-2P-188 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.



Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

RECIBIDO

2018 MAR 13 PM 5 58

COMISIÓN DE SEGURIDAD
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

001885

JJV/gym*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6o.
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...
...
...

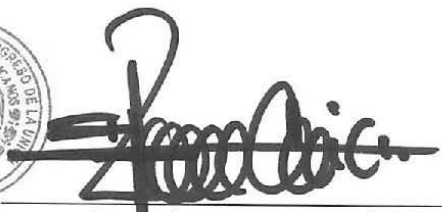
Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.




Dip. Edgar Romo García
Presidente


Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del
Artículo 72 Constitucional, la
Minuta CS-LXIII-II-2P-188
Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JJV/gym*

2





INICIATIVAS

1. DEL SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. HUMBERTO
DOMINGO
MAYANS
CANABAL



2. DEL SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FRANCISCO
SALVADOR LÓPEZ
BRITO





3. DE LA SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.



SEN. GABRIELA
CUEVAS
BARRÓN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.

La suscrita Gabriela Cuevas Barron Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 164, 165, 169, numerales 1 y 4, 171, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, el Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, protección Complementaria y Asilo Político.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha mantenido a lo largo de su historia una trayectoria eminente en temas de asilo y refugio, proporcionando asistencia a solicitantes de asilo político, refugiados y otras personas con necesidad de protección internacional. Una decisión de su política que le ha valido el reconocimiento en importantes foros y organismos internacionales, y que hoy en día forma parte de su tradición legal.

Aunado a ello, el tránsito paulatino del sistema jurídico mexicano hacia un sistema normativo que asegura una mayor protección y defensa de los derechos humanos, continúa afirmando la labor y compromiso del Estado mexicano en el perfeccionamiento del sistema internacional de los derechos humanos.

Es de reconocerse, el trabajo que el gobierno de México realiza de forma permanente sobre estos temas, armonizando su legislación interna acorde a los más altos estándares internacionales en materia protección internacional –a saber, refugiados, asilados políticos y personas que reciben protección complementaria–, asegurando, en todo momento, el pleno respeto a los derechos humanos de todas la personas.

Ejemplo de ello constituyen las reformas realizadas a la Constitución en el año 2011, los cuales posibilitaron la armonización de gran parte de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos dentro de nuestro sistema normativo interno, garantizándose así la observancia de pilares básicos de este sistema de protección por medio de las reformas a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

De esta manera, el otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el reconocimiento por parte de nuestro país del derecho de asilo en caso de persecución por motivos de orden político y de refugio por razones de carácter humanitario, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos como principio de política exterior mexicana, además de la inclusión en nuestro sistema normativo de los principios de interpretación conforme y el principio *pro persona*, lograron consolidar, en gran medida, aquello propuesto por la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* publicada en enero de 2011 y posteriormente reformada en 2014.



Esta Ley, marcó un parteaguas en términos del reconocimiento de las capacidades de respuesta y de las condiciones de protección internacional aseguradas por parte del Estado mexicano, al incorporar por vez primera en nuestra legislación, una definición de refugiado integral y completa que concilia los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país dentro de los sistemas universal y regional, reconociendo como refugiado:

“(...) a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

De igual forma, logró integrar de forma armónica en la Ley la figura de protección complementaria, afirmando la protección de todo extranjero que no habiendo sido reconocido como refugiado en los términos de la Ley, el Estado se compromete en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Un compromiso fundamental del Estado mexicano al reafirmar el principio de no devolución¹, reconocido por nuestro país en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de tortura y de desaparición forzada de personas.

Precisamente, este reconocimiento realizado por parte del Estado mexicano, junto a otras figuras representativas de nuestro sistema legal como lo es el asilo político, el principio de no discriminación, el principio de no sanción por ingreso irregular, el principio de unidad familiar y el principio del interés superior del niño, posicionaron a nuestro país como un miembro integrante de la comunidad internacional cooperante de la construcción y del perfeccionamiento del esquema internacional de protección a los derechos humanos.

Ciertamente, la reforma realizada en julio de 2016 al artículo 11 de la Constitución, se encargaría de perfeccionar este esquema de protección internacional, al reconocer como un derecho humano el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional y por las leyes de nuestro país. Un aspecto de monumental trascendencia, ya que la reforma anterior consideraba

¹ Entre ellos: la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (artículo 22.8), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 13), la *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (artículo 3), la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura* (Artículo 13) y la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas* (artículo 8). Al respecto, cabe precisar que este principio es también referido por algunos como el principio *non-refoulement*.



el reconocimiento de refugiados tan sólo como una facultad discrecional a cargo del Estado por razones de tipo humanitario y no del todo como un derecho humano exigible al Estado mexicano por personas con este tipo de vulnerabilidad. Ello reafirmó convincentemente la seriedad del Estado mexicano en el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de protección internacional de personas.

No obstante, más allá de los avances alcanzados en términos normativos, la realidad cotidiana continuó exponiendo fallas importantes en el funcionamiento, operación y aseguramiento de este esquema de protección internacional puesto en marcha en nuestro país.

Al respecto, podemos mencionar, por ejemplo, el incremento gradual que la movilidad humana alcanzó a nivel mundial, rebasando todas las expectativas de crecimiento proyectadas por muchos gobiernos—incluido el mexicano—, poniendo en serias dificultades a los mecanismos de atención, asistencia y protección previstos, hasta ese momento, para la atención de estas poblaciones con necesidades de protección internacional. Tal y como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante referida como CIDH), la movilidad humana es actualmente uno de los principales temas de la agenda mundial:

“(...) ya sea como migración internacional o interna, es un fenómeno multicausal que puede darse de manera voluntaria o forzada. La primera se da cuando la persona migra voluntariamente, sin ningún tipo de coacciones. Mientras que, la migración forzada abarca aquellas situaciones en las que la persona se ha visto forzada a migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia de diversas formas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas. Asimismo, puede implicar situaciones en donde los individuos son transportados físicamente a través de fronteras sin su consentimiento, como es el caso de la trata de personas.”²

Como lo han hecho notar numerosos organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil preocupadas por este tema, en la actualidad, las nuevas dinámicas de violencia generadas por el crimen organizado en México y en la región de Centroamérica producen un serio impacto en los movimientos migratorios de la región.

La violencia generada por el crimen organizado es, hoy en día, una de las principales causas de la migración forzada, siendo causante además de graves violaciones a los derechos humanos al interior de países como Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Justamente, los altos niveles de violencia producidos en estos territorios continúan forzando el desplazamiento de poblaciones—en su mayoría vulnerables— fuera de estas regiones de riesgo, sumando nuevas agravantes en el tránsito que estas personas realizan desde sus lugares de origen, tales como la violencia generada por actores no estatales—a saber, organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y pandillas—, la discriminación y dificultades en el acceso a servicios básicos y, asimismo, los serios obstáculos que encuentran estas poblaciones para acceder a mecanismos de protección y justicia efectivos.

El creciente número de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas en los

² Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/15 31, diciembre de 2015, párrafo 3.



últimos años por personas provenientes de países del Triángulo del Norte de Centroamérica (en adelante referido como TNCA) —a saber, de El Salvador, Honduras y Guatemala— en nuestro país, evidencian las nuevas dinámicas de esta migración forzada; haciendo necesario para el Estado mexicano el asegurar la protección de dichas personas a través de la aplicación efectiva de los mecanismos de protección internacional antes referidos.

De acuerdo con cifras presentadas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR) el número de solicitantes de refugio en México mantiene una tendencia de crecimiento del 162 por ciento, registrada tan sólo de 2015 a 2016,³ y del 142 por ciento en 2017, respecto a las cifras presentadas en 2016.

De acuerdo con datos de esta misma Oficina, se calcula que entre 2011 y 2016 hubo un aumento de más del 1000 por ciento en el número de solicitudes de refugio iniciadas en el país, una tendencia que se acentuó durante el año 2016 y, que se ha mantenido a lo largo del primer trimestre de 2017.⁴

Por otra parte, resulta vital recalcar que alrededor del 90 por ciento de estas solicitudes fueron iniciadas por personas en su mayoría provenientes de los países que integran el denominado TNCA, quienes por razones de violencia criminal y persecución, se ven obligados a salir de sus países de origen y solicitar refugio en nuestro país.⁵

Como lo señala la CIDH en su Informe “*Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”:

“(…) A pesar de la migración forzada de cientos de miles de personas, la Comisión observa que lejos de generarse políticas efectivas para la protección de estas personas, muchas de las medidas adoptadas por los Estados de la región han estado enfocadas en el control migratorio, en el marco del cual la utilización generalizada de la detención migratoria y de procedimientos de deportación sumaria han pretendido desestimular la llegada de otros migrantes, sin que en la realidad se haya podido probar que estas medidas han tenido el impacto que se esperaba que tuvieran. Estas medidas afectan tanto a migrantes como a solicitantes de asilo y refugiados; sin embargo, sus efectos resultan más graves para estos últimos en razón de sus necesidades de protección internacional”.⁶

En este sentido resulta vital comprender el papel de nuestro país como país de origen, tránsito y destino y cada vez, en mayor medida, de retorno de migrantes, lo cual coloca a México en una situación

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Ficha de datos del ACNUR - México”, julio de 2016, http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Mexico/Mexico_hoja_informativa_Julio_2016_ESP.pdf, última visita 08 de enero de 2018.

⁴ Cfr. El Universal, “Crece más de 1000% solicitudes de refugio a México de 2011 a 2016”, 19 de junio de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/19/crece-mas-de-1000-solicitudes-de-refugio-mexico-de-2011-2016>, última consulta 08 de enero de 2018.

⁵ No obstante, de acuerdo con información proporcionada por el ACNUR, menos del 1 por ciento del número estimado de personas originarias del TNCA que entran al país de manera irregular solicitan asilo, ello, debido a la falta de información que se proporciona a estas personas una vez que ingresan a territorio mexicano. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Ficha de datos del ACNUR-México”, julio de 2016, Cfr. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Mexico/Mexico_hoja_informativa_Julio_2016_ESP.pdf, última consulta 08 de enero de 2018.

⁶ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos...” *op. Cit.*, párrafo 48.



particularmente problemática como antesala de flujos migratorios mixtos, donde la atención, asistencia y protección a personas con necesidad de protección internacional se vuelve compleja con el arribo masivo de migrantes que buscan llegar a los Estados Unidos. De esta forma, detenciones migratorias, deportaciones, fallas graves en el debido proceso dentro de los procedimientos administrativos de solicitantes de la condición de refugiado y asilo político y, en general, violaciones graves a los derechos humanos, tanto de solicitantes como de aquéllos reconocidos con la condición de refugiados, asilados políticos y quienes reciben protección complementaria, se revelan como fallas importantes de este esquema de protección propuesto por la Ley vigente. Fallas que demandan una reforma a este esquema propuesto.

Es precisamente en este terreno que la presente propuesta de reformas a la Ley tiene como objetivos: 1) armonizar el reconocimiento de la condición de refugiado reconocida en la Ley con instrumentos internacionales y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en la materia; 2) sistematizar las bases para la atención y asistencia de asilados políticos, refugiados y personas a las que se les ha otorgado la protección complementaria, así como a solicitantes de las condiciones antes referidas que se encuentren en territorio nacional, y, 3) garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que buscan y reciben asilo en nuestro país, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De manera específica, las propuestas de reforma a la Ley aquí contenidas obedecen a tres distintos ejes de análisis, observados con preocupación no únicamente por parte de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, sino también por importantes organizaciones de la sociedad civil quienes de forma perenne trabajan en la protección de los derechos de los solicitantes, así como de aquéllas personas a las que se les ha otorgado la protección complementaria o reconocido su condición de refugiados y asilados políticos. Ejes que pueden resumirse de la siguiente manera:

- I. Adecuación de la Ley a estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.
- II. Derechos de los solicitantes de la condición de refugiado y quienes reciben protección complementaria.
- III. Otras adecuaciones a la Ley.

A continuación, trataremos lo conducente al primer eje advertido.

- I. Adecuación de la Ley a estándares internacionales en materia de Derechos Humanos

A. Adecuación de los términos utilizados en la Ley: “asilo”, “asilo político” y “asilado político”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, “[e]n caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.”

Un derecho que continuaría su evolución, enmarcado por la grave situación migratoria registrada tras la Primera y Segunda Guerras Mundiales acentuada por los grandes desplazamientos y la movilidad humana registrada —hasta ese momento, sin precedentes—, lo cual sentó, en gran medida, las bases para la definición de las personas refugiadas, sus derechos y el tipo de protección asegurado por los gobiernos a estas personas dada su condición de vulnerabilidad. En este contexto, surgirían acuerdos como la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*,⁷ adoptada el 28 de julio de 1951 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

⁷ Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951; adherida por México el 7 de junio de 2000 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.



y a nivel continental la *Declaración de Cartagena* de noviembre de 1984, los cuales dieron sentido a las normas, principios y prácticas en materia de protección internacional dentro de los esquemas universal e interamericano de derechos humanos.

Por otra parte, resulta vital destacar que durante gran parte del siglo XX, México desempeñó un papel relevante en temas de asilo, acogiendo a todas aquéllas personas que huían de su país por distintas situaciones de persecución, conflictos armados, violencia política y/o social en sus países de origen - principalmente provenientes de España, Argentina, Chile, Guatemala, Honduras y El Salvador—, a pesar del hecho de que no existía un marco legal propiamente definido.

De hecho, es a raíz de la crisis surgida en América Central durante la década de 1980 y de la gran afluencia de personas solicitantes de asilo provenientes de El Salvador, Guatemala y Nicaragua, que comenzaron a manifestarse importantes lagunas y fricciones en la aplicación única y/o complementaria de ambos esquemas de protección⁸, situación que motivó al gobierno mexicano a buscar instituciones y mecanismos que dieran respuesta a esta llegada masiva de personas que buscaban refugio en nuestro país. En este tenor se crea la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (en adelante referida como COMAR), un órgano intersecretarial conformado por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo enfocado a la asistencia de personas reconocidas como refugiadas, y se firma un acuerdo con el ACNUR⁹ por medio del cual se reconoce el trabajo de esta Oficina en el reconocimiento de la condición de refugiado en nuestro país.

Cabe precisar, sobre este respecto, que a lo largo de estos años no existió una caracterización formal del concepto de refugiado dentro de la legislación mexicana —de modo que el reconocimiento que se hacía a estas personas era como visitantes fronterizos temporales—, remitiendo el proceso para el reconocimiento de refugiados a lo dispuesto en la *Ley General de Población* y su Reglamento.

Es, finalmente, hasta el año 2000, tras la ratificación de México de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 y su *Protocolo*¹⁰ de 1967, que el gobierno mexicano comienza a asumir el proceso de reconocimiento del asilo en su territorio; y hasta enero de 2011, que se dota a nuestro ordenamiento de un marco jurídico apropiado que asegura la protección a refugiados, asilados políticos y quienes reciben

⁸ Como lo señala el ACNUR, "(...) la búsqueda destinada a lograr la compatibilidad entre el sistema latinoamericano y el sistema universal, y de ambos con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, se mantuvo como una tarea permanente en los repetidos eventos latinoamericanos organizados por el ACNUR, con participación de gobiernos, agencias de las Naciones Unidas, miembros de la academia, organizaciones no gubernamentales y agencias voluntarias." Por ejemplo, entre algunas de las lagunas y fricciones que amenazaban la protección de los refugiados se encontraban: "a) el hecho de que en [el sistema universal] se enfatizan desproporcionadamente los derechos y la discrecionalidad de los Estados en detrimento de los derechos de las personas que necesitan protección internacional; b) la aplicación del derecho de asilo [dentro del sistema universal ocurre] de forma elitista, favoreciendo a personalidades conocidas en el ámbito político y, consecuentemente, perjudicando a personas anónimas que también necesitan justificadamente protección internacional; c) que el sistema interamericano de asilo no había elaborado normas de tratamiento que delimitaran el contenido de los derechos de los que se consideran asilados. Cabe señalar, además, que aunque todos los Estados de América Latina habían ratificado uno o varios de los tratados latinoamericanos sobre asilo, lo cierto es que ninguno de estos tratados de asilo había sido ratificado por todos los países de Centroamérica y México, y por lo tanto no existía un marco normativo común para dar respuesta a los desplazamientos masivos generados por los conflictos armados y las violaciones de los derechos humanos en América Central." Cfr. Franco, Leonardo (Coord.), "El Asilo y la Protección Internacional de los refugiasos en América Latina: Análisis críticos del dualismo "asilo-refugio" a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 1ª edición, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, p.p. 29-30. Texto en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8945.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

⁹ En 1982 el gobierno mexicano suscribió un Acuerdo Sede con el ACNUR, el cual permitió a esta Oficina realizar actividades de reconocimiento de la condición de refugiado a pesar de que el Estado mexicano no había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Una labor que desempeñó hasta el año de 2002.

¹⁰ Cfr. *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 31 de enero de 1967; adherido por México el 7 de junio de 2000 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.



protección complementaria.

No obstante lo anterior, organizaciones de la sociedad civil, la academia y algunos organismos internacionales continuaron señalando algunas de las fallas de sustantivas y operativas de este esquema propuesto parte del Estado mexicano, sobre todo aquello relacionado con la falta de armonización de la legislación nacional con los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y protección internacional; ello conminaría a distintos actores políticos en nuestro país a promover reformas encaminadas a perfeccionar el marco legal en la materia, logrando en octubre de 2014, reformas importantes a la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

Sin embargo, y muy a pesar de los alcances proyectados por la Ley, la resolución de la terminología de asilo no resultó del todo bien lograda. Como lo explica *Sin Fronteras* en su informe “Evolución y Retos del Asilo en México”:

“Antes de la adopción de la Convención del 51 y de la creación del ACNUR, existían instrumentos regionales que adecuaban la figura del asilo a una realidad completamente diferente a la que se vivió en Europa: no se enfrentaban conflictos internacionales, sino golpes de estado o guerras civiles. Fue así como surgieron instrumentos básicos como las Reglas de Lima, que reglamentaban el asilo diplomático; el Tratado de Montevideo de 1889, que —entre otras cosas— reconocía el derecho de asilo a los “delinquentes políticos”; la Convención sobre Asilo de 1928 y la Convención de Asilo Político de 1933. Posteriormente, otros documentos perfeccionaron las figuras de protección, como las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial de 1954, ambas en el marco de la OEA. Sucesivamente se promulgaron los instrumentos de derechos humanos por excelencia de la región, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La distinción en las primeras décadas del siglo XX consistía en lo siguiente: dada la dificultad que tenían las personas con necesidad de protección internacional para llegar a otros territorios, se permitió que quienes eran considerados como perseguidos políticos accedieran a la protección internacional sin necesidad de cruzar la frontera, sino únicamente entrando a las embajadas de otros países (principio de extraterritorialidad). Una vez que la persona, de manera discrecional, era declarada “asilado político” podía obtener un salvoconducto para salir de su país y gozar de la protección del país de acogida. A contrario sensu, la figura de “refugio” hace referencia a quienes, tras cruzar las fronteras, solicitan la protección internacional e inician un procedimiento de elegibilidad que debe observar todas las formalidades del debido proceso, acogiéndose a cualquiera de las razones contenidas en los instrumentos internacionales de la materia (raza, nacionalidad, religión, etc.), y no exclusivamente a los motivos políticos.

En nuestra región se extendió la idea del “asilo” como una figura latinoamericana, que encontramos en diversos tratados regionales, en alusión principalmente al “asilo político”, mientras que el mal llamado “refugio” fue entendido como la figura adoptada por el derecho internacional, cuyo principal instrumento es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. No obstante, en ambos casos estamos ante el derecho de una persona a ser protegida por un Estado cuando el suyo de origen es incapaz de hacerlo.”¹¹

La diferenciación entre estas dos figuras dentro de nuestro marco legal obedece, precisamente, al contexto particular antes mencionado. No obstante, resulta vital diferenciar apropiadamente dentro de nuestra

¹¹ Cfr. Sin Fronteras, “Evolución y Retos del Asilo en México. 20 años de asistencia legal e incidencia por las personas Refugiadas”, Septiembre de 2016, p. 27, http://sinfronteras.org.mx/wpcontent/uploads/2017/06/InformeAsilo_2016_WEB_02.pdf



legislación la figura de asilo como un derecho humano. Un derecho que fue reconocido por el Estado mexicano a nivel constitucional con la reforma realizada al párrafo segundo del Artículo 11 de este ordenamiento jurídico en julio de 2016, de conformidad con los compromisos asumidos por parte del Estado mexicano a nivel internacional en materia de derechos humanos y protección internacional de personas.

De esta forma, debe reconocerse expresamente esta sutil diferenciación en la Ley, razón por la que la presente propuesta propone la modificación del artículo 2, a manera de subsanar la confusión de términos que aparece en nuestra legislación vigente respecto de los términos “asilo”, “asilo político” y “asilado político”. Reconocer, en este sentido, la figura del asilo como “la protección internacional por parte del Estado Mexicano a un extranjero que la solicita”, por motivos de persecución o amenaza por cualquiera de las causales reconocidas en los instrumentos internacionales en la materia de los que México forma parte – tanto en la *Convención sobre el Estatuto de la Condición de Refugiados*, como en la *Declaración de Cartagena*–, distinto del asilo político y de la figura de asilado político, la cual refiere al extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley¹², recibe la protección del Estado Mexicano.

B. Adecuación de los términos utilizados en la Ley: “fundados temores” y “protección complementaria”

Siguiendo los estándares trazados por el ACNUR en su *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado*, se propone modificar el sentido y alcance del término “fundados temores”, entendido en su concepción actual como “[l]os actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.”¹³

Teniendo en consideración la integración dual de esta formulación, tanto en términos subjetivos –idea de “temores”– como objetivos –la noción de “fundados”–, se propone modificar el alcance de este término a “los actos y hechos que podrían dar lugar a una persecución en el caso de retorno al país de origen, y que podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona”, lo cual en términos del cumplimiento de altos estándares en materia de derechos humanos, refugiados y protección internacional de personas colocaría al Estado mexicano a la vanguardia en el reconocimiento de situaciones que no necesariamente están basadas en la experiencia personal del solicitante. Ello en atención a aquello ocurrido a parientes, amigos u otros miembros del grupo étnico, religioso, nacional o social al que pertenece el solicitante, lo cual puede ser indicio suficiente para considerar fundado su temor de convertirse, él también, en víctima de persecución.

Al respecto conviene tener presente lo señalado por ACNUR en estas situaciones:

“45. (...) Cabe presumir que una persona tiene temores fundados de ser perseguida si ya ha sido víctima de persecución por una de las razones enumeradas en la Convención de 1951. Sin embargo, el término “temor” no se refiere sólo a las personas que de hecho ya han sido perseguidas, sino también a las que desean evitar una situación que entraña un riesgo de persecución.

46. Las expresiones “temor de ser perseguido” o incluso “persecución” suelen ser ajenas al vocabulario usual del refugiado. En realidad, un refugiado sólo raramente alegará su “temor de ser perseguido” en

¹² A saber, “[t]odo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país”.

¹³ Fracción III del artículo 2 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.



esos términos, aunque a menudo ello esté implícito en su relato. (...)

53. Puede ocurrir, además, que un solicitante haya sido objeto de diversas medidas que de por sí no supongan persecución (por ejemplo, de diferentes formas de discriminación), combinadas en algunos casos con otros factores adversos (como el clima general de inseguridad en el país de origen). En tales situaciones, los diversos elementos implicados pueden, considerados en conjunto, haber producido en la mente del solicitante efectos que justifiquen adecuadamente, por “motivos concurrentes”, la alegación de fundados temores de ser perseguido. Ni que decir tiene que es imposible enunciar una norma general relativa a los motivos concurrentes que pueden servir de base para reivindicar válidamente la condición de refugiado. Ello dependerá necesariamente del conjunto de circunstancias, en especial del contexto geográfico, histórico y etnológico del caso de que se trate.”¹⁴

Dado el carácter subjetivo del elemento de “temor” contenido en la definición misma de refugiado, deberá realizarse, en cada caso, una evaluación de las declaraciones del solicitante de la condición de refugiado, sumada a la valoración sobre la situación imperante en su país de origen a fin de examinar los elementos contextuales que dan credibilidad al relato del solicitante. En este orden de ideas, los temores del solicitante deben de considerarse como “fundados” en caso de que se pueda demostrar, en medida razonable, que la permanencia en su país de origen se ha hecho intolerable por las razones indicadas en la definición misma de refugio, o bien, que por esas mismas razones, le resultaría intolerable en caso de regresar a él.

Por otra parte, la propuesta de modificación a la definición de protección complementaria contenida en la fracción VII del artículo 2 de la Ley, obedece a la armonización que busca realizarse en materia de estándares internacionales asumidos por el Estado mexicano por medio de distintos compromisos internacionales, entre ellos la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura*, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* y *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*.

La propuesta de modificación propone, en este sentido, reconocer las amenazas y/o peligros contra la libertad, integridad y/o seguridad a que estaría expuesto todo solicitante en caso de regresar a su país de origen, razón por la que el Estado mexicano, en su caso, debe otorgarle la protección complementaria a que refiere la ley en comento, en concordancia con el principio de no devolución afirmado por el Estado mexicano con la suscripción y ratificación de los tratados internacionales antes referidos, en conjunto con aquello dispuesto por la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*¹⁵, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹⁶ y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.¹⁷

¹⁴ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, “Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, diciembre de 1992, párrafos 45-46 y 53, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

¹⁵ Cfr. En su artículo 33, el cual establece al respecto que “ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

¹⁶ Cfr. Que en su artículo 1 reconoce que “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona.”

¹⁷ Cfr. Que en sus artículos 4 y 7 reconoce el derecho de toda mujer al “(...) reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;



En el mismo tono, incluir a esta redacción el peligro de ser sometido a desaparición forzada o bien, que sería juzgado por tribunales de excepción o *ad hoc*, con fundamento en lo dispuesto, a nivel internacional, en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*¹⁸ y la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura*¹⁹ y, a nivel nacional, en la recientemente promulgada *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.²⁰

Y por último, hacer el reconocimiento expreso dentro de los distintos preceptos contenidos en la Ley de la protección debida que debe asegurarse por parte del Estado mexicano y sus autoridades, a aquéllos solicitantes y personas a las que se les ha otorgado la protección complementaria (propuesta de modificación del párrafo primero del artículo 28 de la Ley), incluyendo la supresión de cualquier consideración que excluya la posibilidad de ser otorgada la protección complementaria conforme al Derecho Internacional de los Refugiados —a saber: la comisión de un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la comisión fuera del territorio nacional de un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o la comisión de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas—. ²¹

C. Inclusión de los principios internacionales en materia de derechos humanos dentro de la Ley.

Tomando como referencia las distintas reformas hechas a la Constitución en junio de 2011 —enfocadas en armonizar gran parte de los compromisos internacionales adquiridos por parte del Estado mexicano en materia de derechos humanos dentro de nuestro sistema normativo interno—, es posible afirmar la consolidación del sistema de respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país.

Justamente la reafirmación contenida dentro de los seis párrafos que componen el artículo 1 constitucional, posibilita al Estado mexicano el reconocer, interpretar y asegurar la protección más amplia y en todo tiempo,

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”; y en este sentido el compromiso de todos los Estados de “(...) adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.” Firmada *ad referéndum* el 4 de junio de 1995, ratificada el 26 de noviembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

¹⁸ Cfr. En su artículo 16, el cual establece que “[n]ingún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.”

¹⁹ Cfr. Que en su artículo 13, párrafo 4 establece que “[n]o se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o de que será juzgada por tribunales de excepción o *ad hoc* en el Estado requirente.”

²⁰ Cfr. Que en su artículo 15 establece: “[q]ueda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura; o que sería juzgada por tribunales de excepción o *ad hoc* en el Estado requirente.”

²¹ Reconociendo, al respecto, que la figura de la protección complementaria tiene su origen en las obligaciones en materia de no devolución contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, no es posible hablar de “cláusulas de exclusión” para quienes disfrutarían de protección complementaria, en tanto que en el caso de México dicha protección se basa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y no en el Derecho Internacional de los Refugiados. Distinto a lo que sucede con la protección internacional de los refugiados, la protección contra la devolución de conformidad con los instrumentos de derechos humanos no requiere el cumplimiento de criterios de inclusión ya que deben ser disfrutados por “toda persona”.



de las normas de derechos humanos reconocidas por este cuerpo normativo, así como los distintos instrumentos internacionales de los que México forma parte.

A partir de ello, es que se propone adecuar los siguientes artículos de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* a fin de reconocer expresamente dentro de esta legislación secundaria, algunos de los principios de derechos humanos más relevantes en materia de protección internacional a personas, entre ellos:

- a) Incluir en la redacción del artículo 4 de la Ley en comento, la responsabilidad de “todas las autoridades involucradas” en la aplicación e interpretación de esta legislación secundaria –y no exclusivamente de la Secretaría de Gobernación– de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país al reconocer que los “*compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional*”²². En esta tesitura, reafirmar dentro de la redacción de este precepto el compromiso del Estado mexicano ya reconocido en el párrafo segundo del artículo 1 constitucional, al “favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos” de los asilados políticos, refugiados, de quienes reciban protección complementaria y de las personas solicitantes.
- b) En el mismo sentido, incluir en la redacción del artículo 5 de esta Ley, la referencia expresa a la protección de datos personales y al principio *pro persona*²³ reconocidos por los artículos 1 y 6 constitucionales, como principios que deben observarse en la aplicación de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.
- c) Añadido a estos principios y criterios que guían la observancia de esta norma secundaria, introducir la *perspectiva de género*²⁴ como un criterio observado por el Estado mexicano, el cual reconoce las

²² Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto a de la Constitución federal”, Novena época, Instancia Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, p. 46, materia Constitucional, Tesis aislada. En el mismo sentido, Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derechos humanos. Los Tratados Internacionales vinculados con éstos son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, previamente a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”, Décima Época, Instancia Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, p. 602, materia Constitucional. Tesis aislada. Última consulta 8 de enero de 2018.

²³ También denominado principio *pro personae* o *pro homine*, el cual implica que la interpretación de las normas de derechos humanos debe realizarse de conformidad con lo establecido en la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, “(…) lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y el alcance de tales derechos a partir de [… este] criterio hermenéutico (…), en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio (…).” Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Principio Pro Personae. El contenido y alcance de los derechos humanos debe analizarse a partir de aquél”, Décima Época, Instancia Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, p. 659, materia Constitucional. Tesis aislada.

²⁴ Referido en términos de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* como un “[c]oncepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” y, asimismo por la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* como “(…) una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.



necesidades específicas de protección de mujeres y miembros de la comunidad LGBTTTI²⁵, quienes experimentan un riesgo adicional de vulnerabilidad por razones de género. En este sentido, reconocer este criterio dentro de la Ley posibilita a las autoridades el aplicar la perspectiva de género de manera transversal, no únicamente en la atención de solicitantes de asilo, sino en el análisis y la evaluación de cada caso en particular.²⁶

- d) En el mismo tono, introducir el principio de *transparencia*, como parte de los compromisos del Estado mexicano a nivel interno e internacional para favorecer la generación de conocimiento público al transparentar la gestión pública por medio de la difusión oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de forma que éstos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- e) Y por último, reconocer expresamente dentro de los principios y criterios que guían la interpretación y aplicación de esta legislación, el principio de *debido proceso*, como parte de los compromisos nacionales e internacionales asegurados por el Estado mexicano a todas las personas que se encuentran en su territorio —el cual debe, asimismo, integrarse explícitamente en los distintos artículos contenidos en la Ley que hacen referencia al procedimiento que inicia el solicitante para el reconocimiento de la calidad de refugiado, asilado político y el otorgamiento de la protección complementaria, así como al recurso de revisión correspondiente—.

D. Cumplimiento de las garantías del debido proceso dentro del procedimiento administrativo que se inicia al solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Fijando como referencia los estándares internacionales en materia de derechos humanos y lo propio fijado por el artículo 11 de la Constitución, el derecho de buscar y recibir asilo comprende igualmente el derecho de todo solicitante de protección internacional a ser escuchado por la autoridad responsable acorde a los principios y garantías debidamente fijados en la Ley.

Este es un derecho que concentra distintas garantías, tales como que el procedimiento se encuentre previamente definido por una Ley, que se cumplan con garantías mínimas del debido proceso, que toda solicitud sea debidamente analizada por una autoridad reconocida para tal efecto e igualmente, que exista un recurso efectivo en contra la decisión o resolución que se tome al respecto. Garantías ya incluidas en la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* vigente.

Si bien la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 así como su *Protocolo* de 1967, no establecen un procedimiento modelo para la determinación de la condición de refugiado, los estándares previstos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y lo previsto dentro del esquema internacional de protección a personas con necesidad de protección internacional, sí prevén que todo procedimiento interno para determinar la condición de refugiado debe de salvaguardar las garantías del debido proceso.

Sobre este respecto existen precedentes importantes, como aquello desarrollado dentro del sistema

²⁵ A saber, Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis e Intersex.

²⁶ De conformidad con los compromisos del Estado mexicano en la materia, entre ellos lo establecido por la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* —suscrita por México el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981— y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Al respecto se recomienda Ver. Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, Cfr. “Recomendación General Núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres”, Organización de las Naciones Unidas, CEDAW/C/GC/32, 14 de noviembre de 2014, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9924>, última consulta 8 de enero de 2018.



interamericano –de manera específica, por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos–, respecto del *Caso de la Familia Pacheco Tineo vs. El Estado Plurinacional de Bolivia*; una resolución que sienta los parámetros del debido proceso dentro de los procedimientos para determinar la condición de refugiado o asilo en la región. Justificadamente, este órgano se encargó de definir que:

“[d]e acuerdo a la jurisprudencia constante de los órganos del sistema interamericano, las garantías del debido proceso no se limitan a los recursos judiciales sino que aplican a todas las instancias procesales incluyendo [...] los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado así como todo procedimiento que pueda culminar con la expulsión o deportación de una persona. Desde esta perspectiva, el objeto y fin de las protecciones establecidas en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana establecen ciertas especificidades en la satisfacción del derecho a las garantías del debido proceso en el marco de procedimientos relativos al alcance de dichas normas.”²⁷

Al respecto, la Corte se encargaría de definir las obligaciones que tienen los Estados en lo que se refiere a las garantías mínimas del debido proceso para estos procedimientos de reconocimiento. En este sentido, destaca:

“a) deben garantizarse al solicitante las facilidades necesarias, incluyendo los servicios de un intérprete competente, así como, en su caso, el acceso a asesoría y representación legal, para someter su solicitud ante las autoridades. En este sentido, el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, en un lenguaje y modo que pueda comprender y, en su caso, se le debe dar la oportunidad de ponerse en contacto con un representante de ACNUR;

b) la solicitud debe examinarse, con objetividad, en el marco del procedimiento establecido al efecto, por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal;

c) las decisiones que se adopten por los órganos competentes deben estar debidamente fundamentadas en forma expresa;

d) con la finalidad de proteger los derechos de los solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de asilo debe respetar en todas sus etapas la protección de los datos del solicitante y de la solicitud y el principio de confidencialidad;

e) si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, se le debe brindar la información sobre como recurrir y concedérsele un plazo razonable para ello, según el sistema vigente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada; y

f) el recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada.”²⁸

Garantías que han sido retomadas por otros organismos de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que entre sus *“Principios y Directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal”*,

²⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos...”, *op. Cit.*, párrafo 429.

²⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Estado Plurinacional de Bolivia”, Sentencia de 25 de noviembre de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 159.



señala que:

“42. Los no nacionales, incluidos los migrantes, independientemente de su situación, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, en cualquier situación de privación de libertad deben ser informados de los motivos de su detención y de sus derechos en relación con la orden de detención. Ello comprende el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad y la necesidad y la proporcionalidad de la detención, y recibir sin demora una reparación adecuada y accesible. Comprende también el derecho de las personas mencionadas a la asistencia jurídica de conformidad con el requisito básico de la prestación rápida y eficaz de asistencia jurídica, en un lenguaje que utilicen y en un medio, modo o formato que entiendan, y el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si no comprenden o no hablan el idioma empleado en el tribunal.

43. Con independencia del órgano responsable de la orden de detención, administrativa o de otro tipo, se debe garantizar a esos no nacionales el acceso a un tribunal que tenga la potestad de ordenar la inmediata puesta en libertad o modificar las condiciones de la puesta en libertad. Se los debe llevar sin demora ante una autoridad judicial ante la cual deben tener acceso a exámenes automáticos, regulares y periódicos de que la detención sigue siendo necesaria, proporcional, legítima y no arbitraria. Ello no excluye el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para impugnar la legalidad o la arbitrariedad de la detención.

44. Los recursos contra las resoluciones relativas a la detención de inmigrantes deben ser suspensivos para evitar la expulsión antes del examen caso por caso de los migrantes en detención administrativa, independientemente de su situación.

Es imprescindible que la Ley haga referencia expresa a los estándares mínimos de debido proceso que deben ser obedecidos en el marco del procedimiento para determinar la condición de refugiado.”²⁹

Tema que también ha sido retomado por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual subraya la necesidad de todo procedimiento de asegurar la intervención y ayuda de intérpretes con el fin de facilitar la comunicación entre autoridades y solicitantes que necesiten de esta asistencia, fortaleciendo así el entendimiento del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado de toda persona solicitante.³⁰

Por otra parte, resulta importante destacar aquello identificado por la CIDH en su Informe sobre Movilidad Humana, donde se detallan algunas de las fallas recurrentes dentro del procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado, focalizadas en la mala o nula información respecto de los motivos de ingreso y detención de migrantes en estaciones migratorias, el procedimiento migratorio en sí mismo, la duración de la detención, el derecho a solicitar asilo, el derecho de comunicarse con sus familiares o personas cercanas, y el derecho a recibir asistencia y representación legal. Garantías mínimas que no obstante se encuentran detalladas en la Ley, presentan serias dificultades en su implementación y puesta en práctica por parte de las autoridades migratorias.

Es, precisamente sobre estos rubros identificados, que las presentes propuestas de reforma a la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, plantean fortalecer el esquema de garantías del debido proceso contenidas en este cuerpo normativo, acorde a los compromisos internacionales de México en materia de protección internacional y de respeto a los derechos humanos.

²⁹ Cfr. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal”, AHRC/30/37, 6 de julio de 2015, párrafos 42-44.

³⁰ Cfr. Comité de Derechos Humanos, “Observación general Nº 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)”, CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párrafos 26 y 27.



De esta forma, partiendo de lo señalado en la sentencia del Caso Pacheco Tineo ante la Corte Interamericana se propone de forma específica:

- 1) Reconocer la obligación del Estado mexicano y sus autoridades de expedir a cada solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado y a sus dependientes, una constancia de trámite respecto del inicio de su solicitud (párrafos primeros y segundo del artículo 22 de la Ley);
- 2) Incluir de manera expresa la obligación del Estado mexicano y sus autoridades de fundar y motivar debidamente toda decisión relacionada con el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, incluyendo, en su caso, la decisión del recurso de revisión a que tiene derecho todo solicitante (artículos 12, 24 y 25 de la Ley);
- 3) La mención expresa del derecho a un recurso efectivo con que cuenta todo solicitante de protección internacional contra las resoluciones dictadas por las autoridades dentro de este procedimiento, poniendo especial énfasis en el carácter imparcial, motivado e individualizado de cada resolución emitida al respecto (artículos 25 de la Ley);
- 4) La inclusión expresa del derecho de toda persona solicitante de recibir orientación, asistencia y representación jurídica adecuada a lo largo de todo el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, en razón de las circunstancias de vulnerabilidad que estas personas presentan dada su condición (fracción IX del artículo 15) –incluyendo el procedimiento de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado (artículo 40 de la Ley) –; y, en este mismo tenor, asegurar este derecho con la inserción expresa dentro del artículo 19 (párrafo segundo), del acceso que debe garantizar la Secretaría de Gobernación al servicio de defensoría pública, de conformidad con lo establecido por la ley en la materia;
- 5) Ligado a lo anterior, la referencia expresa del derecho de todo solicitante a tener acceso (por sí mismo o a través de su representante) a todos los documentos relativos al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria –integrados en un expediente (propuesta de inclusión de un párrafo tercero del artículo 24)–, así como a obtener copia de ellos para su defensa (párrafo tercero del artículo 19), y
- 6) Por último, la precisión debida, respecto a la obligación del Estado mexicano de informar debidamente a toda persona que por su situación pueda ser reconocida con la condición de refugiado, haciendo hincapié en el hecho de asegurar la asistencia de intérpretes, instituciones que aseguren la tutela en casos de niñas, niños y adolescentes y, asimismo, la asistencia de organismos públicos y privados de derechos humanos –a nivel nacional e internacional– vigilantes del respeto a principios y normas de derechos humanos y protección internacional.³¹

³¹ Sobre este respecto, la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la CIDH ha señalado lo siguiente:

“384. Es preocupante para la Relatoría que los funcionarios del INM cumplan los criterios de un adjudicador imparcial señalados por la Relatoría en su segundo informe de progreso. Por ello, se permite insistir en que se tomen las medidas necesarias para garantizar que el funcionario que tome una decisión en un procedimiento migratorio cumpla con los siguientes criterios: sea responsable ante sus superiores jerárquicos y ante los organismos de control por su actuación y por la legalidad de las decisiones que profiera, y no tenga ningún vínculo o atribución relacionada con la privación de la libertad de la persona sobre la cual está tomando una decisión relativa a su permanencia o expulsión del territorio nacional. Es importante que el nombramiento y permanencia en el cargo gocen de garantías de imparcialidad y que se encuentren protegidos de presiones e influencias en la toma de decisiones.

386. Es igualmente de suma importancia garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil para que ofrezcan asistencia legal a las personas migrantes. Además de asistencia individualizada, debe permitírseles el acceso a grupos de personas detenidas en las estancias y estación migratoria con el propósito de ofrecer charlas informativas.

387. La Relatoría considera que el Estado debe hacer todo lo posible para permitir que los representantes legales de quienes tengan fondos para pagar sus honorarios, y las organizaciones de la sociedad civil para quienes no pueden pagar un abogado, puedan prestar la debida asistencia a las personas migrantes. Ello incluye permitirles y facilitar que se reúnan y



E. Respeto del principio de unidad familiar en las resoluciones adoptadas en el marco del procedimiento iniciado por solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado y quienes reciben protección complementaria.

La familia es universalmente reconocida como elemento natural y fundamental de la sociedad, condición que es reconocida por el Estado y la sociedad en su conjunto, confiriéndole distintas medidas de protección y asistencia con el objeto de asegurar esta unidad fundamental.

El derecho a la vida familiar es reconocido por distintos instrumentos internacionales, de la misma forma en que se encuentra protegido por numerosos marcos jurídicos a nivel interno y regional. Ello nos lleva a reflexionar que se trata, efectivamente, de un derecho de alcance universal reconocido a todos los seres humanos por el simple hecho formar parte de esta condición humana. En este orden de ideas, el derecho a la unidad familiar implica para el caso de aquéllos que solicitan de una protección internacional el derecho a la reunificación familiar en el país de asilo, con el fin de asegurar la integridad, organización y desarrollo de esta unidad fundamental dentro del Estado que ha reconocido la condición de refugiado, de asilado político o que ha otorgado una protección complementaria.

Al respecto, el artículo 5 de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* contienen una referencia expresa a este principio. No obstante, como resulta evidente de la lectura de esta Ley, parece no existir una armonía en la redacción de los preceptos que integran esta legislación en materia de protección internacional. Como lo han advertido el ACNUR y otras organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo, existen algunas de disposiciones establecidas en artículos de esta Ley —específicamente el artículo 58— que pueden ser consideradas contradictorias con el principio de unidad familiar, al limitar la reunificación familiar y el reconocimiento por derivación de la condición de refugiado, con el grado de dependencia y capacidad económica, sin considerar el perfil y circunstancias particulares en cada caso individual.

Sobre este respecto, como lo establece acertadamente el ACNUR, la implementación del derecho a la unidad familiar en el contexto de los refugiados requiere no sólo que el Estado se abstenga de acciones que perturbarían la vida e integridad de esta unidad básica, sino que se actúe para permitir que una unidad familiar dispersa pueda reunirse de nuevo sin que ello implique poner en riesgo a los integrantes de la misma, dada la situación de peligro vivida en el país de origen. En este sentido, se confirma la universalidad de este derecho contemplado en el marco del Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, razones por las que este principio no puede verse transgredido por limitaciones o alcances de naturaleza migratoria o alguna otra consideración de seguridad interna, razón que nos lleva a proponer una reforma específica en este orden.³²

comuniquen con las organizaciones de la sociedad civil y que éstas los representen legalmente cuando las dos partes así lo acuerden.

389. *La Relatoría recomienda que se incluya expresamente en las resoluciones que profieran las autoridades migratorias la mención de los recursos que proceden contra las mismas. Por otra parte, la Relatoría quiere destacar la importancia de que se garanticen los medios y condiciones que permitan la interposición de los recursos administrativos y judiciales respectivos. Es decir, se debe entregar copia de los documentos a la persona afectada por ellos, se deben suministrar copias de los expedientes a sus representantes legales, se deben resolver los recursos fundamentados en razones jurídicas y se deben seguir los procedimientos establecidos en la ley (...)*

394. *La Relatoría hace un llamado al INM para que permita el acceso de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos estatales de derechos humanos a las estancias y estación migratoria para que desarrollen tareas de monitoreo, apoyo y asistencia a los inmigrantes, como parte de un proceso de interlocución dirigido a mejorar las condiciones de privación de su libertad.*” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003, capítulo y estudio especial, Quinto Informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias”, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párrafos 384-387 y 394.

³² Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Nota de Antecedentes sobre el punto de la agenda: la Reunificación Familiar en el contexto del reasentamiento y la integración. Protegiendo a la familia: Desafíos en la implementación de



Ello, teniendo en consideración también, lo señalado por distintos organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU y lo propio asentado por la CIDH, los cuales entrelazan el tema de refugiados con las distintas discusiones en el seno de Naciones Unidas y el sistema interamericano en torno a la necesidad de fortalecer las medidas que buscan asegurar la unidad y reunificación de las familias, sobre todo en situaciones cuando la separación de sus miembros depende de razones de tipo político, económico o similares.³³

De tal suerte que, la propuesta de reforma aquí contenida propone, entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Armonizar la redacción del artículo 9 de la Ley al incorporar el principio de “unidad familiar” como uno de los principales objetos que deben protegerse por las autoridades implicadas en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, junto con la organización y desarrollo de la familia y el principio de interés superior del niño.
- 2) Reconocer la facultad de la Secretaría para autorizar por derivación el otorgamiento de la protección complementaria, atendiendo al principio de unidad familiar y las finalidades de reunificación familiar que el Estado mexicano ha reconocido por medio de distintos compromisos internacionales³⁴ (artículo 58 de la Ley).
- 3) Reconocer de forma expresa dentro de este precepto “otras formas análogas de unión reconocidas por la ley”, abonando, los avances legislativos en materia del reconocimiento de otras formas de unión entre personas del mismo sexo en algunas legislaciones estatales y/o extranjeras, de conformidad con lo desarrollado dentro de los esquemas regional e internacional de derechos humanos.
- 4) Adecuar la redacción final del primer párrafo del artículo 58, reconociendo la unidad familiar a partir del vínculo de “dependencia social, económica o emocional”³⁵ hacia el refugiado o el beneficiario de la protección complementaria, para aquéllos casos en que se favorece la reunificación familiar y se reconoce por derivación la condición de refugiado o beneficiario de la protección complementaria por parte de la Secretaría.
- 5) Por último, y en virtud de los compromisos del Estado mexicano en materia de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizar la reunificación familiar dentro de territorio nacional de los familiares de niños, niñas y adolescentes refugiados o beneficiarios de la protección complementaria.³⁶

la política en el contexto del reasentamiento”, Consultas Anuales Tripartitas sobre el Reasentamiento, Ginebra, 20 y 21 de junio de 2001, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50acbdb52>

³³ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal”, A/HRC/25/7, 11 de diciembre de 2013, párrafo 148. Y, asimismo, lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos...”, *op. Cit.*, párrafo 342.

³⁴ Entre ellos, lo señalado por el artículo 10 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* –adoptada por nuestro país el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 21 de septiembre de 1990 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1990– y lo dispuesto en *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, instrumentos que protegen la unidad familiar.

³⁵ Al respecto se recomienda Ver. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Nota de antecedentes sobre el punto de la Agenda: La reunificación familiar en el contexto del reasentamiento en la integración. Protegiendo a la familia: Desafíos en la implementación de la política en el contexto del reasentamiento”, Organización de las Naciones Unidas, Consultas Anuales Tripartitas sobre el Reasentamiento, Ginebra, 20 y 21 de junio de 2001, párrafos 10-27, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50acbdb52>

³⁶ De conformidad con lo señalado en los artículos aplicables del Capítulo Décimo “Noveno Niñas, Niños y Adolescentes” de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.



Derechos de los solicitantes de la condición de refugiado y quienes reciben protección complementaria.

A. Observancia del principio de no devolución

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* consagra el derecho de un refugiado a ser protegido de un regreso o devolución forzosa. Asimismo, en términos de la *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura* y la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*, se reconoce el “derecho de toda persona” de no ser expulsada o devuelta al territorio de otro país donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a desaparición forzada, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o bien, que sería juzgado por tribunales de excepción o *ad hoc*.

El alcance de este principio implica la prohibición para los Estados de practicar la “devolución o rechazo en frontera”, entendida en el contexto del Derecho Internacional de los Refugiados como el “*rechazo a dejar entrar a un solicitante de asilo a un país de acogida potencial*”³⁷. Un derecho que se encuentra ya contenido dentro de la legislación secundaria en comento. No obstante, el objetivo de la presente propuesta de modificación a la Ley busca reforzar la formulación de este principio dentro del cuerpo de esta legislación secundaria, integrando en la redacción del artículo 6:

- 1) La inclusión de las modalidades de rechazo en frontera que se presentan comúnmente en la práctica de esta norma secundaria. Es decir, incluir la prohibición expresa para las autoridades que dan cumplimiento a las normas en esta materia, de rechazar en frontera o de devolver “directa e indirectamente”³⁸ a todo solicitante o refugiado cuya vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de la Ley.
- 2) La inclusión debida en la redacción de este artículo de categorías ya reconocidas en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y del Derecho Internacional de los Refugiados de los que forma parte nuestro país, como desencadenantes de la protección internacional a personas. Específicamente, de situaciones en que peligre o pueda verse amenazada no únicamente la vida, sino también la “integridad, seguridad o libertad” por los motivos ya señalados en el artículo 13 de la Ley.
- 3) La inserción de causales que desencadenan el funcionamiento de los mecanismos de protección internacional, reconocidas en tratados internacionales sobre materias específicas –tortura y desaparición forzada de personas– de los que el Estado mexicano forma parte. Particularmente, situaciones de “desaparición forzada o bien, la posibilidad de ser juzgado por tribunales de excepción o *ad hoc*”, las cuales, manifiestamente, podrían amenazar o poner en peligro la vida, integridad, seguridad o libertad de una persona, razón por la cual se ve forzada a solicitar asilo en otro país.³⁹
- 4) La propuesta de redacción del párrafo cuarto del artículo 21 de la Ley –el cual complementa al párrafo

³⁷ En este sentido, el rechazo en frontera puede implicar una violación del principio de no devolución reconocido a nivel interno en la Ley en comento, y a nivel internacional en los distintos instrumentos internacionales antes mencionados de los que México forma parte. Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Protección de los Refugiados: Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados”, Organización de las Naciones Unidas, Guía práctica para Parlamentarios, Número 2, 2001, p. 134, <http://www.refworld.org/pdfid/42a021ef4.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

³⁸ Al respecto, se considera importante establecer de modo expreso en la Ley la prohibición de toda devolución directa, es decir, aquella practicada en los distintos puntos de internación al territorio mexicano a toda persona que entra de forma irregular y que es devuelta “automáticamente” a su país de origen –sin que exista un análisis de su situación particular de vulnerabilidad–; como también, toda devolución indirecta –también conocida como “en cadena”–, la cual refiere a la devolución de un solicitante o refugiado a un país donde no se presume o se conoce no será admitido, por lo que es probable que desde ahí, sea devuelto a su país de origen.

³⁹ Armonizando, también, lo afirmado en la propuesta de modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley en comento, a fin de considerar con un rango de amplitud debido, las causales por las que una persona debe ser reconocida como refugiado o, en su caso, que debe recibir protección complementaria.



que le antecede— al considerar la obligación del Estado mexicano y sus autoridades de tomar las medidas necesarias para que el solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado pueda ratificar su solicitud y, en este acto, garantice el cumplimiento del principio de no devolución consagrado en los instrumentos internacionales antes referidos.

B. Derecho a no ser discriminado por motivos de orientación sexual o identidad de género

De acuerdo a lo establecido por el ACNUR en su *“Informe mundial sobre los esfuerzos del ACNUR para proteger a solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersex”* del año 2015, a nivel mundial persiste una situación de *“discriminación legislativa, social y cultural contra las personas LGBTI [(...) como un fenómeno generalizado (...)], y que este tipo de discriminación obstaculiza de manera significativa los esfuerzos de protección del ACNUR enfocados hacia [est]a población (...)”*⁴⁰

En México, esta situación de discriminación ha sido evidenciada tanto por distintas organizaciones de la sociedad civil, Comisiones estatales y Nacional de Derechos Humanos, como también por actores como el ACNUR, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Internacional para las Migraciones, todos los cuales coinciden con la grave discriminación y violencia que se ejerce contra los miembros de la comunidad LGBTI solicitantes de asilo, incluidos: la violencia y/o acoso por parte de los miembros de la comunidad de solicitantes de asilo y refugiados e incluso por miembros de su familia; interrogatorios insensibles e inapropiados en las distintas etapas del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado; la intolerancia, el acoso y la violencia por parte de agentes estatales y no estatales en los países de acogida —socavando la posibilidad de la integración local como una solución duradera—; la discriminación y amenazas de seguridad en el alojamiento, la asistencia médica, y el empleo por agentes estatales y no estatales; la exclusión en el acceso a servicios básicos; la detención arbitraria e, incluso el sometimiento a violencia sexual y de género o sexo de supervivencia en el desplazamiento forzado.⁴¹

Circunstancias que obligan al gobierno mexicano a actuar de conformidad con su marco legal interno e internacional, proponiendo en esta propuesta la inclusión expresa dentro del artículo 8 de la Ley, de la “orientación sexual e identidad de género” como motivos de discriminación que deben ser considerados por las autoridades que aplican esta Ley, para adoptar medidas que estén a su alcance para evitar la discriminación de solicitantes, refugiados y quienes reciban protección complementaria con una orientación sexual o identidad de género distinta.

C. Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

El reconocimiento expreso del principio del interés superior del niño que realiza el Estado mexicano en la Ley, busca, precisamente, guiar la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en esta norma secundaria, reafirmando el compromiso del Estado mexicano y sus autoridades en la protección de niñas, niños y adolescentes dentro del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado o, en su caso, el otorgamiento de la protección complementaria, de conformidad con lo establecido por distintas normas de derechos humanos y de protección internacional del orden nacional e internacional.⁴²

⁴⁰ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Protección de las Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversas – Informe mundial sobre los esfuerzos del ACNUR para proteger a solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersex”, Organización de las Naciones Unidas, Diciembre de 2015, p. 10, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10649.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 14.

⁴² Principalmente emanadas de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.



La determinación del interés superior, en palabras del ACNUR:

“(...) describe el proceso formal, dotado de garantías procesales estrictas, establecido para determinar el interés superior del niño, especialmente en la adopción de las decisiones importantes que le afecten. Debe asegurar la adecuada participación del niño sin discriminación, involucrar a las personas expertas en áreas relevantes encargadas de tomar las decisiones y equilibrar todos los factores relevantes para valorar la mejor opción.”⁴³

En este tenor, y a efecto de armonizar el contenido y redacción de la Ley con este principio se proponen las siguientes modificaciones:

- 1) La inclusión de un párrafo segundo en la redacción del artículo 9, el cual hace una referencia expresa a la protección que asegura el Estado mexicano a niñas, niños y adolescentes solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, por virtud de lo dispuesto en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.
- 2) Reconociendo el principio de no privación de la libertad dentro del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado de forma conjunta con el principio de interés superior del niño, se propone eliminar el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley vigente, el cual hace referencia a la situación en que un solicitante –niña, niño o adolescente– se encuentre o sea admitido dentro de una estación migratoria, lo cual es manifiestamente contrario a la criterio general de no privación de la libertad de solicitantes de asilo que se pretende reafirmar en la Ley.
- 3) Reconocer en la redacción del párrafo séptimo del artículo 21, la protección debida del Estado mexicano a los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de las entrevistas que forman parte del proceso de obtención de información, análisis, valoración y resolución del reconocimiento de la condición de refugiado por parte de las autoridades correspondientes, incluyendo la o las entrevistas, “en su caso, con otros miembros adultos de su grupo familiar”; garantizando con ello, el cumplimiento del principio del interés superior del menor reconocido como guía en la aplicación de esta Ley.

D. Ampliación y eliminación de los plazos para las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado

Atendiendo a distintas recomendaciones advertidas por parte del ACNUR, así como diversas organizaciones de la sociedad civil respecto de problemáticas y obstáculos comunes presentes en el procedimiento de reconocimiento de la calidad de refugiado, se observa que gran parte de los plazos fijados dentro del procedimiento –tanto a cargo del solicitante como de las autoridades correspondientes– no se ajustan a los tiempos que ocurren regularmente en la práctica.

Retomando el principio de debido proceso que se propone incluir como parte de los principios y criterios que deben guiar la aplicación de esta Ley, el establecimiento por parte de los órganos del Estado mexicano de plazos razonables dentro del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, se observa como una reforma necesaria –atendiendo también, a los compromisos en materia de derechos humanos a que se encuentra obligado el Estado mexicano por virtud de tratados internacionales de los que nuestro país

⁴³ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño”, Organización de las Naciones Unidas, Mayo de 2008, p. 8, http://www.acnur.es/PDF/7126_20120417163205.pdf, última consulta 8 de enero de 2018.



forma parte—.

En este sentido se propone de forma específica:

- 1) Ampliar el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley para el solicitante de ratificar, por sí mismo, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado presentada por su representante legal o por interpósita persona, a “diez días hábiles”. Si bien no existen estándares internacionales ni doctrina que hagan referencia a un plazo específico para la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, la consideración básica es que tales plazos deben ser siempre razonables y flexibles, además de permitir excepciones.
- 2) Eliminar los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Ley, relativos a los plazos en que el solicitante debe presentar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Secretaría, por ser contrarios al espíritu de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 11 constitucional que al respecto reconoce “*el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo*”. Negar o restringir el derecho al asilo en base a un formalismo —como es el plazo de 30 días hábiles fijados por la Ley vigente— implica una restricción innecesaria y una violación al derecho humano de toda persona de buscar y recibir asilo, reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados; razón por la que se propone adecuar la redacción de este artículo “sin que este derecho se sujete a plazo alguno.”

E. Acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de todo solicitante de protección internacional

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 reconoce una serie de derechos para aquéllas personas reconocidas con esta condición, entre ellos: los derechos de propiedad intelectual e industrial, el derecho de asociación, el acceso a la justicia, el derecho a un empleo remunerado, a trabajar por cuenta propia, a desempeñarse en profesiones liberales, el derecho de vivienda, el derecho a una educación pública, derecho a la asistencia pública, así como el derecho a ser protegido en su trabajo por la legislación nacional y tener derecho a la seguridad social; los cuales parecerían limitarse a personas a las que se ha reconocido efectivamente como refugiados. No obstante, la apreciación anterior, dentro del Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado formulado por el ACNUR se describe en sus Principios Generales que:

*“De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado.”*⁴⁴

Por otra parte, resulta fundamental tener presentes los compromisos internacionales del Estado mexicano en la materia. Al respecto, cabe mencionar la adhesión de México al *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales*⁴⁵ dentro del esquema universal, y la ratificación del *Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales* “Protocolo de San

⁴⁴ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, diciembre de 1992, párrafo 28, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

⁴⁵ Adherido por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y que entró en vigor el 23 de junio de 1981.



Salvador”⁴⁶ dentro del sistema interamericano, los cuales reconocen estos derechos independientemente de la nacionalidad, situación migratoria o de apatridia o cualquier otra condición que se pueda argumentar.

Como lo señala la CIDH:

*“Al igual que los derechos civiles y políticos, el principio de universalidad de los derechos económicos, sociales y culturales aplica para todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados, sin que sean permisibles distinciones en razón de su nacionalidad, situación migratoria, apatridia o cualquier otra condición social. La Comisión estima necesario destacar que independientemente de la nacionalidad o de la situación migratoria de las personas, de conformidad con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “el Protocolo de San Salvador”), los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias tanto en el orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su nivel de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.”*⁴⁷

En este sentido se propone establecer la mención expresa dentro del artículo 19 Bis de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, respecto del derecho de todo solicitante de la condición de refugiado para:

- 1) Acceder a servicios educativos provistos por los sectores público y privado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- 2) De igual forma, acceder en condiciones de igualdad a una vivienda digna y decorosa, a una alimentación de calidad y a otras medidas para cubrir sus necesidades básicas;
- 3) Disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como el derecho a recibir una atención médica⁴⁸ con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, y
- 4) Por último, acceder a un trabajo remunerado, incluyendo el acceso a la formación y capacitación profesional.

⁴⁶ Firmado *ad referéndum* en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, ratificado el 08 de marzo de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998.

⁴⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana... *op. Cit.*, párrafo 582.

⁴⁸ Sobre este derecho, la CIDH abunda al señalar que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, todas las personas tienen derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental. Para garantizar este derecho, los Estados deben, *inter alia*, adoptar medidas destinadas a: a) suministrar atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d) prevenir y tratar las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e) educar a la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y f) satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables, entre los cuales se encuentran los migrantes. (...) A juicio de la Comisión, los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Tal como fuese señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión reafirma la obligación de los Estados de respetar el derecho de los no ciudadanos, migrantes en situación migratoria irregular, solicitantes de asilo y refugiados a un grado adecuado de salud física y mental, lo cual incluye, entre otras cosas, abstenerse de negar o limitar su acceso a servicios de salud preventiva, curativa y paliativa⁶⁴¹. (...) En este orden de ideas, la Comisión valora positivamente que la Ley de Migración de 2011 en su artículo 8 reconoce el derecho de todo migrante a recibir atención médica independiente de su situación migratoria. La Ley también dispone el derecho de los migrantes a recibir atención médica urgente gratuita con objeto de preservar su vida. No obstante, la Comisión tiene conocimiento de que el derecho de los migrantes a recibir atención médica no se traduce en que efectivamente puedan acceder a ella. En efecto, los migrantes en situación migratoria irregular no pueden beneficiarse de los esquemas de salud pública y por su condición económica no pueden costear los servicios de salud privada. (...) La obligación de los Estados de garantizar el acceso a la salud a las personas migrantes y sus familias conlleva el monitorear el acceso efectivo a la salud de estas personas, capacitación de los prestadores de salud y difusión entre los migrantes de sus derechos.”⁶⁴⁴ *Ibidem.*, párrafos 611, 613 y 614.



Derechos ya reconocidos a nivel interno para el caso de refugiados previamente reconocidos por la autoridad administrativa de este procedimiento, los cuales deben hacerse extensivos para los solicitantes de asilo y quienes reciben la protección complementaria, de conformidad con lo dispuesto por tratados internacionales de los que México es parte.

F. Principio de no privación de la libertad de personas con necesidad de protección internacional
La práctica de la detención de solicitantes de asilo y migrantes que ingresan o permanecen de forma irregular en el territorio, se ha convertido en una práctica habitual de los gobiernos de algunos países, quienes utilizan esta medida como un medio para administrar sus fronteras.

No obstante, aunque la migración irregular represente un desafío tanto para la integridad de las fronteras como para el funcionamiento eficiente de los sistemas de asilo, los gobiernos tienen la obligación de tratar a toda persona que cruce sus fronteras de una manera digna y humanitaria, de conformidad con lo establecido en la propia normatividad internacional de los derechos humanos y lo establecido por las normas de protección internacional de personas. Los derechos a la libertad y a la seguridad son, en este sentido, derechos fundamentales de toda persona, lo cual se traduce en el reconocimiento de una prohibición de cualquier tipo de detención arbitraria, fortalecida por el derecho a una libre circulación.

Sobre este respecto, resulta vital partir de lo planteado por el artículo 11 Constitucional, el cual establece:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Como se desprende del párrafo segundo de este precepto constitucional, el buscar y recibir asilo en nuestro país no se trata de un acto ilegal, por tanto, toda restricción de la libertad que se imponga a las personas que ejercen este derecho debe encontrarse establecida en la Ley, circunscrita diligentemente y sujeta a un mecanismo de revisión expedito. Un razonamiento que profundiza el ACNUR, al advertir que:

“(…) La detención sólo puede aplicarse cuando se persigue un fin legítimo y se haya determinado que es a la vez necesaria y proporcionada en cada caso individual. Respetar el derecho a solicitar asilo implica instituir mecanismos de recepción abiertos y humanos para los solicitantes de asilo, incluyendo el trato seguro, digno y compatible con los derechos humanos.”⁴⁹

Sin embargo, más allá de las reflexiones anteriores, conviene tener presente la disposición contenida la *Ley de Migración*, la cual establece en su artículo 99, que *“es de orden público la presentación de los extranjeros en estaciones migratorias, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional”*.

⁴⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Directrices sobre la Detención. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención”, 2012, párrafo 2, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51e3b3244>



Indudablemente, una medida que ha sido empleada por las autoridades de una forma generalizada en todos los casos de personas que se encuentran en territorio mexicano y que cuentan con una situación migratoria irregular. Una situación que resulta de especial preocupación para el caso de personas solicitantes de asilo político, refugio y otras personas con necesidad de protección internacional, dado el estado de vulnerabilidad que estas personas presentan.

Como lo advierte Sin Fronteras en su informe *“Detención sin Excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en estaciones migratorias”*, la referencia de términos como “presentación”, “alojamiento”, “aseguramiento”, “estancia” o cualesquiera otras formas empleadas en la legislación nacional y por las autoridades migratorias en los últimos años para referirse a la detención de solicitantes dentro de estaciones migratorias, ha buscado la forma de eludir el cuestionamiento inherente a la justificación de la privación de la libertad a solicitantes de protección internacional.

Una situación alarmante a partir de los cálculos realizados por esta organización, los cuales estiman que del 2000 al 2015 se registró un total de 2,126,666 eventos de detención migratoria⁵⁰, los cuales incluyen la detención de solicitantes de asilo, refugiados y otras personas con necesidad de protección internacional. Como lo señala Sin Fronteras:

“(…) El uso de estos vocablos no es imparcial. Podemos rastrear a lo largo de quince años una modificación en las formas de referirse al fenómeno de la detención y la expulsión de personas extranjeras del país: en el periodo de 2002 a 2007 encontramos el uso de “alojamiento” y “aseguramiento” como sinónimos, y “devolución” para hablar de las deportaciones, sin distinción. A partir de 2008 y hasta 2012, esta tendencia continúa, aunque incorpora una diferenciación en las deportaciones, a las se denomina “expulsiones”, “repatriaciones voluntarias”, y “devoluciones” (únicamente para el caso de menores). Este dato es de relevancia, puesto que a partir de la incorporación de la “repatriación voluntaria” en los informes estadísticos subsecuentes del INM, aparece una tendencia a la alza en el número de personas que, en apariencia, estarían retornando a sus países por voluntad propia (…). A partir de 2013 se da otro cambio de suma relevancia en el contexto actual de la política migratoria de detención. Considerando el carácter penal que reviste una detención que excede los términos administrativos de 36 horas, ésta deja de llamarse “aseguramiento” y es nombrada “presentación ante una autoridad”, como si se tratara de un acto que ocurre a partir del libre albedrío de la persona migrante. A la par de estas modificaciones del lenguaje institucional –insistimos, no fortuitas– también se verifica un movimiento político-conceptual en las observaciones y señalamientos de la sociedad civil a la política migratoria de detención (…)”⁵¹

En este entendido resulta fundamental precisar lo que una detención migratoria supone. Dentro de las Directrices elaboradas por el ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes, se entiende, por ejemplo, que cualquier tipo de detención a personas que solicitan de protección internacional, equivale a una privación de la libertad, ya que esta detención implica un confinamiento dentro de un lugar cerrado, situación que impide que el solicitante pueda entrar y salir a su voluntad. En este sentido, recalca que *“las distinciones entre la privación de la libertad (detención) y restricciones menores a la*

⁵⁰ Cfr. Sin Fronteras, *“Detención sin Excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en estaciones migratorias”*, noviembre de 2016, <http://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-detencion-sin-excepcion.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

⁵¹ *Ibidem.*, página 82.



*circulación son de grado o intensidad y no de naturaleza o sustancia*⁵². Por consiguiente, independientemente del nombre que se le dé a un determinado lugar de detención, las cuestiones importantes son si el solicitante está siendo privado *de facto* de su libertad y si esta privación es legal según el derecho internacional.

Al respecto, conviene tener presente lo señalado por la CIDH en sus “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, en los cuales define como privación de la libertad:

*“[c]ualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas(...)”*⁵³

Asimismo, lo señalado por este mismo órgano en su informe “*Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*”, donde la Comisión señala que:

*“(...) la figura del “alojamiento” en México representa una privación de la libertad, y corresponde de manera más precisa a lo que se denomina como “detención migratoria” (...) En este orden de ideas, la Comisión considera que la detención de los solicitantes de asilo, refugiados, solicitantes y beneficiarios de protección complementaria y apátridas debe ser una medida excepcional de último recurso, a la cual solo pueden recurrir las autoridades en los casos prescritos por la legislación nacional y la cual debe ser compatible con las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Al ser una medida excepcional, las autoridades solo podrán recurrir a la detención tras haber determinado que esta medida cumple con los siguientes requisitos: 1) necesidad, 2) razonabilidad y 3) proporcionalidad. Lo anterior implica que la detención migratoria debe ser necesaria en un caso individual, si su utilización es razonable y si es proporcional con los objetivos que pretende alcanzar. En caso de que se determine su necesidad, la detención no debería ser discriminatoria y se debería imponer por el menor tiempo que sea posible.”*⁵⁴

⁵² Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Directrices sobre la Detención. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención”, 2012, párrafo 6, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51e3b3244>, última consulta 8 de enero de 2018

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*”, adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Disposición General.

⁵⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*”, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2013, párrafos 422 y 434.



En el mismo sentido, lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional”*, el cual establece que:

*“[l]a privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma de denominación (aseguramiento, medida de apremio, alojamiento o sanción) dentro de un procedimiento administrativo, tiene que ser excepcional y proporcional al objeto que se busca proteger.”*⁵⁵

De esta forma, la Corte, remarcando la naturaleza no punitiva de esta medida excepcional, recoge los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad de normas internacionales de derechos humanos; sumado al hecho de reconocer los distintos términos y eufemismos con que se hace referencia a esta medida de privación de la libertad.

Un criterio compartido por distintos organismos internacionales, los cuales coinciden con la idea que la detención migratoria constituye una forma de privación de la libertad arbitraria, por lo que en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el relativo a la asistencia de personas con necesidad de protección internacional, esta práctica debe entenderse como una medida de carácter excepcional y utilizarse únicamente como una medida de último recurso.⁵⁶

En esta tesitura, resulta claro que esta medida de privación de la libertad se haya mantenido como objeto de preocupación recurrente para un importante número de organismos internacionales de derechos humanos desde el año 2003, los cuales han recomendado a México de forma consistente: 1) El análisis individualizado y pormenorizado del caso particular que deben efectuar las autoridades correspondientes para poder determinar la aplicación de esta medida excepcional, 2) El cumplimiento debido de los parámetros de proporcionalidad, necesidad e idoneidad en caso de considerarse la utilización de la detención como una medida necesaria, y 3) El perfeccionamiento en la aplicación de medidas alternas a la detención. Entre estos organismos podemos señalar:

- el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁵⁷

⁵⁵ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2ª edición, noviembre de 2015, México D. F., p. 97.

⁵⁶ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *“Más Allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados (2014-2019)”*, junio de 2014, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9650.pdf>, última consulta 8 de enero de 2018.

⁵⁷ Al respecto, que el Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de la libertad “[c]uando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (...)” Cfr. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 77º período de sesiones (21 a 25 de noviembre de 2016), Opinión núm. 58/2016 relativa a Paulo Jenaro Díez Gargari (México)*”, A/HRC/WGAD/2016/58, 30 de enero de 2017. En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo desarrolló una serie de principios y directrices básicos sobre este tema, reconociendo que “el término privación de libertad abarca el período desde el momento inicial de la detención hasta el encarcelamiento anterior y posterior al juicio. Ello incluye la detención temporal de personas como medida cautelar o en zonas internacionales o de tránsito en estaciones, puertos y aeropuertos, el arresto domiciliario, la rehabilitación mediante el trabajo y la retención en centros reconocidos y no reconocidos para no nacionales, incluidos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, los refugiados y los solicitantes de asilo, y los desplazados internos, centros de reunión, hospitales, instalaciones psiquiátricas o médicas de otro tipo o cualquier otro tipo de instalaciones donde permanezcan bajo vigilancia constante, puesto que pueden constituir no solo restricciones de la libertad personal de circulación, sino también una privación de facto de la libertad. También incluye la detención durante los conflictos armados y las situaciones de emergencia, la detención administrativa por motivos de seguridad, y la detención de personas consideradas internados civiles en virtud del derecho internacional humanitario (...)”, reconociendo la arbitrariedad de la detención administrativa en caso de solicitantes de



- el Comité de Derechos Humanos⁵⁸
- el Comité contra la Tortura⁵⁹
- el Comité de los Derechos del Niño⁶⁰
- el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante referida como ONU)⁶¹

asilo, inmigrantes o refugiados, cuando ésta es prolongada y sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas...”, *op. Cit.*, Principio 21.

⁵⁸ El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que: “(...) *La detención durante los procedimientos de control de la inmigración no es per se arbitraria, pero deberá justificarse que es razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, y revisarse a medida que se prolongue*⁴². Los solicitantes de asilo que entran ilegalmente en el territorio de un Estado parte pueden ser privados de libertad durante un breve período inicial con el fin de documentar su entrada, dejar constancia de sus alegaciones, y determinar su identidad si hay dudas sobre ella⁴³. Prolongar su privación de libertad mientras se resuelven sus alegaciones sería arbitrario de no existir razones particulares específicamente en relación con esa persona, como una probabilidad concreta de fuga, el peligro de que cometa un delito contra otras personas, o el riesgo de que lleve a cabo actos contra la seguridad nacional⁴⁴. La decisión deberá considerar los factores pertinentes de cada caso y no basarse en una norma obligatoria aplicable a una categoría amplia de personas; deberá tener en cuenta la posibilidad de utilizar medios menos invasivos para alcanzar el mismo fin, como la obligación de presentarse periódicamente en un lugar, la imposición de una fianza u otras condiciones para evitar la fuga; y deberá ser objeto de reevaluación periódica y de revisión judicial⁴⁵. Las decisiones sobre el internamiento de migrantes también deberán tener en cuenta las consecuencias de la privación de libertad para la salud física o mental de los reclusos⁴⁶. Toda privación de libertad necesaria debe llevarse a cabo en dependencias apropiadas, higiénicas y que no sean de castigo, y no en prisiones (...) Los niños no deben ser privados de libertad, salvo como medida de último recurso, y ello debe hacerse por el período de tiempo apropiado más breve posible, teniendo en cuenta como consideración principal el interés superior del niño para determinar la duración y las condiciones de la privación de libertad y teniendo igualmente en cuenta la extrema vulnerabilidad de los menores no acompañados y su necesidad de atención.” Cfr. Comité de Derechos Humanos, “Observación general Nº 35. Artículo 9...”, *op. Cit.*, párrafo 18.

⁵⁹ Al respecto, “(...) El Comité expresa su preocupación por las denuncias de tortura y desaparición de migrantes presentes en el territorio del Estado parte. Preocupan también las informaciones sobre malos tratos, hacinamiento y precarias condiciones de detención en muchas de las Estaciones Migratorias del Estado parte, en especial la falta de higiene, inadecuada atención médica e incumplimiento de la estricta separación entre hombres y mujeres. El Comité observa además la ausencia de mecanismos efectivos para la identificación y remisión de las víctimas de la trata que pudieran encontrarse detenidas en esos centros [En este sentido el Comité recomienda al Estado parte] (...) a) Velar por que se investiguen plenamente los actos de tortura, incluidas las desapariciones y malos tratos cometidos contra refugiados, solicitantes de asilo y otros extranjeros presentes en territorio del Estado parte; b) Mejorar las condiciones de detención en las Estaciones Migratorias (...)” Cfr. Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)”, CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párrafo 21.

⁶⁰ Sobre este respecto, el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por “(a) La ausencia de medidas adecuadas para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, incluida la falta de representación legal de niñas y niños no acompañados; (b) La detención prolongada de niñas y niños solicitantes de asilo; (...) 58. El Comité recomienda que el Estado parte: (...) (b) Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención; (...)” Cfr. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México”, CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015.

⁶¹ 15. Sobre el particular, este Comité de la Organización de las Naciones Unidas manifestó su preocupación “(...) por las difíciles condiciones de detención (...), donde se reportan casos de trato cruel y degradante y prevalece el hacinamiento, falta de atención médica y omisión de aviso consular. [En este sentido a)] Comité también le preocupa que se continúan utilizando locales destinados a la detención preventiva como estaciones migratorias.

(...) 28. El Comité recomienda que el Estado Parte: (...) b) No utilice para el aseguramiento de migrantes locales destinados a la detención preventiva y/o a la privación de libertad de personas en conflicto con la ley; (...) e) Asegure que los migrantes permanezcan privados de la libertad durante el menor tiempo posible.” Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, “Examen de los Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el



- la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, de la CIDH⁶²
- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁶³

Sobre esta temática en particular, la CIDH realizó un análisis a profundidad respecto de la legalidad y fundamentos en la aplicación de la detención migratoria como una medida excepcional de los Estados, señalando que:

“(...) este tipo de detención solamente es permisible cuando, después de llevar a cabo una evaluación individualizada, se considera que esta medida es necesaria para dar cumplimiento a un fin legítimo del Estado, tal como asegurar la comparecencia del migrante al procedimiento de determinación de su situación migratoria o para garantizar la aplicación de una orden de deportación.”⁴⁷⁷ En este sentido, la Comisión considera que para que proceda la detención migratoria es necesaria la existencia de indicios suficientes que persuadan al observador objetivo de que el migrante no va a comparecer al procedimiento administrativo migratorio o va evadir que se lleve a cabo su deportación. Por ende, la autoridad competente tiene la obligación de hacer una determinación individual, en la que se presuma la comparecencia del migrante y solo fundada en criterios objetivos que respondan al caso concreto debe ordenarse la detención migratoria.

443. Al referirse a la detención migratoria, la Corte ha señalado que al momento de determinar la detención, las autoridades competentes deben exponer cuál era el fundamento jurídico razonado y objetivo sobre la procedencia y necesidad de dicha medida. El mero listado de todas las normas que

Artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, CMW/C/MEX/CO/1, 8 de diciembre de 2006.

⁶² Entre las recomendaciones de esta Relatoría al Estado mexicano se encuentran:

“413. La Relatoría invita a México a considerar la posibilidad de ampliar la aplicación de la custodia por terceras personas.

414. El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible. Las razones previstas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 15 del artículo 6 del Acuerdo del 26 de noviembre de 2001 parecieran privilegiar consideraciones administrativas en desconocimiento de la dignidad humana.

417. Respecto a personas aseguradas por su especial vulnerabilidad, la Relatoría considera que la solicitud de protección no se satisface con la privación de la libertad. El INM debe poner en marcha otros mecanismos de protección que no conlleven la restricción de la libertad de movimiento de la persona que por su situación de vulnerabilidad requiera de medidas de atención o de seguridad.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003, capítulo y estudio especial, Quinto Informe de progreso...”, op. Cit., párrafos 413-414 y 417.

⁶³ Este organismo nacional de derechos humanos ha establecido lo siguiente en lo referente a niños, niñas y adolescentes centroamericanos: “Relacionado con el aseguramiento de personas en contexto de movilidad internacional, especialmente niñas, niños y adolescentes no acompañados, la CrIDH señaló en la OC-21/14 que más allá de la denominación específica que reciba una medida privativa de libertad –en el recinto migratorio–, ⁹⁴ la misma por razones exclusivas de índole migratorio excede el requisito de necesidad, toda vez que tal medida no resulta absolutamente indispensable a los fines de asegurar su comparecencia al proceso migratorio o para garantizar una orden de deportación. La privación de libertad de una niña o niño en este contexto de ninguna manera podría ser entendida como una medida que responda a su interés superior; existiendo medidas menos gravosas que podrían ser idóneas para alcanzar tal fin y, al mismo tiempo, respetar su interés superior.⁹⁵ (...) El marco normativo nacional e internacional actualmente busca que la detención y privación de libertad en recintos migratorios y, en su caso, instalaciones del DIF de NNACMNA sea el último recurso, como una medida extraordinaria, por ello es fundamental retomar el tema de las alternativas a dicha detención en los espacios de protección temporal anteriormente llamados albergues, y hoy, en la LGDNNA, “Centros de Asistencia Social.”” Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe de la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional”, octubre de 2016, párrafos 246 y 277, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf, última consulta 8 de enero de 2018.



podrían ser aplicables no satisface el requisito de motivación suficiente que permita evaluar si la medida resulta compatible con la Convención Americana⁴⁷⁸. A juicio de la Corte, son arbitrarias las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la libertad personal, que no se encuentren debidamente fundamentadas⁴⁷⁹.

444. Por otra parte, la detención migratoria también puede devenir en arbitraria cuando la ley no establezca un plazo máximo de duración, el cual en ningún caso podrá ser indefinido, o cuando tiene una duración excesiva⁴⁸⁰. Al respecto, la Corte ha señalado que cuando la detención migratoria se prolonga de forma indebida esta pasa a ser una medida punitiva⁴⁸¹.

445. Con relación a la proporcionalidad de la detención migratoria, la Comisión estima que debe existir una relación racional entre esta medida y el fin que persigue, de forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción. Además, el requisito de la proporcionalidad implica que la detención migratoria debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida.

446. En conclusión, la Comisión considera que para que detención migratoria no devenga en arbitraria es necesario que las autoridades estatales hagan un análisis individualizado caso por caso, tras el cual el Estado debe demostrar que no existían medidas menos invasivas para lograr los mismos objetivos y que la detención migratoria responde a los requisitos de: i) perseguir un fin u objetivo legítimo, ii) razonabilidad, iii) necesidad, iv) proporcionalidad y v) no discriminación.”⁶⁴

En este orden de ideas, la presente propuesta de reforma a la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, propone de manera fundamental establecer el carácter excepcional de la detención migratoria –cualquiera que sea su denominación por parte de la legislación y/o autoridades– atendiendo a lo señalado en distintas recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y en este sentido, reafirmar los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad que debe satisfacer la aplicación de esta medida, sumada a las garantías del debido proceso que deben de satisfacerse una vez empleada esta detención (propuesta de eliminación del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley).

Por otra parte, remarcar en la Ley –redacción propuesta del artículo 21– las consideraciones debidas en torno a la aplicación de esta figura, incluyendo los fines legítimos y permisibles de esta detención, los cuales deberán asegurar:

- 1) La comparecencia del migrante dentro del procedimiento de determinación de su situación migratoria; el cumplimiento de los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad –en el sentido de que no existan otros medios menos gravosos para lograr el fin procesal que se persigue y que no se afecte desproporcionadamente la libertad personal–;
- 2) La valoración y correcta motivación individualizada de la detención por parte de las autoridades correspondientes –la cual no debe estar sustentada en presunciones–, y
- 3) Por último, la necesidad de que la detención migratoria deba decretarse por el menor tiempo que proceda para cumplir el fin procesal –lo que a su vez implica una revisión periódica de los

⁶⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana... op. Cit., párrafos 442-446.



elementos que dieron lugar a la detención—, es decir, que el período de detención migratoria no se extienda de forma irrazonable e injustificadamente, lo cual derivaría en su arbitrariedad.

Consideraciones que, de hecho, fueron incluidas recientemente en la resolución de un Incidente de Revisión decidido por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, el pasado 19 de abril, respecto de la prolongación del alojamiento temporal de una persona de origen salvadoreño en una estación migratoria de la Ciudad de México. Consideraciones que se reproducen a continuación, en razón del avance sustantivo sustentado por este tribunal al afirmar que:

“(...) puede considerarse que ha transcurrido en exceso el plazo legalmente establecido para que se dicte la resolución a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado presentada por el quejoso (...); por lo que, es dable concluir que aparentemente la privación de la libertad que resiente el impetrante de amparo al encontrarse en alojamiento temporal en una estación migratoria, por estar sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, podría ser arbitraria al rebasar en exceso el tiempo establecido en los ordenamientos legales conducentes para definir la situación migratoria del quejoso, (...) En ese contexto considerando que en el presente caso las consecuencias del acto reclamado son que el quejoso se encuentra privado de su libertad, de negarse la medida cautelar se le podrían causar daños de imposible reparación, (...) El contexto anterior revela que la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma de denominación, incluyendo el alojamiento, dentro de un procedimiento administrativo, tiene que ser excepcional y proporcional al objeto que se busca proteger. Asimismo que la detención en estaciones migratorias, se debe estudiar y evaluar el caso particular y únicamente si no existe otra alternativa menos lesiva, será procedente la detención como excepción.”⁶⁵

En este contexto podemos afirmar concluyentemente, que existe un consenso internacional en torno de esta medida, el cual exhorta al Estado mexicano a considerar la necesidad de modificar su legislación interna acorde a los compromisos internacionales que México ha suscrito en distintos foros y espacios internacionales en materia de derechos humanos y protección internacional.

En este sentido, cobra importancia lo señalado por distintos organismos respecto a la implementación de medidas alternas a la detención, para efectivamente hacer posible a los solicitantes de protección internacional continuar con los procesos administrativos de reconocimiento y regularización migratoria en condiciones de libertad. Es por ello que debe de valorarse la implementación de otro tipo de medidas ya contempladas tanto en la normativa nacional como internacional,⁶⁶ tales como el depósito o entrega de

⁶⁵ Cfr. Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, *Incidente en Revisión RA-311/2016, Recurrentes: Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y el Quejoso*, 19 de abril de 2017.

⁶⁶ Como lo establece la CIDH en su informe sobre Movilidad Humana, *“En aras de garantizar el respeto del derecho a la libertad personal de los migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo, refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional, la Comisión urge al Estado mexicano a que establezca por vía legal la excepcionalidad de la detención migratoria e implemente medidas alternativas a la detención de acceso automático para estas personas. En consonancia con lo anterior, la Comisión insta al Estado a implementar un mecanismo de evaluación de riesgos que parta de una presunción a favor de la libertad y establezca criterios claros para determinar los casos excepcionales en los que la detención es procedente. Para tal efecto, la Comisión considera que, en primer lugar, el Estado de México debe establecer medidas alternativas a la detención que funcionen como la regla para los casos de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional que se encuentren en el marco de un procedimiento tendiente a determinar su situación migratoria o en un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. Solo cuando no procedan las medidas alternativas a la detención, como último recurso y durante el menor tiempo posible,*



documentación, las medidas de comparecencia periódica ante las autoridades, la residencia dirigida, la residencia en centros abiertos o semiabiertos de recepción y/o asilo, la presentación de un garante fiador, y convenios de supervisión de la comunidad, entre otros⁶⁷ (inclusión expresa en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de la consideración de “medidas alternas a la privación de la libertad” a cargo de la Secretaría).

Por otra parte, resulta fundamental centrar nuestra atención en la situación que las detenciones desencadenan en el caso de grupos vulnerables como son niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, asilo político y quienes reciben protección complementaria, así como aquellas personas con una necesidad de protección internacional.

Al respecto, existe una preocupación latente por parte de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos sobre las consecuencias que acarrea la detención migratoria en niñas, niños y adolescentes. Como lo subraya la CIDH:

“La Comisión observa que los factores que impulsan la migración de NNA son variados, principalmente la búsqueda de mejores oportunidades de vida; reunificación familiar; la búsqueda de protección internacional frente a contextos en los que son víctimas de persecución, violencia y explotación; así como consecuencia de desastres naturales. Otros factores son el maltrato o el abandono que sufren los NNA en sus países de origen, la persecución por parte de organizaciones del crimen organizado, tales como “maras”, pandillas o carteles del narcotráfico y la proliferación de redes transnacionales de trata de personas.”⁶⁸

Sobre esta temática en particular, distintos organismos como el Comité de Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la CIDH han recomendado al Estado mexicano la atención adecuada de este grupos altamente vulnerables, a través del perfeccionamiento del marco jurídico y operacional que asegure la tutela correcta de menores extranjeros acompañados y no acompañados que se encuentren en nuestro país, así como el aseguramiento de servicios especiales de recepción y atención de estos menores solicitantes de asilo, refugio, protección complementaria u otras formas de protección internacional.⁶⁹

En este mismo sentido, la CIDH ha recomendado a México que teniendo en cuenta los principios de interés superior del niño, de unidad familiar y no discriminación, en suma con la obligación del Estado de adoptar las medidas específicas de protección acordes a la edad y vulnerabilidad que por su condición de menores requieren los niñas, niños y adolescentes migrantes, el Estado mexicano debe reconocer en su normativa interna que: “[l]a decisión final adoptada respecto a un NNA migrante debe satisfacer, en primer lugar, su interés superior y posteriormente el interés del Estado en materia migratoria.”⁷⁰

el Estado puede recurrir a la detención migratoria.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana...”, *op. Cit.*, párrafo 499.

⁶⁷ Sobre este respecto se recomienda Ver Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “Directrices sobre la Detención. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes...”, *op. Cit.*, Anexo A.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana...”, *op. Cit.*, párrafo 215.

⁶⁹ Comité de Derechos del Niño, “Examen de los Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención”, CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006, párrafo 61. En el mismo sentido, lo señalado por el Comité de Derechos Humanos en su “Observación General No. 35, Artículo 9 (libertad y seguridad personales)” de diciembre de 2014; y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su Informe que incluye los “Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal”, de julio de 2015.

⁷⁰ Comisión Interamericana De Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos...”, *op. Cit.*, párrafo 515.



Una consideración que es introducida de forma expresa en las propuestas de reformas presente, con el fin de cumplir no solamente con las recomendaciones realizadas a nuestro país por parte de distintos organismos internacionales en la materia, sino garantizar la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes acorde a la trayectoria del Estado mexicano en su asistencia a personas con necesidad de protección internacional y, asimismo, dar continuidad a lo propuesto por la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

G. Derecho de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado a la libre circulación dentro de territorio nacional

Derivado del reconocimiento del principio de no privación de la libertad de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, debe reconocerse dentro de esta legislación secundaria aquello establecido en el párrafo primero del artículo 11 constitucional, el cual estipula que:

“[t]oda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Al respecto, debe tenerse en consideración la libertad de circulación reconocida en el artículo 26 de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, así como aquello dispuesto en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, que al respecto reconocen el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular en él de forma libre. En este sentido, la presente propuesta de modificación pone a consideración el reconocer el derecho a la libre circulación de todo solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, limitándolo, únicamente, a la obligación del todo solicitante de notificar a la Secretaría su cambio de su domicilio, dentro de un plazo razonable.

H. Derecho a la privacidad de las comunicaciones entre el solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado con su representante legal.

Considerando el derecho de todo solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado a contar con una asesoría y representación legal a lo largo del procedimiento establecido en esta Ley, y derivado de las garantías del debido proceso reconocidas por el Estado mexicano en normas de derecho interno⁷¹ e internacional, se propone incluir en la redacción del artículo 21 –último párrafo– la obligación del Estado mexicano de asegurar las condiciones necesarias para facilitar el acceso del representante legal al lugar en que se encuentre el solicitante, reconociendo, en este sentido, las condiciones de privacidad que deben garantizarse respecto de sus comunicaciones.

I. Derecho a recibir orientación y asistencia para la obtención de la condición de estancia por razones

⁷¹ Al respecto, lo reconocido en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



humanitarias

Dentro de la presente propuesta de modificaciones a la Ley en comento, se propone incluir en la redacción del artículo 22, la referencia expresa al documento que se emite a favor del solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado que permite su estancia en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración vigente. En este orden de ideas, establecer la obligación de las autoridades correspondientes de garantizar la orientación y asistencia necesarias para que el solicitante pueda obtener la condición de estancia por razones humanitarias y, en consecuencia, poder ejercer el derecho a buscar y recibir asilo en territorio nacional mexicano.

III. Otras adecuaciones a la Ley

Dentro de este último eje se proponen una serie de modificaciones específicas a la Ley, las cuales buscan armonizar entre sí las distintas disposiciones que integran esta legislación secundaria de conformidad con los parámetros dispuestos por normas distintas normas de carácter interno, así como también aquéllos compromisos adoptados por el Estado mexicano a nivel internacional.

- A. Reconocimiento de la cooperación y acompañamiento que realizan los organismos internacionales, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia**

Al respecto se propone reconocer de forma expresa dentro del artículo 8 de la Ley la labor realizada por organismos internacionales, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos y protección a solicitantes, refugiados, asilados políticos y quienes reciben protección complementaria, reconociendo la facultad de la Secretaría para analizar los informes y propuestas que formulen estos organismos y organizaciones al momento de adoptar las medidas para evitar la discriminación en contra de solicitantes, refugiados y quienes reciban protección complementaria.

- B. Reconocimiento expreso del cuerpo de derechos contenido el Título Cuarto de la Ley, como parte de las obligaciones a cargo de la Secretaría en materia de refugiados**

Por otra parte, realizar la armonización de preceptos contenidos en la Ley acorde con los principios, derechos y prerrogativas reconocidos en el Título Cuarto “Del reconocimiento de la condición de refugiado y del otorgamiento de protección complementaria”.

En este sentido realizar la adecuación en la redacción de los artículos 15 y 20 de la Ley, a efecto de reconocer las obligaciones a cargo de la Secretaría para garantizar los derechos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.

- C. Reconocimiento del carácter facultativo a cargo de la Secretaría para cesar el reconocimiento de la condición de refugiado**

Se propone, asimismo, adecuar la redacción del artículo 33 de la Ley con el fin de reconocer el carácter facultativo –no forzoso– de la decisión de la Secretaría para cesar el reconocimiento de la condición de refugiado.

En el mismo sentido, se propone cambiar la redacción del artículo 51 para detallar aquéllos casos cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen. Al



respecto se propone la mención expresa de la obligación a cargo de la Secretaría para hacer del conocimiento de la persona, la posibilidad de que se dé inicio al procedimiento de cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado o, en su caso, retirar la protección complementaria. Y en este tenor, incluir la redacción de un segundo párrafo en el cual se establece la obligación de la Secretaría de analizar las circunstancias individuales de la persona, para, en su caso, dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo en todo momento –y en virtud del principio de debido proceso– motivar su actuación.

- D.** Reafirmación del principio de no devolución a cargo del Estado mexicano y sus autoridades aun en casos en que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, ponga en riesgo la seguridad nacional, o bien, haya sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad.

Recordando los compromisos del Estado mexicano a niveles interno e internacional al reconocer el principio de no devolución –el cual da sustento a la figura de protección complementaria–, se propone reafirmar dentro del artículo 52 de la Ley el compromiso del Estado mexicano y sus autoridades en el respeto de este principio, aun tratándose de casos en que existan razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que recibe la protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, ha sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad.

- E.** Finalmente y derivado de la publicación de la nueva Constitución de la Ciudad de México, se sustituyen las referencias que la Ley hace de Distrito Federal, por Ciudad de México, así como de Delegaciones Políticas por Alcaldías, a fin de homologar la propuesta con las recientes disposiciones locales aprobadas.

El texto de esta iniciativa busca ser sólo la base de un debate profundo e inclusivo que sume las voces de los principales actores involucrados en la materia, incluidos los legisladores, las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales y la academia. El objetivo es consolidar una reforma legislativa que garantice de manera efectiva la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, de las personas solicitantes de asilo y de aquellas que hubieran sido reconocidas como refugiadas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

A fin de tener una mayor claridad de la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo del texto actual y del texto propuesto de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político:



TEXTO NORMATIVO
Cuadro comparativo propuesto

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	
Dice	Debe decir
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político. II. Asilado: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano. III. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Asilo: Protección internacional por parte del Estado Mexicano a un extranjero que la solicita. II. Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político. III. Asilado político : El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano.



IV. Ley: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. V. Reglamento: Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. VI. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, del solicitante de asilo político o asilado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria. VII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal. IX. Representación: Las señaladas en el artículo 1 Bis, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. X. Secretaría: Secretaría de Gobernación. XI. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a	IV. Fundados Temores: Los actos y hechos que podrían dar lugar a una persecución en el caso de retorno al país de origen, y que podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona. V. Ley: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. VI. Reglamento: Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. VII. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, del solicitante de asilo político o asilado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria. VIII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, su libertad, su integridad o su seguridad, se verían amenazadas o se encontraría en peligro de ser sometido a desaparición forzada, a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que sería juzgado por tribunales de excepción o ad hoc. IX. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal. X. Representación: Las señaladas en el artículo 1 Bis, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. XI. Secretaría: Secretaría de Gobernación.
--	---



sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político. XII. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.	XII. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político. XIII. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.
Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.	Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados políticos, refugiados y quienes reciban protección complementaria que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.
Artículo 4. La Secretaría en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.	Artículo 4. Todas las autoridades involucradas en la aplicación e interpretación de esta Ley deberán observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de los asilados políticos, refugiados, de quienes reciban protección complementaria y de las personas solicitantes.
TÍTULO SEGUNDO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS	
Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios: I. No devolución;	Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios: I. a V. [...]



II. No discriminación; III. Interés superior del niño; IV. Unidad familiar; V. No sanción por ingreso irregular, y VI. Confidencialidad.	VI. Confidencialidad y protección de datos personales; VII. Pro persona; VIII. Perspectiva de género; IX. Transparencia, y X. Debido proceso.
Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.	Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.
Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño.	Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización, la unidad familiar y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño. Las niñas, niños y adolescentes serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Artículo 10. La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la	Artículo 10. La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta



más estricta confidencialidad, con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando para el ejercicio de sus facultades alguna autoridad requiera información relativa a solicitantes o refugiados, deberá solicitarla a la Secretaría y una vez que tenga acceso a la misma, deberá ser manejada con la misma confidencialidad.	confidencialidad, con base en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Gubernamental. [...]
CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	
Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de tres días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.	Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de diez días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento
Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma. Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y	Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo debidamente fundado y motivado, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma. Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, u otras formas de unión análogas reconocidas por ley, así como las personas que mantengan una relación de dependencia económica, social o emocional con el solicitante, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la



dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.	condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 14 Bis. En materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores: I. Resolver sobre el otorgamiento de asilo político a los extranjeros que encontrándose en la representación o en territorio nacional, presenten su solicitud de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley y su reglamento. En todos los casos a que se refiere esta fracción recabará previamente la opinión de la Secretaría; II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados sobre sus derechos y obligaciones; III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados; IV. Resolver sobre el retiro y la renuncia de asilo político; V. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 14 Bis. En materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores: I. [...] II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados políticos sobre sus derechos y obligaciones; III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados políticos; IV. a V. [...]
Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento; II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la	Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados políticos conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento; II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados políticos, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la



presente Ley; III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a asilados, y V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.	presente Ley; III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados políticos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, que participen en la atención a asilados políticos, y V. Atender a los asilados políticos con pleno respeto a sus derechos humanos.
Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores; II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 de esta Ley; III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley; IV. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados; V. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;	Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. [...] II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 y demás disposiciones del Título Cuarto de esta Ley; III. a la VII. [...]



VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados; VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados; VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a refugiados; IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado; X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado; XI. Atender a los solicitantes y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos; XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados; XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia; XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, y XV. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, que participen en la atención a refugiados; IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado, incluyendo el acceso a la orientación, asesoría y representación jurídica; X. a XV [...]
TÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	
Artículo 18. El extranjero que solicite ser	Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido



reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento. En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición. En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante. En el supuesto de que el extranjero no comprenda el idioma español, se procederá conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.	como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría, sin que este derecho se sujete a plazo alguno. En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición. [...] [...] [...]
Artículo 19. El solicitante tendrá derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras le concedan.	Artículo 19. El solicitante tendrá derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras le concedan. Todo solicitante tendrá derecho a orientación, asesoría y representación jurídica adecuada y gratuita por un abogado, al cual elegirá libremente. La Secretaría deberá garantizar el acceso al servicio de defensoría pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Defensoría Pública. También tendrá derecho a que su abogado comparezca en todos los actos del procedimiento. Los solicitantes de la condición de refugiado, por sí mismos o a través de sus representantes, tendrán pleno acceso a los documentos relativos a la



	determinación de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, así como el derecho a obtener copia de los mismos.
	Artículo 19 bis. El solicitante de la condición de refugiado tendrá los siguientes derechos: I. Acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cuando sea necesario, se ofrecerá a los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, clases preparatorias, incluidos cursos de idiomas, para facilitar su acceso al sistema educativo y su participación en el mismo. II. Acceder en condiciones de igualdad a una vivienda digna y decorosa, a una alimentación de calidad y a otras medidas para cubrir sus necesidades básicas. Para estos efectos, y por medio de la Secretaría, se podrán crear los instrumentos y apoyos necesarios para la construcción de albergues que garanticen un nivel de vida adecuado para los solicitantes de condición de refugiado. III. Disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica provistos por los sectores público y privado de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades deberán proporcionar la atención médica y sanitaria necesaria que incluirá, como mínimo, los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de enfermedades o trastornos psíquicos graves. IV. Acceder a un trabajo remunerado. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las medidas necesarias para facilitar a los solicitantes de condición de refugiado el acceso al empleo. La Secretaría, en coordinación con otras autoridades y organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, deberá proporcionar a los solicitantes de condición de refugiado las facilidades necesarias para el acceso a la formación y capacitación profesional.
Artículo 20. Durante el procedimiento, la	Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría



Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia. Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.	tomará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los solicitantes de la condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto en este Título, particularmente a aquellas que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia. Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.
Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento.	Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento. Presentada la solicitud y expedida la constancia de trámite respectiva, la persona solicitante tendrá el derecho de permanecer en libertad, para lo cual la Secretaría tomará las medidas correspondientes para asegurar una medida alternativa a la privación de la libertad, cualquiera que sea su denominación. En caso de que exista evidencia para sugerir que tal alternativa no será efectiva en el caso individual, se deberá evaluar si la permanencia en la estación migratoria es necesaria, tomando en cuenta si es razonable hacerlo y si la medida es proporcional con los objetivos a lograr. De juzgársela necesaria, no deberá ser discriminatoria y se deberá imponer por el menor tiempo posible, mediante una resolución



La presentación de la solicitud de un extranjero no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

fundada y motivada, de conformidad con la Ley de Migración, y susceptible de ser revisada periódicamente. En ningún caso el plazo de privación de libertad podrá exceder del plazo de máxima duración del procedimiento para determinar la condición de refugiado.

En ningún caso los niños, niñas y adolescentes solicitantes, acompañados o no acompañados, serán sujetos a una medida privativa de la libertad, cualquiera que sea su denominación. Las autoridades estarán obligadas a implementar medidas menos lesivas, bajo el principio de interés superior de la niñez.

~~La presentación de la solicitud de un extranjero no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.~~

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez notificada la Secretaría en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberá tomar las medidas necesarias para que la persona extranjera ratifique la solicitud, garantizando la no devolución de la persona en los términos del artículo 6 de esta Ley.

Los solicitantes de la condición de refugiado tienen derecho a la libre circulación dentro del territorio nacional. Cuando un solicitante cambie de domicilio, deberá notificar dicha situación a la Secretaría.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal, **para lo cual se deberán tomar las medidas para**



Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste. Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si el solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, pudiendo estar acompañado por su representante legal.	garantizar el acceso del representante al lugar en que se encuentre el solicitante, así como la comunicación entre ellos en condiciones de privacidad. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante y, en su caso, con otros miembros adultos de su grupo familiar, pudiendo estar acompañados por su representante legal.
Artículo 22. La Secretaría expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.	Artículo 22. La Secretaría expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. La constancia mantendrá su vigencia en tanto se resuelva en definitiva la situación jurídica del solicitante. La Secretaría brindará la orientación y asistencia necesaria para la obtención de la condición de estancia por razones humanitarias por parte de los solicitantes de condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración.
Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se entenderá que	Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se entenderá que no existe opinión o



no existe opinión o información alguna sobre el particular. El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría, sólo en los siguientes casos: I. La falta de información respecto de los hechos en que se basa la solicitud; II. La falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el solicitante; III. La imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del solicitante; IV. La petición del extranjero para aportar elementos que sustenten su solicitud, o V. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a la Secretaría el adecuado desarrollo del procedimiento.	información alguna sobre el particular. La opinión que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá integrarse al expediente y hacerla del conocimiento del solicitante. El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría, sólo en los siguientes casos: I. a V. [...]
Artículo 25. La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el solicitante comprenda el sentido de la resolución. En los casos de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría expedirá el documento migratorio correspondiente que acredite su situación migratoria regular en el país en los términos de las disposiciones aplicables. Si la resolución fuese en sentido negativo, el extranjero podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento; de igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 25. La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el solicitante comprenda el sentido de la resolución y su derecho a recurrir la misma. [...]



**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA**

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida, **su libertad o su seguridad, se verían amenazadas o se encontraría** en peligro de ser sometido a **desaparición forzada**, a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **o que sería juzgado por tribunales de excepción o ad hoc.**

[...]

~~No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.~~

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CESACIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CESACIÓN, DE LA REVOCACIÓN Y DE LA CANCELACIÓN**

Artículo 33. La Secretaría cesará el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

I. Se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;

II. Habiendo perdido su nacionalidad, la recobra voluntariamente;

III. Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

IV. Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley;

Artículo 33. La Secretaría **podrá cesar** el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

I. a VI. [...]



V. Han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, o VI. No tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual. No cesará el reconocimiento de la condición de refugiado en los supuestos comprendidos en las fracciones V y VI, cuando el refugiado pueda invocar razones graves derivadas de la persecución por la que originalmente dejó su país de origen, o que mantenga un fundado temor de persecución por alguno de los motivos contemplados en el artículo 13 de esta Ley.	
CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES	
Artículo 39. En contra de la resolución procederá el recurso de revisión, mismo que deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación respectiva. De igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 39. [...] La autoridad competente para resolver el recurso de revisión garantizará la independencia, imparcialidad, y atenderá al requisito de superioridad jerárquica.
Artículo 40. El refugiado que se encuentre sujeto a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado, tendrá entre otros, derecho a: I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda; II. Realizar las manifestaciones que a su derecho	Artículo 40. [...] I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda, así como acceso a la asistencia jurídica y representación legal;



convenzan y aportar todas las pruebas que considere convenientes, y III. Contar, en caso de ser necesario, de forma gratuita con el apoyo de un traductor o intérprete de su idioma o uno de su comprensión y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.	II. a III. [...]
Artículo 51. Cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen, deberá de hacerlo del conocimiento de la Secretaría. La información que proporcione el refugiado o el extranjero que reciba protección complementaria, podrá dar inicio al procedimiento de cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado, así como retirar la protección complementaria.	Artículo 51. Cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen, deberá de hacerlo del conocimiento de la Secretaría, la cual, a su vez, observadas y consideradas las circunstancias individuales de la persona, le hará de su conocimiento la posibilidad de dar inicio al procedimiento de cesación de la condición de refugiado, así como retirar la protección complementaria. De realizarse el viaje al país de origen, la Secretaría, a partir de un análisis de las circunstancias individuales de la persona, podrá dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo motivar su actuación.
Artículo 52. Si hay razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, si habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad, podrá ser expulsado o devuelto a otro país.	Artículo 52. Si hay razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, si habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad, podrá ser expulsado o devuelto a otro país, siempre y cuando no se infrinja lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.
CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL	
Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con	Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que



las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	resulten aplicables.
Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención.	Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado o del otorgamiento de la protección complementaria, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, personas que se encuentran bajo otras formas análogas de unión reconocidas por la ley, que dependan social, económica o emocionalmente del refugiado o del beneficiario de la protección complementaria, priorizando siempre la unidad familiar. En el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se priorizará la reunificación familiar en México de los familiares de niñas, niños y adolescentes refugiados o beneficiarios de la protección complementaria.
TÍTULO SÉPTIMO DEL ASILO POLÍTICO CAPÍTULO I PRINCIPIOS	
Artículo 59. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los asilados no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.	Artículo 59. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los asilados políticos no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.
Artículo 60. La información aportada por los solicitantes de asilo político y asilados será tratada con la más estricta confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Artículo 60. La información aportada por los solicitantes de asilo político y asilados políticos será tratada con la más estricta confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Cuando alguna autoridad requiera información respecto a los solicitantes de asilo político o asilados, deberá solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de que se le proporcione dicha información, ésta deberá ser tratada de manera confidencial, en términos de la ley citada.	Cuando alguna autoridad requiera información respecto a los solicitantes de asilo político o asilados políticos, deberá solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de que se le proporcione dicha información, ésta deberá ser tratada de manera confidencial, en términos de la ley citada.
CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO	
Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.	Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México o la Representación, según corresponda.
Artículo 62. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá hacer extensivo, por derivación el otorgamiento de asilo político al cónyuge, concubinario, concubina, sus hijos y los de su cónyuge, concubinario o concubina, que dependan económicamente del asilado, que se encuentren en su país de origen o en territorio nacional con el solicitante, para lo cual deberá considerar la opinión que emita la Secretaría.	Artículo 62. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá hacer extensivo, por derivación el otorgamiento de asilo político al cónyuge, concubinario, concubina, sus hijos y los de su cónyuge, concubinario o concubina, que dependan económicamente del asilado político, que se encuentren en su país de origen o en territorio nacional con el solicitante, para lo cual deberá considerar la opinión que emita la Secretaría.
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO	
Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla. En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, podrá hacerlo verbalmente.	Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla. [...]



Artículo 69. La decisión sobre el otorgamiento o no del asilo político será comunicada al solicitante del mismo; el reglamento de esta Ley establecerá el plazo para tales efectos. En los casos en los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgue asilo político, ésta y la Representación, de manera coordinada, tomarán las medidas necesarias para que, en su caso, el asilado sea trasladado a territorio nacional. Otorgado el asilo político, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará su decisión a la Secretaría a efecto de que esta expida el documento migratorio de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.	Artículo 69. [...] En los casos en los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgue asilo político, ésta y la Representación, de manera coordinada, tomarán las medidas necesarias para que, en su caso, el asilado político sea trasladado a territorio nacional. [...]
CAPÍTULO IV DEL RETIRO Y RENUNCIA DEL ASILO POLÍTICO	
Artículo 71. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá retirar el otorgamiento de asilo político en los siguientes casos: I. En los que se acredite que el asilado ocultó o falseó la información proporcionada; II. Por realizar actos en territorio nacional que constituyan un riesgo o amenaza para la seguridad nacional; III. Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo, o IV. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.	Artículo 71. [...] I. a II. [...] III. Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado político ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo, o IV. [...]
Artículo 72. Los asilados podrán renunciar en cualquier momento a la protección que les fue otorgada, para lo cual será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que comunicará lo conducente a la Secretaría.	Artículo 72. Los asilados políticos podrán renunciar en cualquier momento a la protección que les fue otorgada, para lo cual será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que comunicará lo conducente a la Secretaría.



En caso de que un asilado solicite la protección o residencia permanente en otro país, se entenderá que renuncia a la protección que se le otorgó en los Estados Unidos Mexicanos. En los casos de renuncia a que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las acciones necesarias para dar por terminados los efectos de su condición de estancia en territorio nacional en los términos previstos por el reglamento.	En caso de que un asilado político solicite la protección o residencia permanente en otro país, se entenderá que renuncia a la protección que se le otorgó en los Estados Unidos Mexicanos. [...]
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 Bis, 14 Ter, 15, 18, 20, 21, 22, 25, 28, 33, 40, 51, 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 71 y 72; Se adiciona al artículo 2, una nueva fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes; artículo 5, fracciones VII, VIII, IX y X; artículo 9, segundo párrafo; artículo 19, segundo y tercer párrafos; un artículo 19 Bis; artículo 21, párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; artículo 22, segundo párrafo; artículo 24, tercer párrafo; artículo 39, segundo párrafo; artículo 51, segundo párrafo y artículo 58, segundo párrafo; y se derogan el segundo párrafo del artículo 18; artículo 20, segundo párrafo, y artículo 21 segundo párrafo, todos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asilo: Protección internacional por parte del Estado Mexicano a un extranjero que la solicita.

II. Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial.

III. Asilado político: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano.

IV. Fundados Temores: Los actos y hechos **que podrían dar lugar a una persecución en el caso de retorno al país de origen, y que podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.**

V. Ley: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

VI. Reglamento: Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.



VII. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, del solicitante de asilo político o asilado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria.

VIII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, **su libertad, su integridad o su seguridad**, se verían amenazadas o se encontraría en peligro de ser sometido a **desaparición forzada**, a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **o que sería juzgado por tribunales de excepción o ad hoc**.

IX. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

X. Representación: Las señaladas en el artículo 1 Bis, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

XI. Secretaría: Secretaría de Gobernación.

XII. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México** o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.

XIII. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los **asilados políticos**, refugiados y **quienes reciban protección complementaria** que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 4. **Todas las autoridades involucradas** en la aplicación e interpretación de esta Ley deberán observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, **favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de los asilados políticos, refugiados, de quienes reciban protección complementaria y de las personas solicitantes.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

I. a V [...]

VI. Confidencialidad y **protección de datos personales**;



VII. Pro persona;

VIII. Perspectiva de género;

IX. Transparencia, y

X. Debido proceso.

Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad de género**, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales, **organismos públicos de derechos humanos** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización, **la unidad familiar** y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño.

Las niñas, niños y adolescentes serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10. La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad, con base en lo establecido por **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de **diez** días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento

Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo **debidamente fundado y motivado**, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, **u otras formas de unión análogas reconocidas por ley, así como las personas que mantengan una relación de dependencia**



económica, social o emocional con el solicitante, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14 Bis. En materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- I. [...]
- II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados **políticos** sobre sus derechos y obligaciones;
- III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados **políticos**;
- IV. a V. [...]

Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente:

- I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados **políticos** conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento;
- II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados **políticos**, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados **políticos**, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de la **Ciudad de México y sus Alcaldías**, que participen en la atención a asilados **políticos**, y
- V. Atender a los asilados **políticos** con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

- I. [...]
- II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 y **demás disposiciones del Título Cuarto** de esta Ley;



III. a la VII. [...]

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y sus Alcaldías**, que participen en la atención a refugiados;

IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado, **incluyendo el acceso a la orientación, asesoría y representación jurídica**;

X. a XV [...]

TÍTULO CUARTO
DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA
CAPÍTULO I
DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría, **sin que este derecho se sujete a plazo alguno.**

~~En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición.~~

[...]

[...]

[...]

Artículo 19. El solicitante tendrá derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras le concedan.

Todo solicitante tendrá derecho a orientación, asesoría y representación jurídica adecuada y gratuita por un abogado, al cual elegirá libremente. La Secretaría deberá garantizar el acceso al servicio de defensoría pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Defensoría Pública. También tendrá derecho a que su abogado comparezca en todos los actos del procedimiento.

Los solicitantes de la condición de refugiado, por sí mismos o a través de sus representantes, tendrán pleno acceso a los documentos relativos a la determinación de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, así como el derecho a obtener copia de los mismos.

Artículo 19 bis. El solicitante de la condición de refugiado tendrá los siguientes derechos:

I. **Acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cuando sea necesario, se ofrecerá a los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, clases preparatorias, incluidos cursos de idiomas, para facilitar su acceso al sistema educativo y su participación en el mismo.**



II. Acceder en condiciones de igualdad a una vivienda digna y decorosa, a una alimentación de calidad y a otras medidas para cubrir sus necesidades básicas. Para estos efectos, y por medio de la Secretaría, se podrán crear los instrumentos y apoyos necesarios para la construcción de albergues que garanticen un nivel de vida adecuado para los solicitantes de condición de refugiado.

III. Disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica provistos por los sectores público y privado de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades deberán proporcionar la atención médica y sanitaria necesaria que incluirá, como mínimo, los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de enfermedades o trastornos psíquicos graves.

IV. Acceder a un trabajo remunerado. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las medidas necesarias para facilitar a los solicitantes de condición de refugiado el acceso al empleo. La Secretaría, en coordinación con otras autoridades y organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, deberá proporcionar a los solicitantes de condición de refugiado las facilidades necesarias para el acceso a la formación y capacitación profesional.

Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar **los derechos de los solicitantes de la condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto en este Título, particularmente a aquellas que** requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

~~Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.~~

Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento.

Presentada la solicitud y expedida la constancia de trámite respectiva, la persona solicitante tendrá el derecho de permanecer en libertad, para lo cual la Secretaría tomará las medidas correspondientes para asegurar una medida alternativa a la privación de la libertad, cualquiera que sea su denominación. En caso de que exista evidencia para sugerir que tal alternativa no será efectiva en el caso individual, se deberá evaluar si la permanencia en la estación migratoria es necesaria, tomando en cuenta si es razonable hacerlo y si la medida es proporcional con los objetivos a lograr. De juzgársela necesaria, no deberá ser discriminatoria y se deberá imponer por el menor tiempo posible, mediante una resolución fundada y motivada, de conformidad con la Ley de Migración, y susceptible de ser revisada periódicamente. En ningún caso el plazo de privación de libertad podrá exceder del plazo de máxima duración del procedimiento para determinar la condición de refugiado.

En ningún caso los niños, niñas y adolescentes solicitantes, acompañados o no acompañados, serán sujetos a una medida privativa de la libertad, cualquiera que sea su denominación. Las autoridades estarán



obligadas a implementar medidas menos lesivas, bajo el principio de interés superior de la niñez.

~~La presentación de la solicitud de un extranjero no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.~~

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez notificada la Secretaría en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberá tomar las medidas necesarias para que la persona extranjera ratifique la solicitud, garantizando la no devolución de la persona en los términos del artículo 6 de esta Ley.

Los solicitantes de la condición de refugiado tienen derecho a la libre circulación dentro del territorio nacional. Cuando un solicitante cambie de domicilio, deberá notificar dicha situación a la Secretaría.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal, **para lo cual se deberán tomar las medidas para garantizar el acceso del representante al lugar en que se encuentre el solicitante, así como la comunicación entre ellos en condiciones de privacidad.** En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante y, **en su caso, con otros miembros adultos de su grupo familiar,** pudiendo estar acompañados por su representante legal.

Artículo 22. La Secretaría expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. **La constancia mantendrá su vigencia en tanto se resuelva en definitiva la situación jurídica del solicitante.**

La Secretaría brindará la orientación y asistencia necesaria para la obtención de la condición de estancia por razones humanitarias por parte de los solicitantes de condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración.

Artículo 24. [...]

[...]

La opinión que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá integrarse al expediente y hacerla del conocimiento del solicitante.

[...]

I. a V. [...]

Artículo 25. La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el solicitante comprenda el sentido de la resolución **y su derecho a recurrir la misma.**



[...]

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida, **su libertad o su seguridad, se verían amenazadas o se encontraría** en peligro de ser sometido **a desaparición forzada**, a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **o que sería juzgado por tribunales de excepción o ad hoc.**

[...]

~~No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.~~

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CESACIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN, DE LA REVOCACIÓN Y DE LA CANCELACIÓN

Artículo 33. La Secretaría **podrá cesar** el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

I. a VI. [...]

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39. [...]

La autoridad competente para resolver el recurso de revisión garantizará la independencia, imparcialidad, y atenderá al requisito de superioridad jerárquica.

Artículo 40. [...]

I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda, **así como acceso a la asistencia jurídica y representación legal;**

II. a III. [...]

Artículo 51. Cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen, deberá de hacerlo del conocimiento de la Secretaría, **la cual, a su vez, observadas y consideradas las circunstancias individuales de la persona, le hará de su conocimiento la posibilidad de dar inicio al procedimiento de cesación de la condición de refugiado, así como retirar la protección complementaria.**



De realizarse el viaje al país de origen, la Secretaría, a partir de un análisis de las circunstancias individuales de la persona, podrá dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo motivar su actuación.

Artículo 52. Si hay razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, si habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad, podrá ser expulsado o devuelto a otro país, **siempre y cuando no se infrinja lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.**

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y sus Alcaldías**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado **o del otorgamiento de la protección complementaria**, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, **personas que se encuentran bajo otras formas análogas de unión reconocidas por la ley, que dependan social, económica o emocionalmente del refugiado o del beneficiario de la protección complementaria, priorizando siempre la unidad familiar.**

En el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se priorizará la reunificación familiar en México de los familiares de niñas, niños y adolescentes refugiados o beneficiarios de la protección complementaria.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ASILO POLÍTICO CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 59. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los asilados **políticos** no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.

Artículo 60. La información aportada por los solicitantes de asilo político y asilados **políticos** será tratada con la más estricta confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Cuando alguna autoridad requiera información respecto a los solicitantes de asilo político o asilados **políticos**, deberá solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de que se le proporcione dicha información, ésta deberá ser tratada de manera confidencial, en términos de la ley citada.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México** o la Representación, según corresponda.

Artículo 62. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá hacer extensivo, por derivación el otorgamiento de asilo político al cónyuge, concubinario, concubina, sus hijos y los de su cónyuge, concubinario o concubina, que dependan económicamente del asilado **político**, que se encuentren en su país de origen o en territorio nacional con el solicitante, para lo cual deberá considerar la opinión que emita la Secretaría.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO

Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México**, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla.

[...]

Artículo 69. [...]

En los casos en los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgue asilo político, ésta y la Representación, de manera coordinada, tomarán las medidas necesarias para que, en su caso, el asilado **político** sea trasladado a territorio nacional.

[...]

CAPÍTULO IV DEL RETIRO Y RENUNCIA DEL ASILO POLÍTICO

Artículo 71. [...]

I. a II. [...]

III. Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado **político** ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo, o

IV. [...]



Artículo 72. Los asilados **políticos** podrán renunciar en cualquier momento a la protección que les fue otorgada, para lo cual será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que comunicará lo conducente a la Secretaría.

En caso de que un asilado **político** solicite la protección o residencia permanente en otro país, se entenderá que renuncia a la protección que se le otorgó en los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cada una de las autoridades involucradas realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, 06 de marzo de 2018.

Atentamente



4. DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quienes suscriben, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis del sistema tutelar para adolescentes en el siglo pasado, se gestó una nueva corriente de índole garantista, a la cual se le denomina Teoría de la protección integral, que tiene su fundamento en los trabajos que sobre los derechos de la niñez ha promovido la Organización de las Naciones Unidas y que al final dieron como resultado la aprobación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, en 1989¹, la cual situó a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y, junto con otros instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fomentó la doctrina de protección integral², que no había sido contemplada en la legislación de nuestro país.

Asimismo, en diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante la cual la federación, los estados y el entonces Distrito Federal quedaron obligados a establecer un sistema integral de justicia aplicable a las personas adolescentes en conflicto con la ley. El primer paso para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes fue que las entidades federativas y la Federación emitieran las leyes reglamentarias del citado sistema.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

² El concepto de protección integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que unificaron criterios, entre los que se encuentran la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing (1985); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas de Riad (1990); la Recomendación núm. 146 de la Organización Internacional del Trabajo; y la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



Posteriormente, el 02 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto³ por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instituir la obligación a la Federación y a las entidades federativas, para que establezcan en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Por otra parte, se establece que este Sistema debe garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En consecuencia, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes⁴. La ley tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes en la República Mexicana; garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados; establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana; establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del sistema integral de justicia para adolescentes; determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario; establecer las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas; y determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas sancionadoras.

³ Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399103&fecha=02/07/2015

⁴ Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016



Ahora bien, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley en comento, relativo a los plazos para reformar otras disposiciones legales, establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada entidad federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Conferencia estará encabezada por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad y contará con un Secretario Técnico que será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Tendrá como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, y propiciará la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.

Por estas razones, con la finalidad de cumplir con el mandato del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la presente Iniciativa propone adicionar un Capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes esté integrada por los titulares de las Unidades Administrativas de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México, la cual será presidida por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad.

Asimismo, se propone que dicha Conferencia cuente con un Secretario Técnico quien será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Finalmente, se propone establecer las funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.



Finalmente se propone que las funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes sean las de impulsar la coordinación de las Unidades Administrativas, constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, propiciar la homologación de normas administrativas, generar indicadores de desempeño en materia de supervisión de ejecución de medidas; crear los mecanismos adecuados para el seguimiento de la ejecución de Medidas; procesar la información empírica y los indicadores para mejorar la toma de decisiones sobre las medidas cautelares y, promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades de Ejecución de Medidas de la Federación y de las entidades federativas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VI Bis denominado "De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes," a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS

De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes

Artículo 31 Bis.- La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes estará integrada por los titulares de las Unidades Administrativas de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas, y será presidida por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad.

Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico quien será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 31 Ter.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes:

- I. Impulsar la coordinación de las Unidades Administrativas de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Federación y de las entidades federativas;
- II. Constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes;



- III. Propiciar la homologación de normas administrativas en cada entidad federativa;
- IV. Generar indicadores de desempeño en materia de supervisión de ejecución de medidas;
- V. Generar indicadores de desempeño del personal de las Unidades de Ejecución de Medidas;
- VI. Crear los mecanismos adecuados para el seguimiento de la ejecución de Medidas;
- VII. Procesar la información empírica y los indicadores para mejorar la toma de decisiones sobre las medidas cautelares;
- VIII. Promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades de Ejecución de Medidas de la Federación y de las entidades federativas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y,
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional para garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 08 días del mes de marzo de 2018

Suscribe



Senadora Angélica de la Peña Gómez



5. DEL SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. LUIS
ARMANDO
MELGAR
BRAVO





6. DE LA SEN. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL.



SEN. MARTHA
ANGÉLICA
TAGLE
MARTÍNEZ



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL.

La Suscrita Martha Tagle Martínez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8, numeral 1, fracción 1; numerales 1 y 2 del artículo 164; y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

México, es el segundo país en “paz” más peligroso del mundo para los reporteros, lo antecede Siria. En este país (México), donde imperan los cárteles del narcotráfico, los periodistas que abordan temas como el crimen organizado o la corrupción de los políticos, sufren casi de manera sistemática amenazas, agresiones y pueden ser ejecutados a sangre fría. El objetivo común de sus detractores: hacerlos callar.¹

Lo anterior forma parte del documento intitulado: “BALANCE de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo en 2017, realizado por Reporteros sin Fronteras, una organización independiente que cuenta con un estatus consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas, la Unesco, el Consejo de Europa y la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Desde su fundación en el año de 1985

¹Reporteros Sin Fronteras. “BALANCE de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo en 2017”. Disponible en línea: <https://rsf.org/es/periodistas-asesinados>



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

se convirtió en una organización líder en el mundo en la defensa y promoción de la libertad de información, la cual considera es la base de toda democracia. Sin embargo, cerca de la mitad de la población mundial aún no tiene acceso a una información libre.



Elaboración propia con datos de Artículo 19, en URL: <http://bit.ly/2HpZ427>

COMUNICADORES ASESINADOS EN MÉXICO POR SEXENIO	
SEXENIO	ASESINATOS
2000-2006 (Vicente Fox Quesada)	22
2006-2012 (Felipe Calderón Hinojosa)	48
2012 - 2017 (Enrique Peña Nieto)	40

Elaboración propia con datos de Artículo 19, en URL:

<http://bit.ly/2HpZ427>

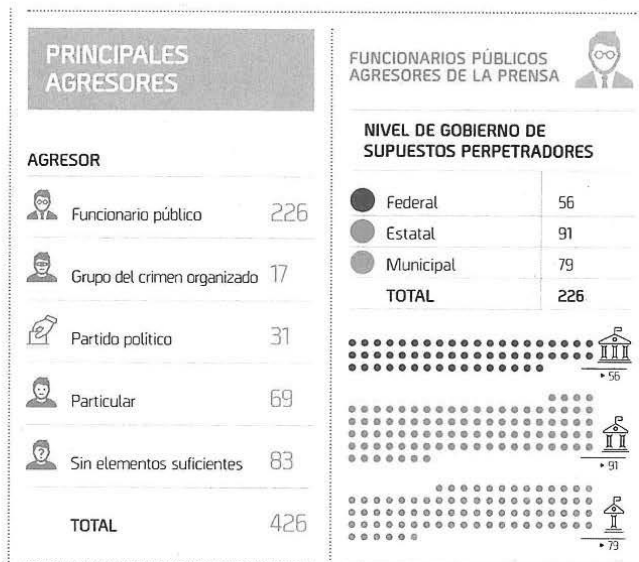
AÑO	COMUNICADORES ASESINADOS EN MÉXICO
2000	3
2001	3
2002	2
2003	1
2004	4
2005	3
2006	10
2007	3
2008	10
2009	9
2010	10
2011	8
2012	7
2013	4
2014	5
2015	7
2016	11
2017	12
2018	1

Ejercer el periodismo en México es una situación de latente mordaza y miedo abyecto, que tiene de común denominador agresiones y amenazas, que en algunos casos cuestan la vida. *Es en el periodismo donde la información se vincula con quien paga o mata por*



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

ellas. La información se vuelve un tesoro que hay que buscar y que es más accesible para aquéllos con mayor capacidad económica.¹



Así, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, se encuentran sesgados en un contexto marcado por la corrupción e impunidad. Existen distintas formas de afectar ilegítimamente la libertad de expresión que van desde la supresión radical mediante actos de censura hasta mecanismos menos evidentes, más sutiles y sofisticados.

El artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere específicamente, a estos mecanismos indirectos que tienden a “impedir la comunicación y circulación de idea y opiniones”

¹ Article 19. “Informe. Libertades en Resistencia”. Pag. 15. Disponible en línea: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2017/04/Libertades-en-Resistencia_Informe-2016-A19.pdf



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

En efecto, dicho artículo establece:

“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

Interpretando el artículo 13.3 citado, la Declaración de Principios sobre libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece en su principio 5 que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley.

Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. Y en su principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar, o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Tal como se cita en el documento: *"Informe 2016 de Article 19: Libertades en Resistencia"*. La información es el bien más valioso y básico para la libertad de expresión.

Empero, la información que por décadas ha censurado a periodistas y medios de comunicación es la referente a publicidad oficial, de manera indirecta o sutil, mediante la distribución arbitraria y discriminatoria. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su Informe Anual 2003 dedicó un capítulo especial a estudiar el fenómeno y concluyó que "la obstrucción indirecta a través de la publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo de la libertad de expresión"³. Según indicó en ese momento la Relatoría Especial:

*"este tema merece especial atención en las Américas, donde la concentración de los medios de comunicación ha fomentado, históricamente, el abuso de poder por parte de los gobernantes en la canalización del dinero destinado a la publicidad"*⁴

Evidente ha sido la relación perversa en la que la información está supeditada al dinero público que entra y sale de los bolsillos de los medios.

En Article 19, han sido enfáticos en advertir sobre los montos millonarios ejercidos de manera arbitraria e indiscriminada para promover figuras públicas y generar una forma de censura sutil e indirecta, donde la famosa frase de José López Portillo: "No te pego

³ CIDH. *Informe Anual 2003*, OEA/ Ser. L/ V/ II.118. Doc. 70, 29 de diciembre de 2003. Volumen III: *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Capítulo V (*Violaciones Indirectas de la Libertad de Expresión: Asignación Discriminatoria de Publicidad Oficial*), párr. 13.

⁴ CIDH. *Informe Anual 2003*. OEA/ Ser. L/ V/ II.118. Doc. 70, 29 de diciembre de 2003 Volumen III: *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Capítulo V (*Violaciones Indirectas de la Libertad de Expresión: Asignación Discriminatoria de Publicidad Oficial*), párr. 2.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

para que me pegues” sigue vigente. Documentando cómo el sistema económico se ha convertido en el mecanismo perfecto para limitar los flujos de información independiente y plural⁵.

Si bien es cierto que esta propaganda es inconstitucional, dado que limita la libertad de expresión de los medios (“nadie muerde la mano de quien le da de comer”), lesiona el acceso de las audiencias a información plural e independiente y genera desequilibrios en la contienda electoral debido a la sobreexposición mediática, hoy por hoy no existe legislación alguna que limite al gobierno (federal y local) a entregar cantidades masivas o fijar los contenidos de la comunicación desde el gobierno para la sociedad; nunca ha habido suficiente voluntad política para que se convierta en un tema de la agenda pública y, a pesar de un buen número de iniciativas, nunca se han discutido y mucho menos aprobado⁶.

Sin embargo, es importante recordar que al inicio del sexenio, Enrique Peña Nieto prometió regular el uso arbitrario e indiscriminado de la publicidad oficial.⁷ La promesa se trasladó al compromiso 95 del Pacto por México sin que se lograra su cumplimiento y, cuatro años después, quedó en el olvido. No obstante, el gasto se sigue acumulando y

⁵ Op. Cit. No. 1 p 15

⁶ Ibídem

⁷ Enrique Peña Nieto (16 de julio de 2012). “El comienzo del cambio”. Reforma



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

hasta diciembre de 2016, el gobierno federal reportó un ejercicio preliminar de más de 9,026 mdp⁸ y un gasto acumulado de 34,109 mdp⁹ en los cuatro años de gobierno.

Las cifras evidencian el uso indiscriminado de los recursos públicos, la discrecionalidad y opacidad en la asignación y ejercicio del mismo. Es menester de toda democracia dar certeza de la administración de los recursos públicos, respecto a ello, Norberto Bobbio en su obra el Futuro de la Democracia hace la siguiente interrogante:

“¿No hay nada secreto en el gobierno democrático? Todas las actividades de los gobernantes deben ser conocidas por el pueblo soberano, excepto alguna medida de seguridad pública, que se le debe hacer de su conocimiento en cuanto el peligro haya pasado.

Este fragmento es ejemplar porque enuncia en pocos renglones unos de los principios fundamentales del Estado Constitucional: la publicidad es la regla, el secreto es la excepción.

En cuanto al papel del Legislativo cita lo siguiente:

La representación puede tener lugar solamente en la esfera de la publicidad. No hay ninguna representación que se desarrolle en secreto o a cuatro ojos... Un parlamento tiene un carácter representativo únicamente en cuanto se cree que su actividad sea pública. Reuniones secretas, acuerdos y decisiones secretas del comité que se requiera pueden ser muy significativos e importantes, pero jamás pueden tener un carácter representativo”¹⁰.

⁸ El gasto corresponde a las partidas 3600 y 33605. Al momento de escribir el informe, la Secretaría de la Función Pública no había publicado los montos definitivos del gasto en comunicación social 2016, sino la actualización del gasto enero-diciembre 2016. Cfr. Secretaría de la Función Pública (30 de marzo de 2016). Gastos en comunicación social. Transparencia focalizada. Recuperado de: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/gastos-de-comunicacion-social>

⁹ Suma de montos 2013 a enero-octubre 2016 en términos reales (pesos 2017). Ídem

¹⁰ Bobbio, Norberto. El Futuro de la Democracia, primera edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1986 p 67.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

La vacuidad en materia de publicidad oficial, aunado a la opacidad y discrecionalidad concomitantes han permitido el uso y abuso de los recursos públicos, donde el dinero tiene la facilidad de silenciar las voces críticas y magnificar las líneas editoriales complacientes con el poder.

Así la falta de regulación de la publicidad oficial escinde una espada de doble filo, que por un lado coarta el derecho a la libertad de expresión y por el otro el derecho a la información, mermando la actividad periodística y el acceso a las audiencias de información plural y diversa con veracidad.

Es menester comentar que la Publicidad oficial ha tenido un camino anacrónico, con los siguientes:

Antecedentes

- La reforma Constitucional en materia electoral de 2007, publicada el 13 de Noviembre adicionó tres párrafos finales al artículo 134, cuyo propósito fue diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos, prohibiendo la promoción personal de autoridades y la contratación de propaganda político electoral por su parte con fines electorales. El artículo tercero transitorio de dicho decreto, mandataba al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones que corresponden en las leyes federales en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de dicho decreto.
- La Reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014 (siete años después), en el tercero transitorio obligaba nuevamente al Congreso de la Unión a durante el segundo período de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, a expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

- Ante el incumplimiento del Congreso de la Unión, la organización no gubernamental *Artículo 19* (con presencia internacional que defiende la libertad de expresión) promovió un amparo en contra de la omisión del Congreso. Posterior a un proceso en el cual el juez de distrito sobreseyó el juicio al considerar que se trataba de una controversia en materia electoral y porque, al impugnarse una comisión legislativa, su concesión implicaría vulneración al principio de relatividad. La organización interpuso recurso de revisión, el cual fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
- Empero la Suprema Corte reconoció que el Poder Legislativo había incumplido con dicha obligación y en consecuencia había incurrido en una omisión legislativa, debido a que la Constitución ordenaba al Congreso de la Unión expedir una ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional antes del 30 de abril de 2014.
- Así el 15 de Noviembre de 2017, a propuesta de la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió el Amparo en Revisión 1359/2015, en el que se ordena al Congreso de la Unión expedir una ley en la que se regule el gasto en publicidad oficial antes del 30 de abril de 2018.
- El 14 de diciembre de 2017, la directora regional de Artículo 19, C. Ana Cristina Ruelas Serna y Haydeé Pérez Garrido, directora Ejecutiva de Fundar, Centro de Análisis e Investigación; presentaron una propuesta del plan de trabajo y principios de Parlamento Abierto con la finalidad de cumplir cabalmente con los más altos estándares de derechos humanos en la regulación del artículo 134 Constitucional.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

- El 7 de febrero de 2018 en conferencia de prensa, 85 organizaciones civiles, académicas y empresariales, así como expertos, medios de comunicación y periodistas que suscribieron el Documento “Bases Mínimas para la regulación de la Publicidad Oficial”, donde exhortaron al Congreso de la República a cumplir en tiempo y forma con su obligación constitucional de regular la publicidad oficial señalada en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las Bases Mínimas para la publicidad oficial recoge principios sobre regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión, emitidos por la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de evitar su uso como mecanismo de censura indirecta, el cual es uno de las formas prohibidas por el artículo 13.3 de la Convención Americana:

1. La Ley de Publicidad Oficial no debe desaparecer
 2. Una Ley General y completa
 3. Definir criterios de asignación basados en la idoneidad
 4. Máxima Publicidad
 5. Transparencia y regulación de la medición de audiencia, circulación, visitas y rating.
 6. Contenidos de utilidad pública y libres de promoción personalizada
 7. La Publicidad Oficial debe ser siempre identificable
 8. Fomento a la pluralidad y la diversidad
 9. Mecanismos de control.
 10. Uso racional de los recursos públicos
- El mismo 7 de febrero de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dio a conocer que el pasado 3 de enero (2018) se recibió en este recinto legislativo un oficio del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por el que requiere el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de la actual LXIII Legislatura.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

La responsabilidad del Estado entendido como poder público, en el ejercicio democrático de rendición de cuentas y de la transparencia como instrumento para la difusión de los resultados de la función pública, requiere de un marco normativo que garantice que la comunicación con los ciudadanos sea de fácil acceso, transparente, de carácter informativo y bienestar social así como todo hecho de relevancia pública.

Descripción de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto cumplir con el artículo tercero transitorio de la Reforma Política Electoral, y regular el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución relacionada con el uso de la publicidad oficial con base en los principios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre regulación de publicidad oficial y libertad de expresión.

Dicha ley consta de 48 artículos divididos en XI Capítulos, que se describen brevemente.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Contiene el objetivo, ámbito de aplicación, los sujetos obligados así los principios sobre los que tendrá que regirse.

Capítulo II

De la Contratación

Detalla la manera en la que se realizará la contratación de los medios de comunicación, garantizando en todo los momento los principios de equidad, pluralidad y transparencia,



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

evitando concentración en cualquier medio, así como la imposibilidad realizar ampliaciones o trasposos de parte de los ejecutores del gasto en la materia.

Capítulo III

De la Fiscalización

Señala que el Consejo Nacional de Publicidad Oficial a través de la Auditoría Superior de la Federación realizaran la revisión y fiscalización de los recursos en términos de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, emitiendo los criterios necesarios a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación y difusión.

Capítulo IV

De la Planeación

Establece la entrega de un plan anual, contemplando la planeación como una herramienta para establecer objetivos, metas y estrategias, que a través de la implementación de indicadores de desempeño permitan dar seguimiento al logro de objetivos definidos.

Capítulo V

Padrón Nacional de Medios

Establece que el ingreso al padrón deberá realizarse de manera flexible y gratuita, otorga al Consejo Nacional la facultad para establecer los requisitos y lineamientos para el mantenimiento y vigencia en el mismo.

Capítulo VI

Del Consejo Nacional de Publicidad Oficial

Crea al Consejo Nacional de Publicidad Oficial como un organismo público autónomo, encargado de regular y garantizar las disposiciones y principios en materia de publicidad oficial.

Recordemos que en torno a los órganos constitucionales autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

" 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en /os controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de /os tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de /as actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en /os textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen /os fines para /os que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de /os clásicos poderes del Estado.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que /os referidos órganos guarden autonomía e independencia de /os poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano."¹¹

Conforme a dicha jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las características de los órganos autónomos son:

- a) Tener sustento en la Constitución General de la República;
- b) Tener relaciones de coordinación con otros órganos del Estado;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera;
- d) Asumir funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La creación del Consejo Nacional responde a la exigencia de contar con un órgano de contrapeso y equilibrio con los demás entes del Estado, aunado a contar con especialización en la materia.

Se establece la integración y el método en el que se conformará el Consejo Nacional, de igual manera se establece el periodo en el que habrán de desempeñarse, serán sujetas a lo que dispone el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al tiempo le confiere atribuciones en la materia.

Capítulo VII

De los Tiempos Oficiales

Establece que únicamente a través de los tiempos oficiales se difundirá la publicidad, así como la división de los tiempos entre los entes públicos y sujetos obligados.

¹¹ Jurisprudencia. Núm. de Registro 172456.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Capítulo VIII

De la Transparencia

Garantiza que toda la información relacionada en la materia es de carácter público.

Capítulo IX

Del Procedimiento de Denuncia

Establece un procedimiento de denuncia que se rige bajo principios de immediatez, concentración, eficacia, profesionalismo y gratuidad. A falta de disposición expresa se aplicará lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su caso lo Previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo X

De las Prohibiciones

Establece las conductas y/o actos que en la materia están prohibidas.

Capítulo XI

De las Sanciones

Establece las sanciones a las que se harán acreedores los sujetos obligados, a falta de disposición expresa se aplicará lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 134 Constitucional en materia de Publicidad Oficial.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Ley Reglamentaria del Artículo 134 Constitucional en materia de Publicidad Oficial

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República, y reglamentaria del octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Publicidad Oficial; contribuye a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para regular el uso de todo medio de comunicación por parte de las entidades federativas, municipios; la Ciudad de México, sus alcaldías; demás sujetos obligados y entes públicos de los tres órdenes y niveles de gobierno, así como garantizar que los contenidos difundidos satisfagan las necesidades informativas de la sociedad contribuyendo a transparentar la gestión pública y actividad institucional.

Artículo 2.- La Publicidad Oficial se regirá por los siguientes principios:

- I. **Austeridad.** Instrumentar las medidas necesarias para fortalecer las acciones tendientes a lograr reducir el gasto destinado a las actividades administrativas, sin detrimento de los resultados.
- II. **Equidad y Pluralidad.** La asignación de los contenidos informativos por parte de los sujetos obligados, debe garantizar el acceso a la mayor diversidad de medios de comunicación, evitando prácticas monopólicas u oligopólicas y censura.
- III. **Interés Superior de la Niñez.** Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

- IV. **Interés y utilidad pública.** Los contenidos deben tener como propósito informar de manera oportuna con información verificable, inteligible, relevante e integral, respetando en todo momento el carácter institucional, con mención expresa del organismo promotor.
- V. **Máxima Publicidad:** La información en materia de la presente ley en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.
- VI. **No Discriminación.** Prohíbe todo contenido que por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Perspectiva de Género.** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- VIII. **Planeación.** Se fijarán objetivos, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- IX. **Rendición de cuentas.** Los sujetos obligados tienen la responsabilidad de proporcionar en tiempo y forma, los datos e información necesaria del adecuado cumplimiento de sus funciones y los recursos asignados.
- X. **Transparencia.** La información relacionada a Publicidad Oficiales de carácter público, de conformidad con lo dispuesto a la normatividad en materia de



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

transparencia y acceso a la información, aplicable a los sujetos obligados de que se trate.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

Actividad institucional. Las acciones sustantivas que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable.

Audiencias. Personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales e información por los distintos medios de comunicación.

Auditoría. Auditoría Superior de la Federación.

Consejo Nacional. Consejo Nacional de Publicidad Oficial.

Medio de comunicación. La persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Padrón Nacional de Medios. Listado de medios de comunicación a nivel nacional, que utilizan los sujetos obligados en materia de publicidad oficial.

Productor/a independiente. La persona, física o moral, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Publicidad Oficial. Es toda información de los sujetos obligados y entes públicos de la presente ley, que tiene como propósito informar sobre la actividad institucional, mediante cualquier medio de comunicación o espacio solventado con recursos públicos.

Servidor/a Público/a. Toda persona que ostente y desempeñe empleo, cargo o comisión en un ente público o autónomo, en términos del artículo 108 Constitucional.

Sujetos Obligados. Los poderes públicos en sus tres niveles de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias de la administración pública federal y la administración pública de las entidades federativas y todas aquellas que ejerzan recursos públicos en materia de publicidad oficial.

Tiempos del Estado. Tiempo que corresponde al Estado de manera gratuita en radio y televisión que establece la Ley en la materia.

Tiempos Fiscales. El pago de impuestos federales por parte de las concesionarias de radio y televisión establecidas en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Tiempos Oficiales. Los tiempos de Estado y tiempos fiscales.

Capítulo II
De la Contratación

Artículo 4.- En la contratación de medios de comunicación, se garantizarán los principios de equidad y pluralidad de los medios inscritos en el Padrón Nacional de Medios.

Artículo 5.- Para la contratación de espacios los sujetos obligados y ejecutores del gasto atenderán al marco normativo en materia de adquisiciones del sector público, tomando medidas de austeridad para racionalizar el gasto.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Artículo 6.- En la asignación, ningún medio o productor/a independiente podrá concentrar más del treinta por ciento del gasto total destinado a Publicidad Oficial.

Artículo 7.- Toda la información relacionada con la publicidad oficial es de interés y utilidad pública, forma parte del derecho a la información con apego a la normatividad vigente y en materia de transparencia y acceso a la información, salvo en los casos de protección de datos personales.

Artículo 8.- Los sujetos obligados a través de los ejecutores del gasto no podrán realizar ampliaciones o trasposos de recursos, al concepto de gasto correspondiente a Publicidad oficial, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente; en dicho caso los ejecutores del gasto deberán obtener la autorización del Consejo Nacional en la cual señalarán el costo y fuente de financiamiento, posteriormente realizarán el trámite de adecuación ante el Consejo Nacional.

Capítulo III
De la Fiscalización

Artículo 9.- El Consejo Nacional a través de la Auditoría realizará la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Publicidad oficial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 10.- La Auditoría y el Consejo Nacional elaborarán los criterios para la revisión y fiscalización de la Publicidad oficial a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación y difusión.

CAPÍTULO IV
De la Planeación

Artículo 11.- El ejecutivo federal y los sujetos obligados deberán entregar al Consejo Nacional el plan anual en materia de Publicidad Oficial, en el cual se fijarán los objetivos, metas y estrategias; así como los indicadores de desempeño que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos del año previo.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Artículo 12.- El Consejo Nacional expedirá los lineamientos y requisitos adicionales para la elaboración y entrega del Plan Anual.

CAPÍTULO V

Padrón Nacional de Medios

Artículo 13.- En todo momento el ingreso al Padrón Nacional de Medios debe realizarse de manera flexible y gratuita, bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 14.- El Consejo Nacional establecerá los requisitos y lineamientos para la inscripción y vigencia en el mismo.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Nacional de Publicidad Oficial

Sección Primera

Denominación e Integración

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Publicidad Oficial es un organismo público autónomo, encargado de regular y garantizar las disposiciones de la presente ley en materia.

Artículo 16.- Estará integrado por cinco personas consejeras, una persona consejera presidenta y cuatro consejeras integrantes, cuyo periodo será de nueve años y no podrán ser reelectas.

Artículo 17.- En la integración del Consejo Nacional se observará el principio de paridad y de alternancia de género para ocupar la presidencia, cuyo plazo será de tres años, concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de la Cámara de Diputados y un representante del Senado de la República.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Artículo 18.- Para ser persona consejera se necesita:

- I. Contar con ciudadanía mexicana
- II. No haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso,
- III. Tener treinta y cinco años al día de su designación
- IV. Contar con trayectoria que avale el desempeño destacado y ético en actividades profesionales, investigación o de servicio público en la materia
- V. No haber sido titular de Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador, Presidente/a Municipal, legislador federal o local, ministro de culto, dirigente de partido o asociación política, durante los tres años previo a su nombramiento.

Artículo 19.- Las personas consejeras no podrán dedicarse a otro cargo, empleo o comisión, salvo en instituciones académicas, de investigación o de beneficencia.

Artículo 20.- Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo que ejercieron su función, las personas Consejeras no podrán desempeñarse como administradores, directores, gerentes, directivos, ejecutivos, agentes, representantes o apoderados, de ningún medio de comunicación.

Sección Segunda
Del Proceso de Selección

Artículo 21.- La Cámara de Diputados emitirá la convocatoria pública para integrar el Consejo Nacional de Publicidad Oficial, las etapas del procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables

Artículo 22.- La Cámara de Diputados creará un comité para la recepción, presentación y evaluación de los perfiles, que deberá estar integrado de manera plural y paritaria; bajo los criterios de designación pública:



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

- I. Cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución.
- II. Establecer procedimientos específicos.
- III. Establecimiento de plazos específicos y obligatorios en dichos procedimientos.
- IV. Máxima publicidad
- V. Definición de un perfil ideal que se adecue al contexto político de la institución.
- VI. Definición de mecanismos de evaluación precisos a partir del perfil ideal.
- VII. Discusión pública y amplia entre encargados del perfil ideal.
- VIII. Cumplimiento de requisitos constitucionales y legales necesarios para ocupar el cargo.
- IX. Cumplimiento de los plazos constitucionales, legales y los establecidos en el acuerdo.
- X. Correspondencia entre la decisión tomada y la evaluación.
- XI. Fundamentación de las propuestas y de las decisiones de los órganos encargados de hacer la designación.
- XII. Participación de la ciudadanía.

Artículo 23.- Posterior a la convocatoria se seleccionará a los perfiles mejor evaluados de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente ley, se dividirán en ternas que se remitirán al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, quien lo pondrá a discusión y votación en el pleno, para su aprobación se requiere mayoría absoluta.

Posterior a la aprobación se enviará a la Cámara de Senadores.

Artículo 24.- El Senado podrá crear un comité para la recepción y el análisis de las ternas, al tiempo podrá solicitar la comparecencia de quienes integran las ternas previo a su votación en el pleno.

Sección Tercera
De sus Atribuciones

Artículo 25.- Dentro de sus atribuciones se encuentran:



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

- I. La revisión y autorización de los contenidos de Publicidad Oficial, garantizando lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 2 de este ordenamiento.
- II. Requerir información a los sujetos obligados respecto del cumplimiento de la presente ley; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos
- III. Coordinarse con las dependencias y/o entes que corresponda, a fin de que los contenidos cumplan con las disposiciones aplicables en la materia
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.
- V. Elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Medios que incluye medios impresos, digitales, de audio y plataformas digitales.
- VI. La revisión y validez de los contratos, recursos presupuestados y la distribución de tiempos fiscales.
- VII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, será de carácter público y fácil acceso.
- VIII. Vigilar que los entes públicos destinen un porcentaje a radios comunitarias e indígenas.
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Artículo 26.- Funcionará como órgano de consulta para los sujetos obligados, los medios de comunicación y la ciudadanía, en relación a todo trámite, asesoría e información relativa a Publicidad Oficial.

Artículo 27.- Emitir observaciones y recomendaciones cuando se detecten irregularidades en el uso de recursos públicos y los contenidos en la materia.

Artículo 28.- Suspender todo anuncio y/o comunicado de Publicidad Oficial en tiempos electorales a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral. Con excepción de la transmisión de información en materia de protección civil frente a siniestros u otros casos de emergencia o debido a prevenciones generales emitidas en función de una situación extraordinaria decretada por el Congreso.

Artículo 29.- Crear y actualizar de manera periódica indicadores confiables sobre las audiencias, el rating y visitas de acuerdo al medio en los que se dé a conocer la información, que permitan monitorear la audiencia efectiva y con ello cumplir con su propósito social.

Artículo 30.- Establecer los procedimientos que hagan viable la aplicación de la presente ley

Capítulo VII
De los Tiempos Oficiales

Artículo 31.- La Publicidad oficial únicamente se podrá difundir de acuerdo a los tiempos oficiales.

Artículo 32.- La distribución de los tiempos oficiales se realizará de la siguiente forma:

- I. Poder Ejecutivo Federal, treinta y cinco por ciento;
- II. Poder Legislativo, quince por ciento;
- III. Poder Judicial, diez por ciento;
- IV. Órganos Constitucionales Autónomos, diez por ciento;



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

V. Entidades Federativas, treinta por ciento.

Capítulo VIII
De la Transparencia

Artículo 33.- Toda la información relacionada con la Publicidad Oficial es de carácter público, y todos los particulares tienen el derecho de acceso a la misma de conformidad con lo dispuesto a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a los sujetos obligados de que se trate.

Capítulo IX
Del Procedimiento de Denuncia

Artículo 34.- El Consejo Nacional conocerá de las denuncias por omisión y violación a los principios generales de la presente ley atribuidas a los sujetos obligados e impondrá en su caso las medidas mencionadas en la presente ley, a falta de disposición expresa se aplicará lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 35.- Toda persona podrá presentar denuncia por lo antes estipulado.

Artículo 36.- El Consejo establecerá los mecanismos y procedimientos para la recepción de las denuncias, cuidando en todo momento que sea breve y sencillo, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo y gratuidad.

Artículo 37.- La resolución que emita el Consejo Nacional será pública.

Artículo 38.- En ningún momento la denuncia ante el Consejo Nacional interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Capítulo X
De las Prohibiciones

Artículo 39.- Queda prohibida la Publicidad Oficial que:

- I. Promocione e influya mediante imágenes, voz, nombres, símbolos, colores o cualquier otra referencia a funcionarios públicos, partidos políticos, precandidatos y candidatos.
- II. Violente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Exceda los límites de los presupuestos establecidos para la materia.
- IV. La contratación de Medios que no estén debidamente registrados en el Padrón de Nacional de Medios.
- V.- La difusión de Publicidad Oficial que contenga la propaganda de programas que otorgue subsidios en efectivo o en especie como ayuda a la población, que no contenga de manera clara la institución que contrató dicha propaganda y los fines de la ayuda otorgada.
- VI. Promocionen logros de gestión

Artículo 41.- En lo concerniente a la distribución, contenidos y difusión en tiempos electorales se atenderá lo dicho en la Constitución y las disposiciones establecidas en la legislación electoral.

Capítulo XI
De las Sanciones

Artículo 42.- Los sujetos obligados habrán de sujetarse a lo que establece esta ley, a falta de disposición expresa se aplicará lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

Artículo 43.- Cuando el Consejo conozca de una infracción por parte de un ente público integrará un expediente para proceder de conformidad en términos de la ley.

Artículo 44.- Una vez integrado el expediente el Consejo lo remitirá a la Auditoría Superior, en caso de las entidades federativas, a las Entidades de fiscalización superior correspondiente de conformidad con lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades administrativas.

Artículo 45.- Una vez abierto el expediente y verificado que la difusión de la Publicidad Oficial incurrió en infracciones a esta ley, se podrá suspender el anuncio

Artículo 46.- Si un medio de comunicación trasgrede lo estipulado en esta ley, el Consejo tendrá la facultad de darlo de baja de manera permanente del Padrón Nacional de Medios y suspenderlo de toda actividad relacionada con la Publicidad Oficial.

Artículo 47.- A los servidores públicos de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo de Publicidad Oficial deberá constituirse dentro de los 120 días de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.



Martha Tagle Martínez
Senadora de la República

TERCERO. El Padrón Nacional de Medios deberá estar elaborado dentro de los 30 días de haberse constituido el Consejo Nacional de Publicidad Oficial.

CUARTO. Los sujetos obligados entregarán por única ocasión su el Plan de Publicidad 30 días después de integrado el Consejo Nacional.



Sen. Martha Tagle Martínez

Dado en la H. Cámara de Senadores, el día 15 de Marzo de 2018.



7. DEL SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XXX Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ISMAEL
HERNÁNDEZ
DERAS





8. DE LA SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



SEN. ANDREA
GARCÍA
GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA ANDREA GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La que suscribe, **ANDREA GARCÍA GARCÍA**, Senadora de la República, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la Seguridad Pública en México*⁷², la seguridad pública cobró importancia en América Latina durante la década de 1990, a partir del incremento de delitos como secuestros, asaltos bancarios, narcotráfico, robo de autos y secuestro exprés, entre otros.

Algunos de los factores que han llevado al incremento de la inseguridad están relacionados con a) el deterioro de las condiciones de vida, la creciente desigualdad, b) el fin de conflictos armados en ciertas regiones que conllevó la disponibilidad de armas y c) patrones sociales asociados con el consumo de alcohol y drogas, que desembocaron en la comisión de delitos con altos grados de violencia.

Dicho diagnóstico señaló el incremento de *delitos del fuero común*⁷³ entre 1993 y 1997 donde el promedio denunciado ante el Ministerio Público fue de 366 a 700 y en el mismo sentido los *principales delitos*⁷⁴ en el mismo periodo aumentaron de 191 a 464. A nivel nacional la tendencia fue similar, ya que en 1990 se obtuvo la denuncia de 902 mil delitos y para 1997 dicha cifra se incrementó a 1,510,796 delitos denunciados.

Lamentablemente dicha problemática de inseguridad, ha repercutido en la vida diaria de las familias mexicanas quienes en ocasiones, se han visto obligadas a modificar su estilo de vida, sus costumbres de transporte, recreación, actividades sociales y laborales por señalar algunas.

Esta situación también afecta la economía tanto individual, como colectiva de nuestro país, desde los pequeños empresarios hasta las grandes industrias se han visto dañados por robos a negocios, o bien, robos en carreteras por las cuales deben transportar materias primas o productos acabados, mermando

⁷² García, G. C. (2004). *DIAGNÓSTICO SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO*. México: FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación. Obtenido de <http://pdpa.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/diagnosticoFundar.pdf>

⁷³ De acuerdo con el Diagnóstico en comento, se tienen por delitos del fuero común, el robo, lesiones, homicidio, violación.

⁷⁴ De acuerdo con el Diagnóstico en comento, se tienen por principales delitos el robo a transeúnte, robo a casa habitación, robo a transporte, robo a negocio, robo a vehículos, homicidio doloso, lesiones dolosas y violación.



gravemente su desarrollo, lo que los lleva a migrar de una entidad federativa a otra, modificar su logística o incluso a mudar su industria e inversión a otro país.

Para darnos una idea de las consecuencias y el costo económico que dejó la delincuencia en el año 2007, este fue de 826.4 mil millones de pesos, lo cual equivalió al 7.4% del PIB, dicha cifra ascendió en 2008 a 952.0 mil millones de pesos y un PIB de 7.9% y en 2009 la cifra fue de un millón de millones de pesos, lo que equivalió al 8.9% del PIB registrado para ese año, lo anterior de acuerdo con cálculos realizados por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, ICESI.

Para 2014 el 58% de las empresas grandes fueron afectadas por problemas de inseguridad, lo mismo sucedió con el 54.6% de las empresas medianas, el 46.6% de las empresas pequeñas y el 32.8% de las microempresas, mediante delitos como el robo hormiga, el robo o asalto de mercancías o dinero y la extorsión, el fraude o actos de corrupción, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, realizada por INEGI en 2014.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (**ENSU**), instrumento que ha servido como medición de la percepción de la inseguridad, indicó en 2014, que el 35.5% de los encuestados consideraban que la inseguridad seguiría igual de mal y el 27.9%, creían que empeoraría en los próximos 12 meses.

De acuerdo con las recomendaciones de la Oficina por la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, se requieren de 300 agentes por cada 100 mil habitantes, en México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017, en promedio tenemos 231 policías y agentes de tránsito por cada 100 mil habitantes. Lo anterior con entidades federativas que superan el promedio, como la Ciudad de México con 678.5 policías o la Entidad de Tamaulipas, donde se tienen promedio 82.7 policías por cada 100 mil habitantes, por debajo de la recomendación a nivel mundial.

Lo anterior no resulta menor ya que es parte de la problemática que dificulta la labor para lograr la seguridad pública que el país necesita y la ciudadanía demanda.

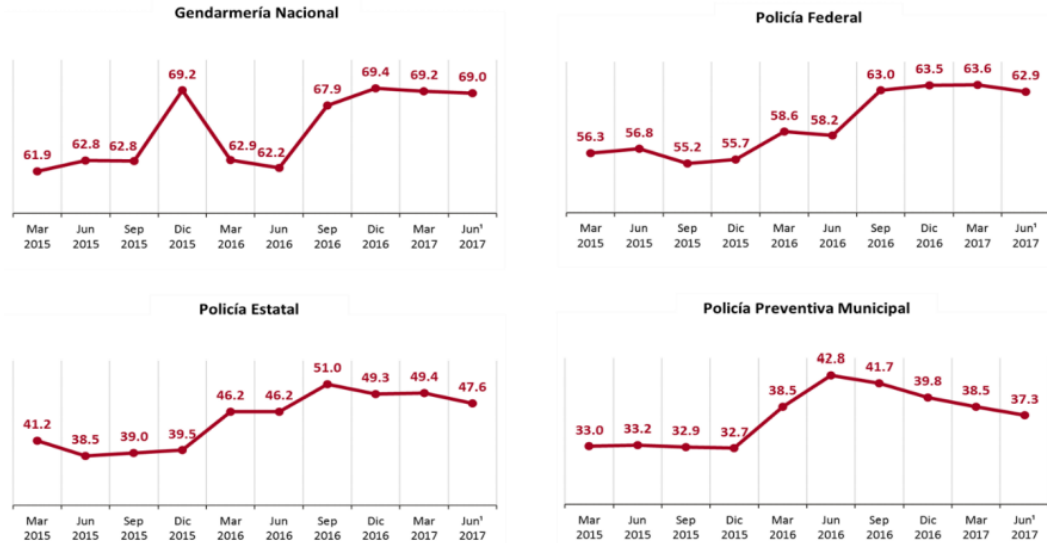
B. Si bien los Poderes de la Unión se han enfocado en implementar diversas estrategias como el incremento de sanciones y el uso de las fuerzas armadas para contener la inseguridad y violencia que se vive en nuestro país, lo cierto es que no se ha implementado una estrategia decisiva que transforme a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y homologue su formación y mejoramiento de capacitación y crecimiento.

Con cifras correspondientes a junio de 2017⁷⁵, la ENSU destacó que la percepción del desempeño de la policía Municipal, Estatal, Federal, Gendarmería Nacional, Ejército y Marina dejó en el último lugar de la evaluación a la policía municipal obteniendo el 37.3% de la aceptación por parte de la población encuestada, seguida por la Policía Estatal (47.6%) y la Policía Federal (62.9%), cabe destacar que la tendencia de dicha percepción, particularmente estatal y municipal, ha ido a la baja en los últimos meses.

⁷⁵ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf



**PERCEPCIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA
A JUNIO DE 2017 (Muy o algo efectivo)
(Porcentaje)**



Nota: Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que perciben el desempeño de las autoridades como "Muy o algo efectivo". Excluye la opción de respuesta "No sabe o no responde".

¹ A partir de junio de 2017, se incluyen tres ciudades nuevas con respecto a las consideradas en el diseño anterior: Los Cabos, Baja California Sur, Guanajuato, Guanajuato e Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

La problemática es tal que la encuesta denominada "*México, confianza en Instituciones 2016*"⁷⁶, reveló que la Policía ocupó el cuarto lugar en cuanto a desconfianza, misma que ubica a dicha institución por detrás de los partidos políticos, los sindicatos y los diputados. La evaluación obtenida en una escala de uno a diez fue de 5.0, lo cual evidencia la falta de una estrategia que ponga en alto a dicha institución, donde los ciudadanos confíen y sientan seguridad.

⁷⁶ <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016>



Sin duda alguna, mucho tiene que ver con la capacidad de reacción que tienen las autoridades policiales frente a las acciones delictivas. La falta de capacitación entorpece la labor de las autoridades y, por ende, el daño a la sociedad no se puede repeler ni mucho menos detener.

La conceptualización de los policías en nuestra sociedad es algo que deja mucho que desear, y está directamente vinculado con la falta de una correcta y cabal capacitación. En sus inicios, de acuerdo con Pedro José Peñaloza⁷⁷, *“Nuestra policía se formó y proliferó al calor de la improvisación y de la ocurrencia... Los resultados fueron desastrosos y aún los padecemos...”*.

C. En diversas ciudades del mundo se ha privilegiado la capacitación de los elementos de policía con la finalidad de que las emergencias donde se altera el orden y la seguridad sean atendidas de manera inmediata y eficaz, también, a través de la capacitación, las instituciones policiacas adquieren una mayor consolidación frente a la sociedad lo cual deviene en respeto y admiración por la función que desempeñan.

En Estados Unidos de América las leyes aplicables otorgan cierta autonomía a los Estados que componen la Unión Americana, donde cuentan con policías en las distintas universidades, policías estatales, y en cada condado y ciudad siendo en conjunto casi el 99% de las fuerzas policiales de todo el país⁷⁸, sin considerar corporaciones como el Federal Bureau of Investigation (FBI) o el Servicio Secreto de los Estados Unidos.

Para ello en dicha nación, los criterios de capacitación y reclutamiento no son del todo armónicos pues dependen de cada jurisdicción, sin embargo, comparten algunos criterios en común, por ejemplo:

Para ser reclutado se necesita:

- Tener entre 20 y 21 años al momento de aplicar.
- Estar en posesión de un diploma de Enseñanza escolar completa (bachillerato).

⁷⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/19.pdf>

⁷⁸ <https://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Informe-Alvarez-%20USA.pdf>



- Deseable educación universitaria o créditos cursados en enseñanza universitaria.

En lo que respecta a su formación, **ésta se realiza en instituciones académicas especializadas en la materia o en universidades que otorgan títulos especiales.** En lo tocante a institutos federales, tales como el FBI o la DEA, cuentan con sus propios centros de formación, varios de ellos a nivel nacional, como es el caso del FBI.

Existen ejes sobre los cuales se basa la formación policial, siendo estos, cursos de leyes, psicología del comportamiento, ciencias forenses, liderazgo, comunicaciones, y entrenamiento físico. Los cursos se dictan 4 veces al año y tienen una duración de 10 semanas⁷⁹.

En la década de los años 90, la **Ciudad de Nueva York**, comenzó a tratar el problema de la delincuencia a través del programa "Cero Tolerancia", que consistía en: a) Desarmar las calles de Nueva York y b) Capacitar a detectives sobre el desarrollo de casos de investigación de armas. Capacitar mejor a oficiales de policía, reconocer y señalar la posesión de armas y realizar mejor el arresto individual contra los delincuentes.⁸⁰

Otra de las estrategias fue la *Estrategia #3. Conduciendo a los narcotraficantes fuera de Nueva York*. De ésta, uno de los puntos para lograr que los narcotraficantes no volvieran a las calles al ser absueltos durante sus procedimientos judiciales era a través del punto denominado: Revisar y expandir la disciplina. En este se planteaba i) Proveer a capitanes de las innovaciones estratégicas y a los patrulleros, con video instrucciones después de consumado el arresto y; ii) Preparar a los oficiales de policía con videos sobre cómo hacer efectivos sus testimonios en la corte, técnicas para poder procesar y proponer evidencia.

Como resultado de este programa, **seis meses después de su implementación el crimen cayó en 17% por debajo del nivel del mismo periodo del año anterior**; al final del primer año el crimen en general disminuyó el 12%; las balaceras disminuyeron 16%; los asesinatos se redujeron 19%; 385 homicidios menos que el año anterior. Para julio de 1995, los homicidios habían disminuido 31% en comparación con el año previo; los robos 22%; los robos a casa habitación 18%; el robo de automóviles 25% y el crimen en general 18%⁸¹.

Para poder ser contratado en la **Ciudad de Nueva York** por el departamento de policía, se **deben de pasar varias pruebas psicométricas, psicológicas, médicas y también una prueba física**⁸² que debe ser cumplida en un tiempo de **cuatro minutos y veintiocho segundos** y que consiste de seis etapas donde se pone a prueba su **resistencia física, fuerza, velocidad y capacidad de reacción**.

Por otra parte, está el "Yellow Brick Road" (Camino de Ladrillos Amarillos) que es como se le conoce a la prueba final del acondicionamiento físico en el **FBI**; un circuito de **6.1 millas (9.817 kilómetros)** a través de los cuales los futuros agentes trepan muros, nadan por arroyos, saltan a través de ventanas simuladas, escalan paredes con caras rocosas, entre otros obstáculos. La anterior es una prueba física extenuante que en su momento fue diseñada por los Marines y que sin duda permite que además de que los elementos cuenten con una buena preparación, sientan orgullo e identidad por su institución, pero sobre toda la confianza por parte de la ciudadanía de saber que son personas capaces para la tarea que se les asigna, su seguridad.

Otro ejemplo donde la capacitación de la policía fue fundamental para poder atacar los problemas de

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1737/Seguridad_Publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁸¹ Idem.

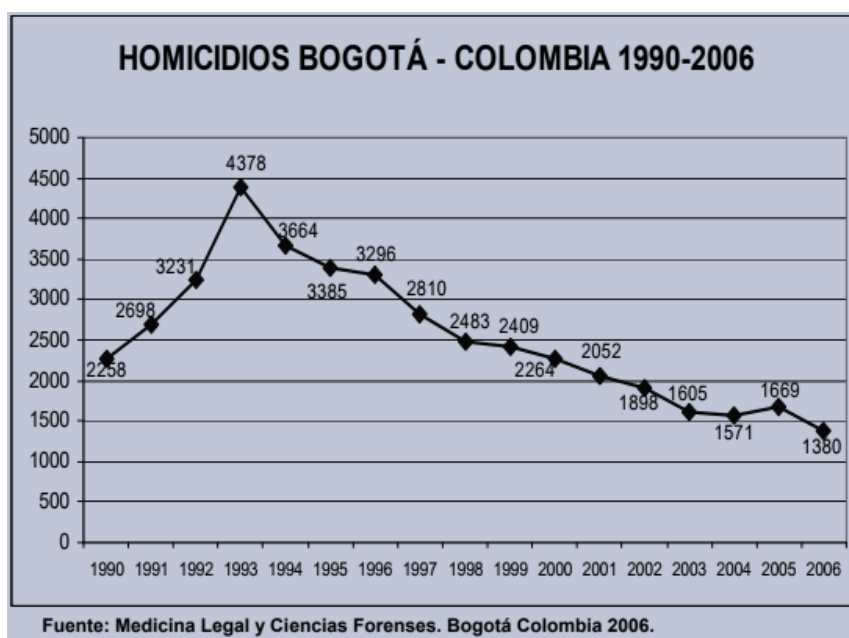
⁸² <http://www1.nyc.gov/site/nypd/careers/police-officers/job-standard-test.page>



delincuencia es la capital colombiana: **Bogotá**. Para **1993 el número de homicidios en esta ciudad llegó a ser de 4,738**. Luego de instrumentar varias acciones para poder atacar esta problemática, **para el año 2006, el número de homicidios se redujo significativamente a 1,380**.

La curva en la gráfica de homicidios sin dudas fue reveladora y mucho de ello se debió a una de las estrategias que se impulsaron, siendo esta la de “Fortalecimiento del Talento Humano”. Dentro de esta estrategia se buscó que, en armonía con el fortalecimiento de los elementos materiales, los elementos humanos estuvieran en constante capacitación y actualización a través de las cuales pudiesen ser más sensibles a las problemáticas urbanas del día a día.

Aunado a lo anterior, los cerca de 16,000 elementos de policía recibieron capacitación sobre temas tales como derecho de policía, derechos humanos, derecho internacional humanitario, gestión gerencial, gestión pública, seguridad y convivencia ciudadana, abuso sexual de menores, policía comunitaria, inglés, informática, estandarización de procedimientos, manejo de la escena del delito, pedagogía y metodología de educación de adultos⁸³, entre otros.



La importancia del caso se remite a la persistencia de la Estrategia, donde se dio seguimiento, ya que los resultados han sido paulatinos pero en 13 años han sido realmente significativos y las condiciones de seguridad de las que hoy gozan en dicha ciudad, son resultado de la voluntad de todas las autoridades que intervinieron para lograr dicha estrategia, que no deriva en mayores sanciones, sino en una mejor capacitación de la policía preventiva del delito.

Por otra parte, **Alemania** es un ejemplo de sistemas de alto nivel de especialización en la capacitación y formación de policías, es en las academias donde se lleva a cabo la preparación de los futuros elementos policíacos y deviene de la instalación de una carrera policial en donde se pueden distinguir tres rangos: Medio, Medio Superior y Superior.⁸⁴

⁸³<http://www.oas.org/dsp/alertamerica/documents/experiencias%20exitosos%20de%20Seguridad%20en%20Gobiernos%20Locales.pdf>

⁸⁴<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/Manual%20de%20sistema%20comparados%20de%20policia%20EDa.pdf>



Para poder llegar al grado Medio Superior, los aspirantes deben de pasar **dos años y medio** al interior de las academias. Sin embargo, **lo anterior no garantiza su acceso directo a alguna corporación o compañía policiaca ya que antes deben de aprobar una minuciosa evaluación de sus habilidades que los acrediten** para ostentar el grado Medio. En realidad, aquellos que desean ser parte de la policía se encuentran inmersos en un sistema de competencia, donde se dan las vacantes a los mejores candidatos.

En el tronco común de la carrera se enlistan temas concretos que atienden a la realidad de Alemania. En ese orden de ideas se puede decir que la carrera policial es *universal* en el sentido de que abarca todos los ámbitos del conocimiento necesarios para que el policía profesional, en el campo laboral, sea capaz de migrar a las diferentes áreas de la seguridad pública y que no se encasille en un solo ramo. Por lo anterior es evidente que en efecto el modelo de profesionalización seguido en Alemania forma verdaderos profesionales en el tema de seguridad pública.

El plan de estudios se distribuye de la siguiente manera⁸⁵:



aspirantes a funcionarios policiales deben, además, demostrar que sus habilidades y carácter mental les hacen idóneos para estar dentro del servicio ejecutivo de policía que se maneja en el país germano. Hay que agregar que deben de cumplir con ciertas tallas y medidas para ser aprobados y no deben salir del rango de edad impuesto, cuyo límite inferior es de **17 años y como máximo 27 años**.

Para el caso que los integrantes de los cuerpos oficiales quieran ascender al nivel Medio Superior, es necesario que reciban una formación profesional **universitaria para la administración pública cuya duración es de tres años y su conclusión es a través de un examen estatal de aptitud**.

La profesionalización y capacitación de los elementos aspirantes a ser policías juega sin lugar a dudas un papel fundamental para la instauración y conservación del orden y la seguridad pública. La formación policial en Alemania está enfocada en la formación de verdaderos profesionales en lo que se refiere a fuerzas

⁸⁵ Elaboración propia con base en los datos obtenidos en <https://www.komm-zur-bundespolizei.de/mediathek/pdf/>



policíacos. Se busca que los aspirantes a policía obtengan un grado profesional pues la función policial está inmersa en un sistema de carrera profesional.

D. De acuerdo con el texto *“La seguridad pública en México”*⁸⁶, la **falta de profesionalización** policial es un obstáculo. En muchas ocasiones los delincuentes cuentan con una preparación que rebasa la de los elementos policiacos, y en caso de enfrentamientos, las posibilidades de actuar de manera eficaz se reducen sustancialmente, ya que los grupos delictivos cuentan con armamento que supera el de los elementos policiacos y la falta de especialización policial dificulta la tarea de dicha Institución.

Existen ejemplos de algunas entidades que cuentan con institutos o universidades que tienen delimitado un plan de estudios, además de una amplia oferta educativa, es así como al terminar el tiempo de estudios (que va de entre **3 y 4 años de formación**) se obtiene un grado de **licenciatura**, como mínimo, teniendo oportunidad de seguir con la profesionalización y obtener el grado de maestría, diplomados y especializaciones reconocidas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, entre dichas entidades se encuentran Aguascalientes, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Sin embargo, existen otras donde el crecimiento profesional de un policía se ve estancado al no contar con la oferta educativa anterior cuya preparación mínima, exigida mediante el Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es de 972 horas.

La falta de armonía en lo que se refiere a la formación policial, repercute no solo en su desempeño, sino en la confianza ciudadana ya que no hay instituciones que con uniformidad se encarguen del tema de la profesionalización de los futuros agentes policiacos. Si bien es cierto que por parte de las entidades se hacen los esfuerzos pertinentes también lo es que la diferencia de capacidades técnicas entre unas y otras hacen que las maneras de garantizar la profesionalización sean tan diferentes que repercutan en la eficacia de la seguridad pública.

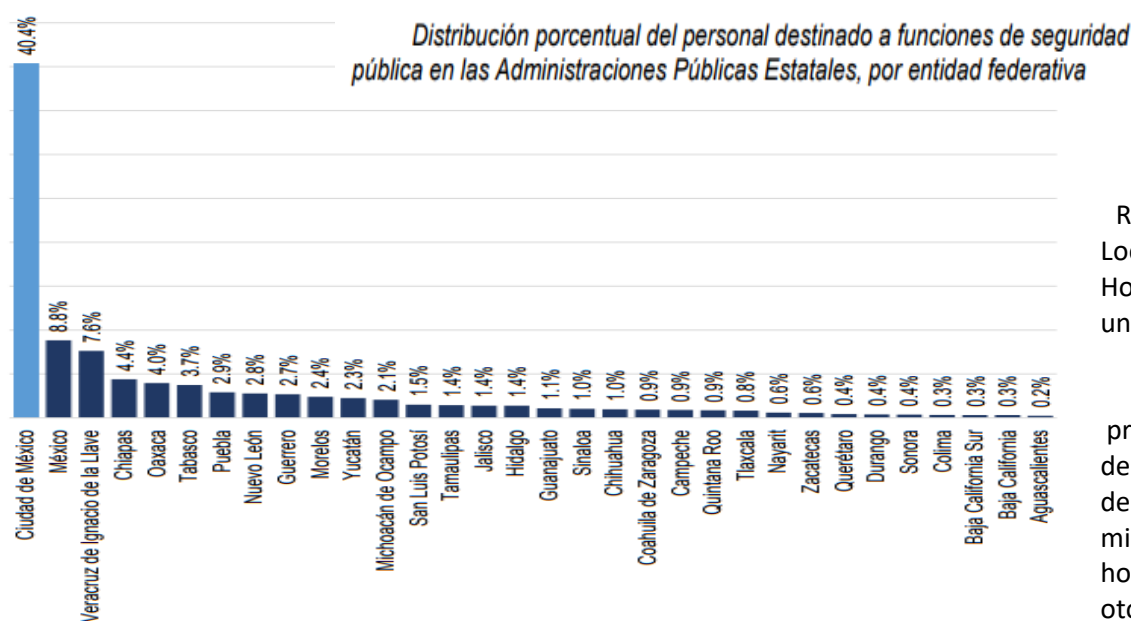
Es importante considerar el tipo de instrucción que reciben los aspirantes a policía, y el tiempo que es invertido en la misma, en México como ya se destacó, la formación inicial policial, debe comprender una preparación de mínimo 972 horas, que se pueden cubrir, dependiendo la entidad federativa de que se trate, en un lapso de entre **4 a 6 meses**, sin embargo, países como Argentina, tienen un lapso de preparación mínimo de 1 años y como se destacó, para el caso de Alemania, dicho lapso es de 2 años y medio, sin asegurar su ingreso al cuerpo de seguridad pública de dicho país.

⁸⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



En el mismo tenor, es importante considerar los Datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014⁸⁷ que destacan que al cierre de 2013, las instituciones estatales de seguridad pública del país contaban con 214,266 personas adscritas a ellas, 80.2% hombres y 19.8% mujeres. Con datos del mismo Censo, pero al cierre de 2016, se tuvo un registro de 218 mil 649, es decir, se incrementó su plantilla en poco más del 2%.⁸⁸

E. La Seguridad es una de las funciones principales del Estado, en palabras de Weber, el Estado es la comunidad humana dentro de un territorio que reclama el monopolio de la violencia física legítima. Es decir, el Estado, para poder mantener el orden de su población al interior de su territorio tiene la facultad para hacer el uso de la fuerza, y esta fuerza es ejercida, primordialmente, a través de corporaciones y fuerzas policiacas.



Estado/autoridad, la facultad para ejercer la violencia con el fin de garantizar el orden y la paz dentro de cada sociedad organizada. (García, 2004)

En todos los Estados, es necesaria la participación de una institución que se encargue de mantener el orden y la paz entre la población. La seguridad pública no debe verse como uno de los tantos servicios que ofrecen las Entidades y los Municipios, sino como una función específica del Estado y estrechamente vinculada con el ejercicio de la libertad, la integridad y el patrimonio de los habitantes⁸⁹.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la seguridad es un tema que siempre ha estado sometido al análisis y discusión de los organismos internacionales. Las formas de garantizar dicha seguridad para la población en general es una de las aristas que están en constante evaluación para poder brindar soluciones que de manera concreta atiendan a la resolución de los problemas que afectan a miles de personas y cuya fuente principal está situada en la falta de seguridad y la carencia en los medios idóneos para garantizarla.

⁸⁷ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto_s/nueva_estruc/702825068578.pdf

⁸⁸ Fuente Gráfico: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/cngspspe/cngspspe2017_10.pdf

⁸⁹ Adame García, Jorge Carlos. 2011, *El Derecho Municipal en México*. México. Porrúa. p| 174



En este sentido la Agenda 2030⁹⁰, en su objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, pretende:

1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
2. Luchar contra todas las formas de delincuencia organizada, y
3. Crear en todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Es de destacar que los dos primeros no se logran sin el tercer numeral, es decir, la necesidad de tener instituciones que estén revestidas de fortaleza organizacional, deviene en la eficacia al momento de cumplir con las tareas que les son asignadas.

Derivado de lo anterior es que en todo el mundo existen organismos encargados de mantener la seguridad pública. Algunos órganos internacionales han tomado cartas en el asunto, creando instituciones que buscan de manera directa dar capacitación y adiestramiento a las personas que atienden de manera primaria las situaciones de inseguridad: los cuerpos de policía.

La Unión Europea es el más claro ejemplo de lo anterior, pues a través de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) *“desarrolla, ejecuta y organiza cursos de formación para la policía y otros funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.”*⁹¹.

Dicha institución se encarga de contribuir en la formación de una Unión Europea más segura a través de una completa profesionalización de los agentes policiales en los diversos centros de formación con los que cuenta alrededor de todo el bloque geopolítico. Aunado a lo anterior, crea una red de cooperación y de intercambio de información y conocimientos entre los Estados miembros (y aun entre algunos que nos son miembros) de la Unión Europea.

Esto nos da a entender que para las naciones en general el tema de la seguridad es sin dudas una de las principales necesidades que deben ser atendidas.

La Organización de las Naciones Unidas establece en su estudio titulado “Policía. Seguridad Pública y prestación de servicios policiales”, que *“La policía es el componente más obvio y visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición indispensable para la percepción positiva de la justicia.”*⁹² De este concepto se destaca:

1. Que la Policía es el órgano vinculado a la atención inmediata de los actos que van en contra de las normas preestablecidas por los Estados.
2. El servicio policial debe ser una institución respetable.

En un marco internacional se plantea que el actuar de las policías está delimitado por alguna legislación o reglamento, por lo que, para actuar dentro del marco de la Ley, **las corporaciones policiacas precisan de previo conocimiento de dichos protocolos de actuación.**

F. Al interior de nuestro ordenamiento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafos noveno y décimo lo siguiente:

“Artículo 21...
(...)

⁹⁰ http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/170713_ODS-metas-digital.pdf

⁹¹ https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/cepol_es#a_quién_beneficia

⁹² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf



...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional...”

El texto constitucional reconoce en primer término la participación de los tres órdenes de gobierno en la función de la seguridad pública. Más adelante establece que la función deberá ser ejercida a través de varios principios de entre los cuales destacamos para efectos de la presente iniciativa la **eficiencia y el profesionalismo**. Por último, es de notar que el artículo citado repite la característica del profesionalismo que debe revestir a las instituciones que se encargan de la seguridad pública.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 47 establece que:

“Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización...”

El texto legal anterior hace notar que la obligación por parte de las entidades y de la Federación existe. Claramente está delimitado el que tanto federación como entidades deben de operar las academias e institutos a través de los cuales se puedan capacitar los elementos de policía.

G. Cada año, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación se establece un monto que va destinado a la Seguridad Pública, y esto es en concordancia con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 44; ordenamiento por el cual se le da vida al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal el cual es entregado por la Federación a las Entidades a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual y durante los primeros diez meses de cada año.

Este Fondo es definido de la siguiente manera por el Gobierno Federal⁹³:

“El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional:

- 1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.*
- 2. **Desarrollo, profesionalización y certificación policial.***
- 3. **Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.***
- 4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.*
- 5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.*

⁹³ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp>



6. **Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.**
7. *Sistema nacional de información para la seguridad pública.*
8. *Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.*
9. *Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.*
10. **Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.**

Es en el artículo 45 del ordenamiento citado donde se delimita de qué manera habrán de ser afectados dichos recursos, su fracción primera, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

*I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
...”*

De la fracción citada es que se desprende que parte de los recursos que reciben las Entidades por parte de la Federación deben destinarse a la **profesionalización** y a la **formación** de aquellos que ingresan a las fuerzas del orden público.

A lo largo de tres ejercicios fiscales (2016, 2017, 2018) este fondo, si bien es cierto no ha visto algún incremento, tampoco ha disminuido, siendo asignados para tal efecto un total de \$7,000,000,000 que son repartidos entre las Entidades Federativas a través de una serie de fórmulas establecidas en la ya citada Ley de Coordinación Fiscal. De lo anterior, el excusarse en el tema de inseguridad por falta de recursos presupone un absurdo y en todo caso lleva a pensar en la posibilidad de manejos que carecen de transparencia, además que actualmente entidades como la Ciudad de México ya lograron implementar una Universidad para la formación de elementos policiacos.

H. La capacitación en cualquier ámbito de la vida es una ventana hacia un sinfín de posibilidades; lo que se busca es siempre ser más competitivo en cualquier área, ya sea laboral o del conocimiento. Las oportunidades por lo regular están reservadas para los mejores candidatos.

Abocando lo anterior al tema de la presente iniciativa, la capacitación de los cuerpos policiacos, en todos los niveles y en todas las entidades federativas traería consigo una mejora significativa en la atención de emergencias, la seguridad pública y el orden social. Además, al interior de las policías significaría una dignificación de una tarea que es por demás loable y debe volver a verse con ojos de confianza y respeto.

Se requiere de una formación integral en donde, además de privilegiar los conceptos, la praxis sea tomada con la seriedad necesaria. Dicha formación no solo debe atender métodos de actuación, también debe atender la formación física y mental de los futuros elementos que obrarán en pro del orden público.

Una formación completa requiere de elementos adiestrados, cuya capacidad física les permita actuar con inmediatez, destreza e inteligencia, sin embargo, esta formación no se puede concretar si las instalaciones que ofrecen las academias o institutos y los programas de formación no son los adecuados o suficientes

Por último, es de destacar la necesidad de continuar con la formación para:



- Mejorar los criterios de capacitación **homogéneos**, de tal suerte que en todo el territorio nacional se eleva la calidad de la seguridad pública a través de elementos policiacos profesionalizados.
- Que los aspirantes reciban una formación de calidad con carreras policiacas de alta profesionalización.
- Que se instruyan policías municipales y estatales, con la finalidad de que tengan la oportunidad de continuar una mayor especialización en virtud de sus funciones inherentes.
- Que se inculquen valores que dignifiquen la función de los cuerpos y corporaciones policiacas, que traigan como efecto inmediato un sentido de pertenencia, identidad y orgullo de ser de las fuerzas del orden; haciendo de igual manera atractivo el hecho de poder integrarse a las mismas.

Incrementar la profesionalización a nivel nacional, a licenciatura, incrementará los niveles de confianza por parte del policía y del ciudadano, quienes tendrán certeza de una correcta capacitación y profesionalización.

Derivado de lo anterior se ha expuesto es que se hace la presente propuesta como medio para combatir la falta de profesionalización de los elementos policiacos al interior de nuestro país:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:	Artículo 47.- - La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar de manera homogénea los Programas Rectores de Profesionalización mínimos que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;	VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes, programas y duración de la Profesionalización;
IX. a XIV. ...	VIII Bis. Garantizar instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para su Profesionalización;
XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;	IX. a XIV. ...
XVI. a XVII. ...	XV. Proponer y promover la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
	XVI. a XVII. ...
	Las entidades federativas deberán crear las



instancias de educación superior pública o fortalecer convenios, para la impartición de licenciaturas y posgrados, en materia de seguridad pública.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el párrafo primero y las fracciones VIII y XV y se adiciona la fracción VIII Bis y párrafo último, todos del Artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 47.- - La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar **de manera homogénea** los Programas Rectores de Profesionalización **mínimos** que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a VII. ...

VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes, programas **y duración** de la Profesionalización;

VIII Bis. Garantizar instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para su Profesionalización;

IX. a XIV. ...

XV. Proponer **y promover** la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. a XVII. ...

Las entidades federativas deberán crear las instancias de educación superior pública o fortalecer convenios, para la impartición de licenciaturas y posgrados, en materia de seguridad pública.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



9. DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA



10. DEL SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ADOLFO
ROMERO
LAINAS



11. DEL SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JESÚS
CASILLAS
ROMERO





12. DE LA SEN. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



SEN. MARÍA
DEL ROSARIO
GUZMÁN
AVILÉS



MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública fue expedida el 2 de enero de 2009, y es una Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública que según su artículo 1º, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

El segundo artículo de la ley en comento, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dicha Ley, establece también que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Además, crea el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra conformado por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;



- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, es, como se enuncia en el artículo 10 fracción la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, y es en el artículo 12, donde se enuncian quienes deberán integrar dicho consejo:

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobernación;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;*
- V. El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. El Procurador General de la República;*
- VII. Los Gobernadores de los Estados;*
- VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y*
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.*

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

Sin embargo, es digno precisar que, la fracción V del mencionado artículo se encuentra obsoleta, ya que el 2 de enero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el cual, se abroga la Secretaría de Seguridad Pública y se transfieren las facultades de esta secretaría a la Secretaría de Gobernación.

Además de lo anterior, el último párrafo de dicho artículo establece que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será invitado permanente de este Consejo, sin embargo, se estima pertinente que la calidad de invitado debe sustituirse por la figura de integrante, puesto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la instancia encargada de velar por el respeto absoluto a los derechos humanos en nuestro país, además de ser protectora y garante de las personas, es una institución de suma importancia en el estado mexicano, puesto que nuestra Constitución en el apartado B de su artículo 102, le otorga facultades específicas para el cumplimiento de su encargo.



Los últimos dos párrafos del artículo 112 apartado B de la Constitución establecen que:

Artículo 112.

A.

...

...

B.

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Además, el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución, establece lo siguiente:

Artículo 21.-

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Derivado de los principios sobre la protección a los Derechos Humanos que nuestra Constitución mandata, es considerable incluir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y dejar de incluirlo como un invitado del Consejo, puesto que la embestidura de dicha Comisión, merece formar parte de tan importante instancia en materia de Seguridad Pública.

Por lo tanto, en ánimos de mantener una legislación actualizada, se estima pertinente que la fracción V del artículo 12 se modifique, y en ella, se integre al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y



asimismo, se derogue el último párrafo del artículo, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II <i>Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</i> Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I. El Presidente de la República, quien lo presidirá; II. El Secretario de Gobernación; III. El Secretario de la Defensa Nacional; IV. El Secretario de Marina; V. El Secretario de Seguridad Pública; VI. El Procurador General de la República; VII. Los Gobernadores de los Estados; VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente. El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.	CAPÍTULO II <i>Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</i> Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I. El Presidente de la República, quien lo presidirá; II. El Secretario de Gobernación; III. El Secretario de la Defensa Nacional; IV. El Secretario de Marina; V. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; VI. El Procurador General de la República; VII. Los Gobernadores de los Estados; VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente. El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. (Derogado).

Sin embargo, no podríamos hablar de la procedencia de dicha proposición sin antes añadir que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe también ser modificada.

El artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece las atribuciones de tal Comisión, por lo tanto, se propone (por técnica legislativa) recorrer la actual fracción XII a XIII, y añadir la facultad al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ser integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la fracción XII, para quedar como sigue:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</i> <i>I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;</i> <i>II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;</i> <i>III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;</i> <i>IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;</i> <i>V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley;</i> <i>VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;</i> <i>VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;</i> <i>VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;</i> <i>IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;</i> <i>X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según</i>	<i>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</i> <i>I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;</i> <i>II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;</i> <i>III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;</i> <i>IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;</i> <i>V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley;</i> <i>VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;</i> <i>VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;</i> <i>VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;</i> <i>IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;</i> <i>X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según</i>



<i>corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar, o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</i> XI. <i>Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte,</i> XII. <i>Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.</i>	<i>corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar, o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</i> XI. <i>Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte,</i> XII. <i>Formar parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y</i> XIII. <i>Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.</i>
--	---

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO.- Se modifica la fracción V del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 12.- *El Consejo Nacional estará integrado por:*

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobernación;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;*
- V. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;*
- VI. El Procurador General de la República;*
- VII. Los Gobernadores de los Estados;*
- VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y*
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.*

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.



El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

(Derogado)

SEGUNDO.- Se recorre la actual fracción XII a XIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y se añade la facultad al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ser integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la fracción XII, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;*
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;*
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;*
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;*
- V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley;*
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;*
- VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;*
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;*
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;*
- X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar, o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*
- XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte,*
- XII. Formar parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y*
- XIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.*



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, en sesión ordinaria del día 15 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

SENADORA MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS.



13. DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.



SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Senador DAVID MONREAL ÁVILA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio de las Ciencias Sociales, el concepto de “sociedad civil” es complejo debido a que involucra una gama muy diversa de actores y elementos, en la actualidad en términos generales esta concepción se comprende como aquella parte de la sociedad que no se encuentra en el entorno de la política formal, pero realiza acciones por medio de redes ciudadanas en pro del bienestar colectivo.

En este sentido, Antonio Gramsci, filósofo italiano, entendía al Estado como la formación de una sociedad civil y una sociedad política. La primera, constituye las organizaciones voluntarias al interior de la misma; es decir, el conjunto de organismos comúnmente llamados privados, por ejemplo: sindicatos, iglesias, clubes culturales, periódicos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, etc. Mientras que la segunda, comprende la concepción de un Estado jurídico-administrativo, ejemplo: gobierno, militares, policía, poder judicial, poder legislativo, etcétera. Asimismo, insistía en que tanto la sociedad política como la civil no son esferas separadas, al contrario, comprenden una unidad orgánica ya que forman parte de las sociedades modernas.⁹⁴

En este orden de ideas, actualizando lo escrito por Gramsci bajo el enfoque de la nueva democracia o como se conoce teóricamente, la “socialdemocracia”, en la coyuntura mundial actual la sociedad civil es reconocida como un actor político ya que sus funciones van más allá de la exclusiva organización y asociación de individuos.

Anthony Giddens, sociólogo inglés, describe claramente este nuevo rol de las sociedades civiles, en su libro “La tercera vía”, quien explica que el Estado y la sociedad civil deberían actuar asociados, cada uno para

⁹⁴ Carlos Pereyra. “Gramsci: Estado y sociedad civil”, cuadernos políticos, No. 55/55, México, editorial Era, 1988, [en línea], consultado: 26 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.54-55/CP54.55.8.GramsciEstadoysociedadcivil.Carlospereyra.pdf>



ayudarse, pero también para controlar la acción del otro.⁹⁵

Para entender aún mejor lo que describe Giddens, es necesario definir el concepto de democracia, pero no en su sentido tácito, sino definir las diferentes clasificaciones de este régimen político, que han estado presentes en varias épocas de la historia de la humanidad.⁹⁶

1. Democracia directa. La sociedad civil adquiere un papel activo dentro de la conducción del Estado, a través de figuras como el referéndum, el plebiscito, la revocación del mandato, la iniciativa popular y las candidaturas independientes.⁹⁷
2. Democracia representativa: los partidos políticos y sus candidatos son los actores principales, por medio del voto de los ciudadanos adquieren la responsabilidad de velar los intereses de la sociedad, esto quiere decir que los ciudadanos no se representan de forma directa sino son mediados por los candidatos legítimamente elegidos.
3. Democracia participativa. El espectro de la política se abre por completo, para que la sociedad civil intervenga en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas públicas mediante la participación directa en la gestión estatal por medio de consejos, organizaciones civiles y comisiones.

En las sociedades modernas la democracia participativa juega un papel relevante, y en la misma surgen y operan las organizaciones de la sociedad civil (OSC), con una mayor injerencia en la toma de decisiones y aplicación de las políticas públicas. Aunque este modelo no es característico de esta época, ya que tiene sus orígenes en la Grecia antigua donde se hacía participe en la construcción de la *polis* al ciudadano, haciendo de lo público propio, hoy en día sigue siendo vigente.

En este sentido, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en México ha coadyuvado al proceso de transición democrática, generando una sociedad más abierta y participativa; lo anterior en una coyuntura en la que las instituciones y partidos políticos han perdido legitimidad frente a la ciudadanía, por ende, las OSC se convierten en un puente de diálogo e interlocución entre gobierno y los ciudadanos.

Ejemplo de lo anterior es el informe de Latinobarómetro 2017, el cual detalla que sólo el 9 por ciento de los mexicanos confían en los partidos políticos; asimismo, sólo el 18 por ciento se encuentra muy o algo satisfecho con la forma en que funciona la democracia; en este rubro, el 2 por ciento considera que en México existe una democracia plena, el 16 por ciento cree que tiene pequeños problemas, el 50 por ciento que tiene grandes problemas y el 16 por ciento considera que no coexiste esta forma de gobierno en el país.⁹⁸

Es por lo anterior, que las OSC han contribuido en atender las demandas de una sociedad cada vez más plural y compleja, que se siente menos representada por los medios políticos tradicionales. En este sentido, cabe rescatar el concepto de organizaciones de la sociedad civil de Laura Acotto, quien las define como: “organizaciones conformadas por personas que se nuclean en grupos estructurados en base a normas,

⁹⁵ Sociedad en Movimiento. “Las Organizaciones de la Sociedad Civil”, FUSDA, 2009, [en línea], consultado: 26 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>

⁹⁶ Rubén Aguilar Valenzuela. “Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos”, Tesis Doctoral, Universidad Iberoamericana, 2006, [en línea], consultado: 26 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>

⁹⁷ Ibídem.

⁹⁸ Corporación Latinobarómetro. “Informe 2017”, Chile, 2017, [en línea], consultado: 27 de febrero de 2018, disponible en: [file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20(1).pdf)



intereses, objetivos y fines particulares, que tienden a dar respuesta a necesidades sociales, grupales o colectivas”.⁹⁹

En la actualidad con el interés social están relacionadas, a una organización de la sociedad civil, como: rendición de cuentas, democracia participativa, protección del medio ambiente, apoyo a grupos minoritarios y étnicos, derechos humanos, protección civil, educación, tejido social, entre otros, actividades que en años anteriores sólo eran exclusivas del aparato del Estado, cuando la democracia del país era representativa.

Como ya se ha explicado, en el proceso de transición democrática del país, las OSC han sido una pieza fundamental para la consolidación de la democracia participativa. En este sentido, como parte de sus características se puede señalar:¹⁰⁰

- Privadas: se encuentran reguladas por el derecho privado, aun en los casos que utilizan fondos públicos y desarrollan acciones de políticas públicas generalmente descentralizadas por el Estado;
- No gubernamentales: no forman parte de lo gubernamental en ninguno de sus niveles, aun cuando interactúan, reciben fondos, se asocian, articulen y/o controlen el Estado;
- Autogobernadas: determinan su forma de gobierno y mecanismos de funcionamiento, por medio de sus estatutos y reglamentos internos.
- Voluntarias: no obligan a formar parte de ellas, y
- No lucrativas: no distribuyen ganancias o lucro entre sus miembros, las ganancias en el ejercicio económico son utilizadas para los gastos de la organización, asimismo, sus fines y objetivos son lícitos.

Bajo el parámetro de estas características, y según el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil que sean objeto de fomento, en 2017 se contabilizaron poco más de 40 mil organizaciones de la sociedad civil en el país,¹⁰¹ lo que se traduce en que por cada 100 mil habitantes existen 27.7 OSC, siendo la Ciudad de México la entidad federativa con mayor índice en este rubro, ya que por cada 100 mil habitantes hay 66.2 organizaciones civiles.¹⁰²

Estas cifras contrastan con otros países del continente, como se puede observar en la gráfica 1, en Estados Unidos de América existen 670 OSC por cada 100 mil personas; seguido de Chile con 650 por cada 100 mil; Argentina cuenta con 270 organizaciones civiles por cada 100 mil habitantes; Brasil 170 por cada 100 mil, mientras que México solo hay 27 organizaciones por cada 100 mil individuos.¹⁰³

⁹⁹ Op. Cit. Sociedad en Movimiento, 2009.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

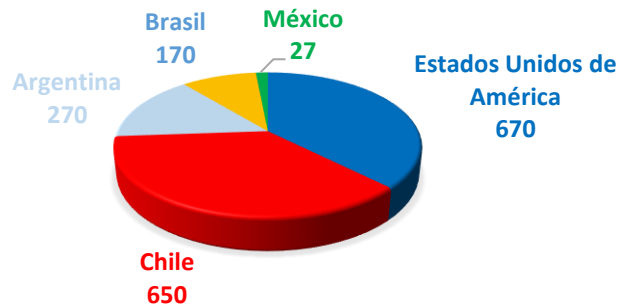
¹⁰¹ Centro Mexicano para la Filantropía. “Datos estadísticos sobre el tercer sector en México 2017”, Cemefi, 2017, [en línea], consultado: 01 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector.html>

¹⁰² Carlos Chávez Becker, Pablo González Ullóa, Gustavo Adolfo Venegas Maldonado. “Retos, perspectivas y horizontes de las organizaciones de la sociedad civil en México. Los caminos hacia una reforma de la LFFAROSC”, Senado, 2016, [en línea], consultado: 01 de marzo de 2018, disponible en: http://ibd.senado.gob.mx/sites/default/files/Estudio_Final_Retos_y_Perspectivas_de_las_OSC.pdf

¹⁰³ *Ibíd.*



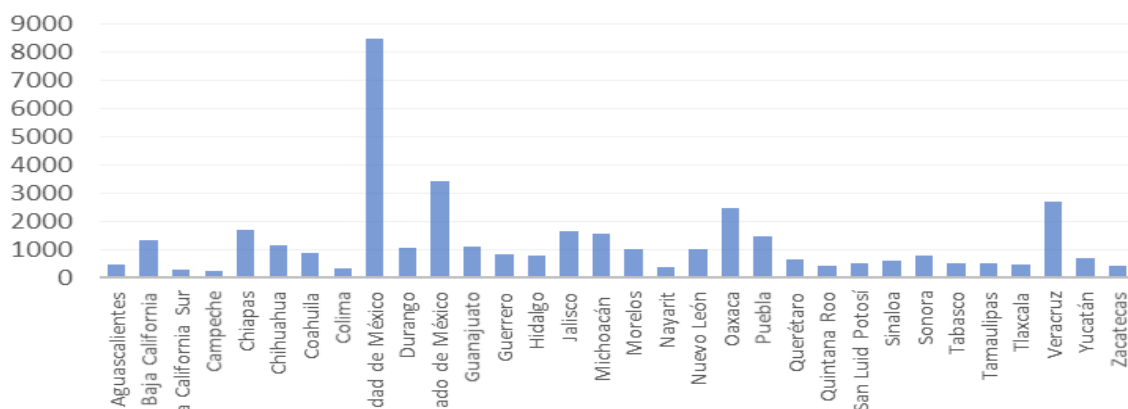
Gráfica 1. Organizaciones de la Sociedad Civil por cada 100, 000 habitantes



Fuente: Elaboración propia con datos del estudio, Retos, perspectivas y horizontes de las organizaciones de la sociedad civil en México.

A nivel nacional, el 50 por ciento de las organizaciones de la sociedad civil se concentran en 6 entidades federativas: Ciudad de México; Estado de México; Veracruz; Oaxaca; Chiapas y Jalisco; en la gráfica 2, se muestra una relación de cómo se encuentran distribuidas las OSC, siendo la Capital del país la entidad donde más se concentran dichas organizaciones con poco más de 8 mil, seguido del Estado de México con poco más de 4 mil organizaciones de la sociedad civil.¹⁰⁴

Gráfica 2. Organizaciones de la Sociedad Civil por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos de Cemefi.

El desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil ha ido en aumento en la última década, para entender

¹⁰⁴ Op. Cit. Cemefi, 2017.



su crecimiento se identifican tres momentos claves en los últimos 10 años. El primer periodo comprende de 2005 al 2012 en el cual se crearon 2, 410 OSC en promedio anualmente; durante 2013 y 2015; 3, 215 en promedio fueron creadas por año, mientras que entre 2015 y 2017 representó el periodo con mayor registro de organizaciones con 5,000 promedio anual. Lo descrito con antelación se puede observar en la gráfica 3, no obstante, es importante mencionar que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), en 2004, la creación de OSC por año se incrementaron considerablemente.¹⁰⁵



Fuente:

Elaboración propia con datos del Cemefi.

Aunado a estos datos, las OSC desarrollan diversas actividades en pro del beneficio colectivo, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), en su artículo 5 señala 18 actividades realizadas por las organizaciones:

1. Asistencia social.
2. Alimentación Popular.
3. Participación Ciudadana.
4. Asistencia jurídica.
5. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Equidad de género.
7. Grupos sociales con discapacidad.
8. Desarrollo comunitario.
9. Derechos humanos.
10. Deporte.
11. Salud.
12. Medio ambiente.
13. Educación.
14. Economía popular.
15. Protección civil.

¹⁰⁵ Ibíd.



16. Creación de OSC.
17. Derechos de los consumidores.
18. Tejido y seguridad social.

La LFFAROSC es el marco normativo a nivel federal que regula las actividades de fomento de las organizaciones de la sociedad civil que realizan alguna de las actividades reconocidas por la Ley en comento y que cuentan con las características de no perseguir fines de lucro, no hacer proselitismo, no son partidistas o político electorales y tampoco religiosas.

En este marco normativo se establecen, entre otras cuestiones:

- Derechos de las OSC (artículo 6°): Inscribirse en el registro, participación y consulta de políticas públicas y contraloría social, acceder a los apoyos y estímulos públicos, gozar de incentivos fiscales, recibir donativos y aportaciones, coadyuvar con las autoridades en la prestación de servicios, recibir asesorías o capacitación para mejorar su ejercicio.
- Obligaciones (artículo 7): constituir de forma legal sus órganos de dirección y representación, contar con un sistema de contabilidad, otorgar la información a la autoridad competente sobre su quehacer y organización, informar anualmente sus actividades realizadas.
- Creación de organismos e instrumentos para el fomento de las actividades de las OSC (artículos 10, 15 y 26): Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo.
- Sanciones (artículos 30, 31 y 32): por actividades en beneficio mutuo, distribuir apoyos entre sus integrantes, no realizar las actividades registradas y no entregar informes u omitir información.

Esta normatividad garantiza en todo momento la libertad de asociación, establecido en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 9.- *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

En este sentido, la LFFAROSC significó el inicio de un nuevo arquetipo en la relación entre el gobierno y la sociedad civil, reconociendo la importancia social de la labor de las organizaciones de la sociedad civil como entidades de orden público e interés social. Por tal motivo, la Ley en comento se convirtió en un instrumento jurídico que estableció órganos de interlocución, garantías para facilitar el acceso a estímulos y apoyos públicos y regulaciones a través de una clave única de registro, todo esto en beneficio de las OSC.

Sin embargo, como se ha explicado en esta exposición de motivos, el concepto de sociedad civil es tan complejo debido al número de actores y elementos que la conforman, por tal motivo, es imperante y urgente una modificación a la normatividad, que actualice la Ley en la materia con el objetivo de ampliar las actividades reconocidas mejorando las oportunidades de organización y crecimiento de la sociedad civil.

Por tal motivo, el objetivo de la presente iniciativa es que se reconozca como actividad de fomento; el apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas, desaparecidas y no localizadas en el territorio nacional, garantizando, primero, a las organizaciones ya establecidas en torno a este rubro, el accesos a los estímulos



y apoyos públicos, y segundo, fomentar la organización de ciudadanos en pro de las personas desaparecidas.

Esta iniciativa se formula en el contexto de la implementación de malas estrategias de seguridad, por la Administración Federal pasada y la actual, lo cual ha generado que el país este inmerso en una severa crisis en materia de seguridad desde hace una década, la cual ha agravado el fenómeno de desaparición de personas en México.

Por mencionar algunos datos relevantes, los cuales se dieron a conocer en el informe: “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas (cifras actualizadas)”, publicado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, contabilizó entre el periodo 2007 y 2016; 32 mil 146 personas con el estatus de desaparecidas, extraviadas o no localizadas en el país; asimismo, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene abiertas carpetas de investigación de 276 víctimas; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no identificadas, cuenta con 4,756 expedientes; asimismo, durante 2007 y 2016 se han localizado 855 fosas clandestinas, de las cuales se han exhumado 1, 548 cadáveres y solo 796 han sido identificados.¹⁰⁶

El fenómeno de desaparición de personas en México ha tomado dimensiones de crisis en la última década, lo cual ilustra un contexto generalizado de desapariciones en el país, lo que ha provocado que cientos de familias se unan por un objetivo en común: localizar y tener en casa a sus familiares. Esto dio origen al “movimiento por nuestros desaparecidos en México”, el cual está conformado por familias y organizaciones civiles que buscan construir una agenda común que incida en la lucha contra la desaparición de personas desde los ámbitos legislativo, político y social.

Es así como este movimiento lo conforman más de 70 colectivos y organizaciones de la sociedad civil:¹⁰⁷

“Movimiento por nuestros desaparecidos en México”

• Asociación Unidos por los Desaparecidos (Baja California); • Colectivo por la Paz, Jalapa Veracruz • Comité de Familias Migrantes Desaparecidos del Salvador COFAMIDE • Desaparecidos Justicia, A.C., • Familiares en Búsqueda María Herrera, A.C., • Familias Unidas en la	• Agrupación de Mujeres Organizadas por los Ejecutados, Secuestrados y Desaparecidos de Nuevo León, AMORES (Nuevo León); • Comité de Familiares de Personas Desaparecidas en México, “Alzando Voces” COFADDEM • Comité-Familias Unidas de Chiapas Buscando a Nuestros Migrantes	• Buscando a los Desaparecidos y Desaparecidas de Jalapa • Comité de Familiares y Amigos Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero • Desaparecidos de El Fuerte Sinaloa. • Familiares de Orizaba y Córdoba, Veracruz • Familiares organizados con Centro de Derechos
---	---	---

¹⁰⁶ Ponce Semicharo Gabriela, Kánter Coronel Irma del Rosario. “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas (cifras actualizadas)”, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, No. 72, 2017, [en línea], consultado: 22 de febrero de 2018, disponible: <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3661/AD-72.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁷



Búsqueda y Localización de Desaparecidos de Piedras Negras (Coahuila); • Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (Fuundec) • Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDLN) • Los Otros Desaparecidos de Iguala. • Plataforma de Víctimas de Desaparición en México. • Red Nacional de Enlaces, • Red Retoño	“Junax Ko’otontik”, • Familiares de Desaparecidos y Desaparecidas de Xalapa, • Familiares organizados con Red Mesa de Mujeres Chihuahua. • Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco, • Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México – Región Centro • Grupo V.I.D.A., Víctimas por sus Derechos en Acción (Coahuila); • Madres Unidas • Red de Madres Buscando a sus Hijos, A.C., • Unión de familiares de desaparecidos de Sinaloa en los años 70s. • Por Amor A Ellxs	Humanos Paso del Norte • Frente de Víctimas del Estado de Morelos. • Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México (Fundem) • Justicia para Nuestras Hijas (Chihuahua); • Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. • Red Eslabones por los Derechos Humanos • Víctimas y Ofendidos del Estado de Morelos, A.C. 35. Voces Unidas por la Vida • Juntos por Hidalgo
--	---	--

En este contexto surge la necesidad de que las organizaciones de la sociedad civil, que tienen como objetivo colaborar en la búsqueda y localización de personas, desaparecidas y no localizadas en el país, sean reconocidas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y así tengan acceso a los beneficios, anteriormente citados, que la Ley establece.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto reforma la fracción XIX del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de que se reconozcan a las OSC que fomentan el apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas.

En las sociedades modernas, la nueva relación entre gobierno y sociedad civil no implica que se busque sustituir las funciones que le corresponden al aparato del Estado, al contrario, a partir del reconocimiento de las OSC se coadyuva para que las acciones gubernamentales adquieran un mayor alcance social y un contrapeso que impida su inadecuada labor.

Esta Iniciativa tiene como objetivo potencializar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de personas desaparecidas o no localizadas, buscando contribuir de manera eficiente en la atención y solución del grave problema que representa la desaparición de personas en México.



Las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en función del apoyo y atención de las personas desaparecidas cada día adquieren mayor importancia debido a la crisis de inseguridad que aqueja al país, por ende, necesitan de mayores apoyos y contribuciones, así como del reconocimiento por parte del Estado en su labor, para poder cumplir con sus fines en favor de la sociedad.

En ese orden de ideas, resulta necesario y urgente incorporarlas dentro de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, deben ser partícipes en el diseño de estrategias que progresivamente puedan dar solución al problema y de igual forma, puedan cumplir de manera más adecuada su actividad en pro de la sociedad.

Asimismo, la presente iniciativa busca adecuar la LFFAROSC con lo establecido por la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*.

En dicho ordenamiento las organizaciones de la sociedad civil en la materia son consideradas para participar en varios procesos:

1. Participan en la consulta pública que realiza la Secretaría de Gobernación para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda. (artículo 51);
2. La Comisión Nacional de Búsqueda, tiene la atribución de solicitar a las OSC su colaboración para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas. (artículo 53);
3. El Consejo Ciudadano está integrado entre otros, por 4 representantes de organizaciones de la sociedad civil. (artículo 60);
4. El Programa Nacional de Búsqueda y Localización deben contar con los mecanismos y modalidades de participación de OSC en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa. (artículo 134), y
5. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Procuraduría General de la República, deberá contener, los mecanismos y modalidades de participación de OSC en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa. (artículo 135).

En este sentido, la adecuación propuesta en la presente iniciativa es congruente con lo establecido por la nueva Ley en la materia, y coadyuva para que las acciones gubernamentales adquieran un mayor alcance social y un contrapeso que impida su inadecuada labor.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

ÚNICO. - Se reforma la fracción XIX, pasando la actual a ser la XX del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:



I. a XVIII. ...

XIX. Apoyo y atención en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

XX. Las que determinen otras leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. a XVII. ... XIX. Las que determinen otras leyes.	Artículo 5.- Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Apoyo y atención en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y XX. Las que determinen otras leyes.

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los **15** días de **marzo** de 2018.*



14. DE LOS SENADORAS PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA Y ENRIQUE BURGOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE AEROPUERTOS.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. PATRICIO
MARTÍNEZ
GARCÍA



SEN. ENRIQUE
BURGOS
GARCÍA





15. DE LA SEN. AINARA REMENTERÍA COELLO Y DEL SEN. HÉCTOR YUNES LANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



SEN. AINARA
REMENTERÍA
COELLO



SEN. HÉCTOR
YUNES LANDA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA SENADORA AINARA REMENTERÍA COELLO Y DEL SENADOR HÉCTOR YUNES LANDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Los suscritos, Ainara Rementería Coello Y Héctor Yunes Landa, Senadores de la LXIII legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, fracción I; 164 numerales 1 y 2, así como el artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 40 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de nuestra historia, la justicia social ha sido aspiración de todos los mexicanos. Nuestra Constitución Política es el resultado de un movimiento social que asignó al Gobierno de la República la responsabilidad de procurar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos.

En tal virtud, nuestra Carta Magna conjuga el ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, concibiendo a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante desarrollo político, económico y social.

Durante el diseño y redacción de la Constitución Política de 1917, se incluyeron derechos civiles o políticos, entre ellos, el de la educación. En el artículo 3° se establece que ***“la enseñanza es libre y laica en los establecimientos oficiales de educación en todos sus aspectos y obligatoria sólo en el nivel primario”***.

Posteriormente, el 8 de julio de 1921, se efectuó la primera modificación en materia educativa a nuestra Carta Magna, reformando la fracción XXVII del artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión a establecer escuelas rurales, elementales, secundarias, superiores y profesionales en toda la República mexicana, lo que dio origen a la Secretaría de Educación Pública el 3 de octubre del mismo año.

Fue el 29 de noviembre de 1973, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Educación, la cual otorgaba a la Federación la mayor parte de las obligaciones y derechos en materia docente.

Paulatinamente, la política educativa tuvo cambios trascendentales, distribuyendo las competencias educativas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios descentralizando las responsabilidades en esta materia.



Es así, que el 13 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación; en el mismo año, se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para determinar la obligatoriedad de la educación secundaria.

Bajo este precepto, el 11 de febrero de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión -con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados-, declaró válida la reforma a los artículos 3º. y 31 Constitucionales, instaurando con carácter obligatorio la educación media superior.

Es decir, el Estado mexicano garantizó a la población, la educación ineludible de 15 grados escolares, que comprende de la educación preescolar hasta la conclusión de la educación media superior.

En virtud de lo anterior, fue necesario complementar los esfuerzos ya realizados con una nueva reforma a los artículos 3o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

Con relación a la modificación al artículo 3º, se estableció que ***“El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”***; por su parte, la reforma el artículo 73 otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir las leyes secundarias que aseguren el cumplimiento y mejora del derecho a la educación.

Derivado de las reformas constitucionales mencionadas en el párrafo anterior, se promulgaron dos Leyes Reglamentarias:

- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,
- Ley General del Servicio Profesional Docente.

Con la publicación de estos ordenamientos se consolidaron las bases para la transformación, modernización y democratización del actual Sistema Educativo Nacional.

Si bien es cierto, que la legislación mexicana en materia educativa ha evolucionado continuamente en pro de la población -promoviendo las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, con mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos-,



también es importante señalar que la Ley General de Educación, como cualquier otra ley, es Ley es perfectible.

De tal suerte, que el objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 40 de la Ley en estudio, con la finalidad de definir de manera apropiada el término de “educación inicial”, así como sus bases fundamentales.

Por su importancia, el desarrollo integral de la primera infancia es considerado por diversos países como la base del desarrollo humano. En esta etapa es donde inician y se consolidan los elementos más importantes de la personalidad de los individuos: capacidad para aprender; seguridad en sí mismo; confianza en las propias posibilidades; formas de relacionarse con otras personas; entre muchas más.

En este contexto, se llevó a cabo un análisis de derecho comparado de la legislación en materia educativa de países como: Argentina, Chile, y España, en relación a cómo establecen la educación inicial en sus ordenamientos, con el objeto de obtener un parámetro legislativo de la situación actual del país en este nivel educativo, el cual se expone en el siguiente cuadro:

ARGENTINA	CHILE	ESPAÑA	MÉXICO
LEY N° 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL	Ley 20370 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
TÍTULO II EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CAPÍTULO I ... CAPÍTULO II EDUCACIÓN INICIAL	TÍTULO I De los Niveles y Modalidades Educativas Artículo 17.- ... Artículo 18.- La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo con las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la	TÍTULO I Las Enseñanzas y su Ordenación CAPÍTULO I Educación infantil Artículo 12. Principios generales. 1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. 2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. 3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o	CAPÍTULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.
ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año. ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as			



niños/as de cuatro (4) años de edad. ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial: a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad. b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as. c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje. d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social. e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura. f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física. g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo. h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as	familia en su rol insustituible de primera educadora. TÍTULO II Párrafo 1º Requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento Artículo 28.- Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno. b) Apremiar sus capacidades y características personales. c) Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo. d) Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia. e) Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física. f) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal. g) Contar y usar los números para resolver	tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos. Artículo 13. Objetivos. La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan: a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias. b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social. c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales. d) Desarrollar sus capacidades afectivas. e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos. f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión. g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.	
---	--	--	--



niños/as en el sistema educativo.	problemas cotidianos simples.		
i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.	h) Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse. i) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno. j) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer. k) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos. k) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos. l) En el caso de establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permiten comprender y expresar mensajes simples en lengua indígena reconociendo su historia y conocimientos de origen.		

Como podemos observar, en el caso de la legislación de Argentina, Chile y España se establece de manera adecuada, amplia y clara, la definición del término Educación Inicial o su equivalente, acompañada por una serie de objetivos que rigen este nivel educativo, lo cual permite su impartición de manera continua y estructurada; caso contrario ocurre en la Ley General de Educación en México que sólo establece en su artículo 40 el propósito de la educación inicial.

Actualmente, estos Gobiernos buscan construir una sociedad sana, educada, segura, productiva, equitativa y con mayor bienestar, a través del establecimiento e implementación de políticas de desarrollo que conduzcan a un crecimiento y una



distribución igualitaria de los derechos sociales en su país, como es la promoción de la educación inicial de forma integral.

Como parte esencial de este proyecto, se hace alusión al libro “Desarrollo del Niño en la Primera Infancia: Una Inversión en el Futuro”, publicado por la Dra. Mary Eming Young, líder de Desarrollo Infantil en el Banco Mundial, donde presenta las conclusiones del Informe del Comité de la Carnegie sobre la satisfacción de las necesidades de los niños pequeños; estudio Carnegie (1994) que resumimos a continuación:

- El cerebro del niño se desenvuelve más rápidamente de lo que nos imaginamos antes de un año.
- El desarrollo cerebral es más vulnerable a los factores externos de lo que suponíamos. Las carencias nutritivas pueden tener graves consecuencias en el desarrollo neuronal y acarrear desórdenes neurológicos.
- El medio que rodea al niño influye de manera permanente sobre el desarrollo cerebral.
- El entorno influye no solamente sobre el número de neuronas y de sinapsis sino también sobre la manera en que son enlazadas. Ello está determinado por las experiencias sensoriales que el niño obtiene del mundo exterior.
- El estrés del niño pequeño puede tener consecuencias negativas e irreversibles sobre sus funciones cerebrales, su desarrollo intelectual y su memoria. Niños que sufren un estrés extremo durante sus primeros años, corren el peligro después de presentar diversos problemas cognitivos, comportamentales y emocionales.

Ante este contexto, y dado que el Marco Jurídico Nacional en materia Educativa, sólo contempla de manera general la naturaleza y alcances de la educación inicial, es que resulta indispensable la aprobación de este proyecto de decreto, que pretende otorgar una estructura sólida y las herramientas necesarias para consolidar la educación inicial en México.

Por lo anterior, el Estado mexicano debe garantizar una Educación Inicial de calidad a niños y niñas, ya que este nivel educativo constituye una pieza fundamental para el fortalecimiento de los talentos y aptitudes de los educandos. Para cumplir con este propósito, la presente iniciativa propone instituir por ley la Estrategia Nacional de Educación Inicial como el instrumento del Gobierno Federal encargado de orientar las acciones de la primera educación, y en el caso de las entidades federativas, se



facultará a los Gobiernos Locales para que, en concordancia con la Ley General de Educación, tengan la facultad de establecer su estrategia en la materia.

Estas estrategias se regirán por los siguientes principios generales:

1. Universalidad

Garantizar desde una perspectiva de derecho el acceso, permanencia, cobertura e inclusión de los niños y las niñas a la educación inicial, a través de acciones articuladas con otros sectores sociales vinculados al desarrollo educativo.

2. Corresponsabilidad, intersectorialidad y articulación

Consolidar la educación inicial como un propósito intersectorial e intercultural, en el que el sistema educativo articule las instancias del orden nacional, regional y local, públicas y privadas.

3. Calidad e Infraestructura

Garantizar el cumplimiento de requerimientos básicos para la atención integral de la Educación Inicial.

En lo que se refiere a los requerimientos básicos, hacemos referencia a infraestructura, dotación de mobiliario y material didáctico, talento humano, modelos pedagógicos y todos aquellos aspectos que tienden a garantizar una atención integral de calidad.

Bajo esta premisa, es menester que la Educación Inicial ocupe un lugar principal en la agenda legislativa de esta Honorable Cámara de Senadores, por la implicación que tienen este tema en el bienestar y formación de los menores educandos, así como para el desarrollo del país.

Ciertamente, el desafío de contar con una mejor impartición de este nivel educativo en todo el país consiste en la implementación de políticas públicas en la materia.

Sin duda, es importante que el Sistema Educativo Nacional continúe presentando importantes cambios y avances que nos puedan ubicar entre los primeros países de América Latina que impartan con la mayor calidad posible este nivel educativo; la educación inicial en México debe ser reconocida y valorada como parte de todo el proceso educativo, además de una prioridad para el país.

Por ello, desde el Senado de la República refrendamos nuestro compromiso con la sociedad mexicana, reconociendo la importancia de la formación y el desarrollo integral de la primera infancia; no olvidemos que los niños y las niñas son la base más importante de nuestra sociedad y son vitales para el futuro de México.



Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La educación inicial es el nivel educativo que atiende integralmente a niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo físico, cognoscitivo, psicomotriz, afectivo y social. Incluye orientación a los padres o tutores en su obligación como primeros educadores. Esta modalidad educativa será de carácter no obligatorio para los menores educandos.

Los maestros que impartan esta modalidad educativa deberán contar con título profesional y calificados o con especialización en la materia.

La Secretaría establecerá en la Estrategia Nacional de Educación Inicial los objetivos generales y específicos de aprendizaje, así como un conjunto de acciones planificadas de carácter nacional, dirigidas a promover y garantizar el desarrollo de las niñas y los niños, fomentando una educación tanto cognitiva como formativa en valores y principios.

La Estrategia Nacional de Educación Inicial tendrá la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y se publicará de manera simultánea con el mismo.

La autoridad educativa local promoverá este nivel educativo, con el diseño de su propia Estrategia en la materia, la cual deberá observar lo establecido en la presente Ley.

De manera conjunta la autoridad educativa federal y la local podrán implementar programas tendientes a fomentar una impartición de calidad en este nivel educativo.

La Estrategia Nacional de Educación Inicial garantizará una enseñanza inicial adecuada para las niñas y niños, a través de los siguientes objetivos:

- I. Expandir los servicios de Educación Inicial;
- II. Fomentar y enriquecer los conocimientos y elementos que constituyan la cultura y la identidad nacional;



- III. **Atender la desigualdad educativa de origen social, étnica, cultural, religiosa y física, para favorecer una integración plena de todas las niñas y niños en el sistema educativo;**
- IV. **Formar actitudes de respeto a los derechos humanos y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física;**
- V. **Desarrollar el conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, para adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades personales, familiares y escolares, asumiendo conductas de autocuidado;**
- VI. **Promover sus capacidades y características personales para la adquisición de su identidad;**
- VII. **Establecer hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden para generar conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud;**
- VIII. **Favorecer su capacidad motora y el cuidado del propio cuerpo, a través de la educación física;**
- IX. **Desarrollar la observación y exploración de su entorno natural, familiar y social, fomentando el respeto a su entorno y medio ambiente;**
- X. **Promover actividades lúdicas con valor educativo para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, motor y social, con la participación de otros menores y adultos;**
- XI. **Fomentar su curiosidad, creatividad, habilidades y destrezas propias de la edad, así como su interés y capacidad de aprendizaje;**
- XII. **Formar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos;**
- XIII. **Establecer en las niñas y niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los demás;**
- XIV. **Desarrollar sus capacidades de expresión, relación y comunicación de sus necesidades e ideas, conforme a los valores de respeto y convivencia, por medio de distintos lenguajes, verbal, no verbal y corporal;**
- XV. **Generar su conocimiento, creatividad y recreación, por medio de los diferentes lenguajes artísticos como la música, danza, artes plásticas, escritura y literatura;**



- XVI. **Propiciar la participación de los padres o tutores en el proceso educativo, promoviendo la comunicación y respeto mutuo para mejorar la calidad de vida de los menores en su entorno;**
- XVII. **Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje, y**
- XVIII. **Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

S u s c r i b e n,

Sen. Héctor Yunes Landa

Sen. Ainara Rementería Coello

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 15 días de marzo de 2018.

10

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.